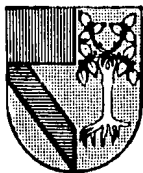


308909

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

14  
2g.



**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.**

**"LA RESPONSABILIDAD PENAL  
DEL SERVIDOR PUBLICO"**

**T E S I S**

**PARA OPTAR POR EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**QUE PRESENTA LA ALUMNA**

**GUADALUPE FABIOLA LOPEZ VELARDE ESTRADA**

**MEXICO, D. F.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**1986**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

## **INTRODUCCION**

IV

### **CAPITULO I LA FUNCION PUBLICA**

I.1.-	Concepto	1
I.1.1.-	Objeto de la Función Pública	3
I.1.2.-	Sujetos	6
I.1.3.-	Contenido de la Relación	7
I.2.-	El Funcionario Público	8
I.2.1.-	Características	13
I.2.2.-	La Denominación de Servidor Público	16
I.2.3.-	Deberes del Servidor Público	19
I.2.4.-	El Servidor Público en la Legislación Mexicana	20

### **CAPITULO II LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD**

II.1.-	Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados	31
II.1.1.-	Exposición de motivos de la Ley de 1939	31
II.1.2.-	Sujetos	33
II.1.3.-	Delitos y Faltas	34
II.1.3.1.-	Altos Funcionarios	34
II.1.3.2.-	Altos Funcionarios y Empleados de la Federación	35
II.1.4.-	Sanciones	36
II.1.5.-	Procedimiento	37
II.1.5.1.-	Procedimiento respecto de los delitos y faltas oficiales de los altos funcionarios de la	

	Federación de los Estados	38
II.1.5.2.-	Procedimiento respecto de los delitos y faltas oficiales de los demás funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales	40
II.1.6.-	El Jurado de Responsabilidades	41
II.1.7.-	Enriquecimiento Inexplicable	43
II.2.-	Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y empleados de la Federación, del Distrito y de los Altos Funcionarios de los Estados.	44
II.2.1.-	Sujetos	47
II.2.2.-	Delitos Oficiales	49
II.2.3.-	Procedimiento para los delitos comunes de los Altos Funcionarios	56
II.2.4.-	Procedimiento del Juicio Político	57
II.2.5.-	Artículos Transitorios	58
II.3.-	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	61
II.3.1.-	El Título Cuarto Constitucional	61
II.3.2.-	La Ley de 1982	66
II.3.3.-	Las Reformas al Título Décimo del Código Penal.	70
II.3.4.-	La Secretaría de la Contraloría General de la Federación	71

### CAPITULO III **LA RESPONSABILIDAD**

III.1.-	Concepto	77
III.2.-	Responsabilidad Civil	80
III.2.1.-	Elementos	82
III.3.-	Responsabilidad Administrativa	84
III.3.1.-	Sujetos	88
III.3.2.-	Sanciones y Procedimiento	90
III.3.3.-	Registro Patrimonial de los Servidores Públicos	93
III.4.-	Responsabilidad Política	93

III.4.1.-	Sujetos	94
III.4.2.-	Procedimientos	96
III.4.3.-	Sanciones	104
III.5.-	Declaración de Procedencia	105
III.5.1.-	Generalidades	105
III.5.2.-	Sujetos	111
III.5.3.-	Procedimiento	112

#### CAPITULO IV **LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PUBLICO**

IV.1.-	Destinatarios de las Normas que atribuyen Responsabilidad Penal	122
IV.2.-	Concepto Penal de Servidor Público	131
IV.3.-	Enunciación de los Tipos	136
IV.3.1.-	Ejercicio Indebido de Servicio Público	139
IV.3.2.-	Abuso de Autoridad	141
IV.3.3.-	Coalición de Servidores Públicos	144
IV.3.4.-	Uso Indebido de Atribuciones y Facultades	145
IV.3.5.-	Concusión	147
IV.3.6.-	Intimidación	149
IV.3.7.-	Ejercicio Abusivo de Funciones	150
IV.3.8.-	Tráfico de Influencia	153
IV.3.9.-	Cohecho	154
IV.3.10.-	Peculado	156
IV.3.11.-	Enriquecimiento Ilícito	158
IV.4.-	Tráfico de Influencia	160
IV.4.1.-	Análisis	160
IV.4.2.-	Expresión Simbólica	170
IV.5.-	Individualización de la Pena	173
IV.5.1.-	Cuadro Comparativo	184
	Conclusiones	189
	Bibliografía	192

## "INTRODUCCION"

SIEMPRE HA CONSTITUIDO UNA PREOCUPACIÓN CONSTANTE DE UN ESTADO DE DERECHO, EL QUE SUS NORMAS ENCAMINEN A LA SOCIEDAD AL BIEN COMÚN, LO QUE REQUIERE EN PRIMERA INSTANCIA QUE SUS GOBERNANTES ACTÚEN DENTRO DE LOS LÍMITES QUE PREVIAMENTE SE HAYAN DE TERMINADO.

SIN EMBARGO, LAS PERSONAS QUE GOBIERNAN, EN OCASIONES LLEGAN A INCURRIR EN ABUSOS, OLVIDANDO GENERALMENTE, EN QUÉ CONSISTE SU FUNCIÓN, QUEDÁNDOSE LA SOCIEDAD O EL PARTICULAR DESPROTEGIDO POR NO ENCONTRAR LOS CAUCES PARA EXIGIR LA RECTITUD.

A LO LARGO DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DEL LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, SE PUDO OBSERVAR EL DISGUSTO GENERAL QUE EXISTÍA EN LA COLECTIVIDAD, EN VIRTUD DE LA CORRUPCIÓN IMPERANTE, ESPECIALMENTE EN EL SECTOR PÚBLICO, LO QUE LLEVÓ AL ACTUAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A PROPONER COMO UNO DE SUS PUNTOS FUNDAMENTALES DE SU GOBIERNO, "LA RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD" DE LA QUE EL ASPECTO DE MAYOR FUERZA, LO CONSTITUYE SIN DUDA ALGUNA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

EL PRESENTE TRABAJO PRETENDE DAR UNA VISIÓN GLOBAL DE DICHO SISTEMA. LA METODOLOGÍA CONSISTIÓ, EN ESTABLECER LO QUE ES LA FUNCIÓN Y SERVIDORES PÚBLICOS, PARA CONTINUAR CON LAS LE-

3

YES QUE EN ESTA MATERIA HAN ESTADO VIGENTES EN EL PRESENTE SIGLO EN NUESTRO PAÍS, HASTA LLEGAR AL ACTUAL LEY REGLAMENTARIA DEL -- CAPÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL, PONDERANDO SUS ACIERTOS Y ERRO-- RES; POSTERIORMENTE SE ANALIZA EN FORMA BREVE, LO QUE ES LA RES-- PONSABILIDAD EN SUS DIFERENTES ASPECTOS, LLEGANDO A LA PENAL, -- QUE CONSTITUYE EL ÚLTIMO RECURSO QUE EN LA ACTUALIDAD SE TIENE - PARA CASTIGAR A AQUELLOS QUE HAN TRANSGREDIDO EL ORDENAMIENTO JU RÍDICO LESIONANDO CON SU MALA ACTUACIÓN A LA SOCIEDAD Y AL ESTA-- DO. PARA EL ANÁLISIS DE ELLO, SE ENUNCIAN LOS TIPOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL, ESTUDIANDO CONCRETAMENTE - EL "TRÁFICO DE INFLUENCIA" AL TRAVÉS DEL MÉTODO LÓGICO MATEMÁTI-- CO, CONCLUYENDO CON UNA REFERENCIA SOBRE LA PUNIBILIDAD ESTABLE-- CIDA EN LA LEGISLACIÓN PENAL.

13

"PROPUGNAR LO QUE CREEMOS JUSTO Y VULNERAR EL DE  
RECHO POSITIVO, ES UNA NOBLE OBLIGACIÓN DEL LE-  
TRADO, PORQUE ASÍ NO SÓLO SIRVE AL BIEN EN UN -  
CASO PRECISO, SINO QUE CONTRIBUYE A LA EVOLU---  
CIÓN Y AL MEJORAMIENTO DE UNA DEFICIENTE SITUA-  
CIÓN LEGAL".

ANGEL OSSORIO.



CAPITULO I  
" LA FUNCION PUBLICA "

I.1.- CONCEPTO.

LA ESTRUCTURACIÓN QUE REQUIERE EL ESTADO PARA CUMPLIR - SUS FINES, DEBE ESTAR SUSTENTADA PRIMORDIALMENTE, EN UNA ORGANIZACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ENTES QUE LO CONFORMAN, LO -- CUAL IMPLICA LA CREACIÓN DE ÓRGANOS DE COMPETENCIA PROPIA. PARA ELLO ES NECESARIA LA COLABORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS, QUE NO - SE CONFUNDEN CON AQUÉLLOS, EN VIRTUD DE QUE LOS INDIVIDUOS DESARROLLAN LAS FUNCIONES QUE LE INCUMBEN AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO.

"EL INTERÉS PÚBLICO EN LA ACTUAL ETAPA DEL ESTADO INTERVENCIONISTA, NO SÓLO JUSTIFICA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR VÍA DE COACCIÓN O DE FOMENTO, SINO QUE EL ESTADO (EN ALGUNOS CASOS EN FORMA EXCLUSIVA Y EXCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, EN OTROS, CONCURRIENDO Y COMBINÁNDOSE CON ELLOS), SE HA CONVERTIDO EN TITULAR DE UNA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN PROPORCIONAR BIENES Y SERVICIOS A LOS ADMINISTRADOS". (1)

SE HA CONSIDERADO QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA ES UN CONCEPTO DINÁMICO, Y POR ENDE SE ENCUENTRA INMERSA LA IDEA DE ACTIVIDAD

(1) Hamdan Amad, Fauzi, Elementos y Caracteres propios del Servicio Público y su ubicación dentro del Derecho Positivo Mexicano, en: Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, año 3, No. 3, México, 1979 p. 271.

O BIEN DE MOVIMIENTO, Y QUE PARA LLEVARLA AL CABO NECESITA DE - PERSONAS DENOMINADAS SERVIDORES PÚBLICOS.

ES COMÚN, ENGLOBALAR EN LA FUNCIÓN PÚBLICA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LO CUAL RESULTA PARCIAL, DADO QUE LA MENCIONADA FUNCIÓN ABARCA ENTRE OTRAS: LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, EL PODER DE -- POLICÍA, ETC. (2)

EN SU ORIGEN SE CONSIDERÓ COMO SERVICIO PÚBLICO TODA LA ACTIVIDAD QUE EL ESTADO DESARROLLABA, CUYO CUMPLIMIENTO ERA MENESTER ASEGURARLO, EL CONTROLARLO POR LOS GOBERNANTES. EL HECHO DE ASIMILAR COMO SERVIDOR PÚBLICO TODA ACTIVIDAD ESTATAL EVIDENTEMENTE QUE SÓLO PODÍA PRESTARSE POR LOS ÓRGANOS ESTATALES, DE AHÍ QUE EN SU ORIGEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ÚNICAMENTE PODÍA SER REALIZADO POR LOS ÓRGANOS ESTATALES. SIN EMBARGO, ACTUALMENTE UN SECTOR MUY IMPORTANTE DE LA DOCTRINA ADMITE QUE EL SERVICIO PÚBLICO PUEDA SER PRESTADO POR PERSONA O ENTES PARTICULARES O PRIVADOS DANDO CON ELLO A QUE EL SERVICIO PÚBLICO SEA ANALIZADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU NATURALEZA PRES-CINDIENDO DE QUIEN ES EL QUE LO PRESTA.

LA FUNCIÓN PÚBLICA, HA SIDO CONSIDERADA COMO LA RELACION DE SERVICIO QUE EXISTE ENTRE EL ESTADO Y LOS DESEMPEÑANTES DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL MISMO.

(2) CFR, Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, T.I., 5a.ed., Buenos Aires, Edit. Macchi, 1977, p. IV-8.

"LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, ES LA REGULACIÓN DE LOS SUJETOS QUE REALIZAN DICHA FUNCIÓN, ASÍ COMO LAS RELACIONES QUE - DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA DERIVAN", (3)

### I.1.1.- EL OBJETO DE LA FUNCION PUBLICA.

SE ENCUENTRA CONSTITUÍDO, POR LA RELACIÓN QUE CONJUNTAMENTE EFECTÚAN LA ADMINISTRACIÓN Y LOS SUJETOS PRESTATARIOS DE SUS ACTIVIDADES.

LOS FINES DEL ESTADO ESTÁN DELIMITADOS POR "LAS DIVER-- SAS ACTIVIDADES O TAREAS QUE TIENEN A SU CARGO LAS ENTIDADES ES TATALES, CONFORME AL DERECHO VIGENTE" (4), QUE PUEDEN SER DIVI-- DIDAS EN:

A).- COMETIDOS ESENCIALES.- AQUÉLLOS QUE SON INHERENTES AL ESTADO PARA SU EJERCICIO, EN ESTE CASO, LA ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA DOTADA DE PODERES JURÍDICOS; SU VIOLACIÓN MOTIVA SAN-- CIONES MÁS SEVERAS; NO PUEDEN SER DESEMPEÑADAS A CARGO DE LOS - PARTICULARES, PUES SÓLO SE CONCIBEN EJERCIDOS DIRECTAMENTE POR EL ESTADO.

B).- LOS SERVICIOS PÚBLICOS.- SON PROPORCIONADOS POR --

(3) Alessi, Renato, Instituciones de Derecho Administrativo (trad. del italiano por Buenaventura Pellisé Prats), 3a. ed. T.I., Barcelona, Edit. - Bosch, 1970, p. 6.

(4) Sayagues Laso, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, T.I., Montevideo, Edit. Cárdenas, 1963, p. 50.

UNA NECESIDAD COLECTIVA O UTILIDAD PÚBLICA, QUE EL ESTADO TOMA PARA SU ORGANIZACIÓN O CONTROL, Y QUE SON SATISFECHOS MEDIANTE PRESTACIONES DIRIGIDAS, DIRECTA E INDISTINTAMENTE A LAS PERSONAS CONSIDERADAS INDIVIDUALMENTE. (5)

"EL SERVICIO PÚBLICO, NO ES OTRO QUE EL SERVICIO AL PÚBLICO". (6)

EN OPINIÓN DE ALESSI, LA ACTIVIDAD QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE PRESTACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS CONSISTE, EN ASEGURAR EL ORDEN JURÍDICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS RELACIONES, DIRIGIDAS A PROCURAR UNA UTILIDAD GENÉRICA A TODOS LOS CIUDADANOS; SATISFACER NECESIDADES A LOS PARTICULARES, TANTO JURÍDICA COMO ECONÓMICO-SOCIAL, CON EL FIN QUE LA DISFRUTEN DE MANERA INDIVIDUAL. (7)

NORMALMENTE, EXISTE LA CONFUSIÓN RESPECTO QUE EL OBJETO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LO CONSTITUYE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERO SE OLVIDA, QUE TAMBIÉN PUEDE CONSTITUIRLO LA GESTIÓN DE ASUNTOS PRIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE NO INVADEN NI AFECTAN LA ESFERA DE LOS PARTICULARES.

(5) CFR., IDEM., p.p. 56-63.

(6) Hamdan Amad, Fauzi, op. cit., p. 275.

(7) CFR., Alessi, Renato, Instituciones de Derecho Administrativo (trad. - del italiano por Buenaventura Pellisé Prats), Edit. 3a., T. II, Barcelona, Edit. Bosch, 1970, p. 364.

ZANOBINI CITADO POR HANDAM AMAD, DISTINGUE ENTRE FUN--  
CIÓN PÚBLICA Y SERVICIO PÚBLICO, "LA FUNCIÓN PÚBLICA REPRESENTA  
EL EJERCICIO DE UNA PROTESTA PÚBLICA, ENTENDIDA ÉSTA COMO UNA -  
ESFERA DE LA CAPACIDAD DEL ESTADO, O SEA, DEL EJERCICIO PLENO -  
DE LA SOBERANÍA, EN TANTO QUE EL SERVICIO PÚBLICO, REPRESENTA -  
POR SU PARTE, ACTIVIDADES MATERIALES, TÉCNICAS INCLUYENDO DE --  
PRODUCCIÓN, INDUSTRIAL Y PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICULA  
RES PARA AYUDARLES A CONSEGUIR SUS FINES". (8)

DE ESTA FORMA, SE PUEDE ESTABLECER QUE INDEPENDIENTEMEN  
TE DE LA EXTERIORIZACIÓN QUE EFECTÚA EL ESTADO Y QUE AFECTA A -  
LOS PARTICULARES, EXISTE UN ÁMBITO EN EL CUAL, AL TRAVÉS DE TO-  
DAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA, SE ORGANIZA PRE-  
VIAMENTE UN VÍNCULO, MISMO QUE SÓLO PUEDE LLEVARSE AL CABO CON -  
PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA PERSONA MORAL Y QUE DE  
DICHA REALIZACIÓN, SE SIGUE UNA SERIE DE DERECHOS Y OBLIGACIO--  
NES PARA AMBAS PARTES.

ES PRECISAMENTE ESTE PUNTO, EL QUE NOS PODRÁ HILAR EL -  
ESTUDIO CON EL DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE INCUM-  
PLEN CON SUS OBLIGACIONES Y A LAS CUALES EL ESTADO EXIGE CIERTA  
CONDUCTA, O EN SU CASO, IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, O BIEN  
UNA PENA.

(8) Zanobini, citado por Handam Amad, Fauzi, op. cit., p. 282.

### I.1.2.- SUJETOS.

NOS ENCONTRAMOS ANTE LA PRESENCIA DE DOS TIPOS DE SUJETOS: UNO DE CARÁCTER PÚBLICO, CONCRETAMENTE EL ESTADO, CUYA PERSONALIDAD ENCUENTRA SU BASE EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

"AL EXTERIORIZARSE, SE LE HA QUERIDO ATRIBUIR UNA DOBLE PERSONALIDAD ÚNICA, DESARROLLA ACTIVIDADES ENTRE LAS CUALES SE PUEDE HACER UNA DIFERENCIACIÓN, NO POR VIRTUD DE QUE PROVENGAN DE PERSONAS DISTINTAS, SINO EN RAZÓN DE QUE EN UNOS CASOS ESTÁN SUJETAS A UN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO Y EN OTROS AL DERECHO PRIVADO...". (9)

QUEDAN INCLUIDOS EN ESTE INCISO, LOS ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS, ASÍ COMO EL LLAMADO SECTOR PARAESTATAL, CONSTITUIDO POR: LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, -- INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO E INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y FIANZAS, INCLUYÉNDOSE ADEMÁS A LOS FIDEICOMISOS.

EL OTRO SUJETO LO CONSTITUYEN LAS PERSONAS FÍSICAS, EN VIRTUD DE QUE LAS JURÍDICAS, PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA, QUE TAN SÓLO SUPONDRÁN UN POSIBLE CARÁCTER DE COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN, SIN INCORPORARSE A SU ORGANIZACIÓN O BIEN, -

(9) Fraga Gabino, Derecho Administrativo, 22a. ed., México, Edit. Porrúa, -- 1982, p.p. 439 y 440.

EN OCASIONES, EL ESTADO SE ENCUENTRA ANTE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE OBTENER LOS SERVICIOS DE PERSONAS, QUE SIN INCORPORARLAS A LA ORGANIZACIÓN, EFECTÚAN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS O PARTICULARES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; NO PUDIENDO CONSIDERÁRSELES PÚBLICOS.

AMBOS SUJETOS, EL ESTADO Y LA PERSONA FÍSICA, PODRÁN EN DETERMINADO MOMENTO, PRESENTARSE COMO SUJETOS PASIVOS O ACTIVOS; ESTO SUCEDE POR EJEMPLO, CUANDO EL SERVIDOR RECLAMA SUS DERECHOS, OCUPA ESTE SUPUESTO, LA POSICIÓN DE SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN; EN CAMBIO, CUANDO LA ADMINISTRACIÓN EJERCITA SU POTESTAD DISCIPLINARIA, ADOPTA EL LUGAR DE SUJETO PASIVO. (10)

EL PRESENTE ESTUDIO SE ENFOCARÁ AL SUJETO QUE SE INCORPORA O BIEN PARTICIPA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, ESTO ES, A LOS DENOMINADOS SERVIDORES PÚBLICOS.

### I.1.3.- CONTENIDO DE LA RELACION.

LA ACTIVIDAD DEL ESTADO QUE SIN LLEGAR A LA SOCIEDAD, INFLUYE EN EL INTERIOR DE SU ADMINISTRACIÓN, CONSTITUYE LA FUENTE DE DONDE BROTA UN VÍNCULO QUE ES PROPIAMENTE HABLANDO, EL CONTENIDO DE UNA RELACIÓN QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDA POR LOS DERECHOS Y DEBERES EMANADOS DE LA CONEXIÓN LABORAL.

(10) CFR., García Trevijano Fos, Antonio, Tratado de Derecho Administrativo, T. III, Vol. I, Madrid, Edit. de Derecho Privado, 1970, p.p. 439 y 440.

ES EN EL ORDENAMIENTO PÚBLICO, DONDE SE ABREN LAS PUERTAS PARA QUE SURJA LA VOLUNTAD DE LA PERSONA, QUEDANDO EXCLUIDAS LAS RELACIONES DE SERVICIO OBLIGATORIO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 5 PÁRRAFO IV CONSTITUCIONAL, SIENDO INTRANSFERIBLE, -- PERSONAL DE NATURALEZA BILATERAL, EN VIRTUD DE QUE IMPRIME DERECHOS Y DEBERES A LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN.

SALVO EL CASO ANTERIOR, EL CONTENIDO DE LA RELACIÓN, SE BASA EN NORMAS DE DERECHO PÚBLICO "...CUYA EXISTENCIA ES ANTERIOR AL MOMENTO DE SU INGRESO... CREADO UNILATERALMENTE POR LA ENTIDAD ESTATAL Y QUE, POR TANTO, PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO PARA ADOPTARLO A LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN..". (11)

SIN DUDA LAS PERSONAS CON LAS CUALES SE ENTABLA RELACIÓN, SE ENCUENTRAN ANTE UN CONTRATO DE DERECHO PÚBLICO, EN DONDE LLEGAN A POSEER DERECHOS, LOS CUALES UNA VEZ CONQUISTADOS EL ESTADO, NO PODRÁ DISMINUIRLOS, SIN EMBARGO, ÉSTE CONTINÚARÁ CON UN DERECHO PARA MODIFICAR LA RELACIÓN LABORAL, PERO DICHO DERECHO SÓLO PODRÁ REALIZARLO, EN CASO DE EXTREMA NECESIDAD Y APLICANDO EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, PUES EN CASO CONTRARIO, SE ESTARÁ VIOLANDO LA CONSTITUCIÓN, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LAS DENOMINADAS GARANTÍAS SOCIALES.

## 1.2.- EL FUNCIONARIO PUBLICO.

EL ESTADO, PERSONA RESPONSABLE DEL ORDEN, LA JUSTICIA Y

(11) Sayagues Laso, Enrique, op. cit., p. 270.



EL BIEN COMÚN DE LA SOCIEDAD, REQUIERE DE UNA SERIE DE INSTRUMENTOS TANTO MATERIALES COMO HUMANOS PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS.

DE ESTA FORMA SE PUEDE CONSIDERAR AL FUNCIONARIO COMO TODA PERSONA QUE SE DEDICA CON PROPÓSITO PERMANENTE Y CON DEPENDENCIA DIRECTA DEL ESTADO A LA CONSECUCIÓN DEL BIEN SOCIAL CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES.

ANTES DE CONTINUAR, CREEMOS NECESARIO INDICAR LO QUE HAN DICHO LAGUNOS AUTORES, REFERENTE A LA PERSONA QUE COLABORA DIRECTAMENTE EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.

PRIMERAMENTE, EL VOCABLO FUNCIONARIO FUÉ EMPLEADO CON LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:

A).- EN CALIDAD DE EJERCIENTE DE FUNCIONES PÚBLICAS.- SE TRATA DE UN SENTIDO AMPLIO, DONDE SE INCLUYEN PERSONAS AJENAS A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, (TAL ES EL CASO DE COLEGIOS PROFESIONALES, NOTARIOS PÚBLICOS, AGENTES DE BOLSA, ETC.).

B).- COMO PERSONA LIGADA A LA ESTRUCTURA DEL ESTADO, DESARROLLANDO UNA ACTIVIDAD DE DERECHO PÚBLICO.- AQUÍ, SE RESTRINGE EL CONCEPTO, PUES ES NECESARIO EL ENCUADRAMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN PÚBLICA, AUNQUE REFERIDO EXCLUSIVAMENTE AL ESTADO Y NO A OTROS ENTES PÚBLICOS.

C).- COMO PERSONA LIGADA A UN ENTE PÚBLICO, PERO CON UN CARÁCTER DE ESTABILIDAD, QUE IMPIDE SU CESE A VOLUNTAD DEL CON-

TRATANTE DEL SERVICIO.- LA INMOBILIDAD SE ERIGE EN CRITERIO DISTINTIVO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, COSA QUE NO ES ABSOLUTAMENTE VERAZ.

D).- PERSONA LIGADA PERMANENTE Y PROFESIONALMENTE A UN ENTE PÚBLICO.- LA PROFESIONALIDAD MATIZA LA RELACIÓN, COSA NO NECESARIAMENTE CIERTA.

E).- PERSONA VINCULADA A LA RAMA EFECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN.- LO QUE INDEBIDAMENTE EXCLUYE DE LA CONCEPTUACIÓN FUNCIONARIAL A LOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN OTROS SECTORES DE LA MISMA. (12)

POR OTRA PARTE, DUGUIT, DESIGNA CON LA EXPRESIÓN "AGENTE PÚBLICO", A TODA PERSONA QUE PARTICIPA DE UNA MANERA PERMANENTE, TEMPORAL O ACCIDENTAL EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA, SIN TENER EL CARÁCTER DE GOBERNANTE DIRECTO O REPRESENTANTE. LOS AGENTES PÚBLICOS, LOS CLASIFICA EN DOS GRANDES CATEGORÍAS:

- 1.- EL AGENTE FUNCIONARIO.- PARTICIPA DE UNA MANERA PERMANENTE Y NORMAL EN EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO.
- 2.- EL AGENTE EMPLEADO.- ES EL QUE PARTICIPA DE UNA MANERA MOMENTÁNEA Y ACCIDENTAL. (13)

(12) García Trevinajo Fos, Antonio, op. cit., p.p. 402 a 405.

(13) CFR., Duguit, citado por Acosta Romero, Miguel, Teoría General de Derecho Administrativo, 5a. ed., México, Edit. Porrúa, 1982, p. 701.

"ES NECESARIO NO CONFUNDIR LA NOCIÓN DE FUNCIONARIO QUE ES UNA NOCIÓN ADMINISTRATIVA CON LA DE 'AGENTE', POR OPOSICIÓN AL GOBIERNO QUE ES UNA NOCIÓN DE DERECHO CONSTITUCIONAL QUE HA SIDO PARTICULARMENTE ESTUDIADA POR DUGUIT. ES GOBERNANTE TODA PERSONA QUE PARTICIPA EN LA GESTIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS A CONSECUENCIA DE UNA DESIGNACIÓN QUE LE CONFIERE O LE SUPONE UNA FUERZA POLÍTICA SEA PERSONAL, SEA REPRESENTATIVA. AGENTE PÚBLICO, ES TODA PERSONA QUE PARTICIPA DE UNA MANERA PURAMENTE TEMPORAL O ACCIDENTAL EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA SIN TENER EL CARÁCTER DE GOBERNANTE DIRECTO O REPRESENTANTE. NADA IMPORTA EL MODO DE PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA BIEN SEA POR ACTOS JURÍDICOS O POR SIMPLES OPERACIONES MATERIALES". (14)

EN OPINIÓN DEL LIC. ACOSTA ROMERO, EN NUESTRA LEGISLACIÓN, EL EMPLEADO DE BASE COLABORA DE UNA MANERA MUCHO MÁS PERMANENTE Y NORMAL QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, YA QUE MUCHAS VECES SUS PUESTOS SE DEBEN A MOTIVACIONES POLÍTICAS, Y LA MAYORÍA CONCLUYEN SUS FUNCIONES JUNTO CON EL RÉGIMEN. (15)

EL PROFESOR RENATO ALESSI, ESTIMA QUE SE HA HABLADO DE CENTROS DE FUNCIONES, COMO LA ESENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. DICHS CENTROS DE FUNCIÓN SE CONFORMAN DE DOS ELEMENTOS: UNO OBJETIVO Y OTRO SUBJETIVO. EL PRIMERO, SE CONSTITUYE POR LA FUNCIÓN, ES DECIR, EL CONJUNTO DE FUNCIONES ATRIBUIDAS A LA PERSONA

(14) Waline, citado por Serra Rojas, Derecho Administrativo, 9a. ed., T. I, México, Edit. Porrúa, 1979, p. p. 361 y 362.

(15) Acosta Romero, op. cit., p. 702

FÍSICA; Y SIENDO EL SEGUNDO, LA PERSONA FÍSICA COMO INDIVIDUALIDAD, O SEA, POR UNA PARTE EL OFICIO Y POR OTRA EL FUNCIONARIO.

NO SE DEBE OLVIDAR QUE EL CONCEPTO DE OFICIO SIEMPRE SE REFIERE AL DE FUNCIÓN, QUE ES EL PODER JURÍDICO DIRIGIDO A UN FIN. LOS FUNCIONARIOS SIEMPRE DEBEN DE DESARROLLAR SUS ACCIONES BAJO DICHO PODER JURÍDICO CON INFLUENCIA DIRECTA EN EL MUNDO JURÍDICO Y NO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMPLEMENTE MATERIALES QUE NO TENGAN TRASCENDENCIA JURÍDICA DIRECTA, CON REPERCUSIONES MATERIALES EN EL MUNDO EXTERIOR. (16)

BIELSA DEFINE AL FUNCIONARIO PÚBLICO COMO "...EL QUE, EN VIRTUD DE DESIGNACIÓN ESPECIAL Y LEGAL, YA POR DECRETO EJECUTIVO, YA POR ELECCIÓN Y DE UNA MANERA CONTINUA, BAJO FORMAS Y CONDICIONES DETERMINADAS EN UNA ESFERA DE COMPETENCIA, CONSTITUYE O CONCURRE A CONSTITUIR Y A EXPRESAR O EJERCITAR LA VOLUNTAD DEL ESTADO, CUANDO ESA VOLUNTAD SE DIRIGE A LA REALIZACIÓN DE UN FIN PÚBLICO; YA QUE SEA ESTA ACTIVIDAD JURÍDICA O SOCIAL". (17)

AÑADIENDO QUE EL FUNCIONARIO SUPONE UN ENCARGO ESPECIAL, TRANSMITIDO EN PRINCIPIO POR LA LEY, QUE CREA UNA RELACIÓN EXTERNA CONFERIDORA AL TITULAR DE UN CARÁCTER REPRESENTATIVO, --- MIENTRAS QUE EL EMPLEADO SIMPLEMENTE SUPONE UNA VINCULACIÓN INTERNA QUE HACE QUE SU TITULAR SÓLO CONCURRA A LA FORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. (18)

(16) Alessi, Renato, T. I, op. cit., p.p. 81 y 82.

(17) Bielsa Rafael, Derecho Administrativo, T. III, Buenos Aires, Edit. Roque Palma, 1956, p. p. 263 y 264.

(18) CFR., Ibidem.

### 1.2.1.- CARACTERISTICAS.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, SE SEÑALARON UNA SERIE DE -  
CARACTERÍSTICAS PARA PODER LOGRAR UNA DELIMITACIÓN ENTRE EL FUN-  
CIONARIO Y EL EMPLEADO PÚBLICO.

EN CUANTO AL FUNCIONARIO PÚBLICO, SE DIJO:

- A).- SU DESIGNACIÓN ES POR TIEMPO LIMITADO.
- B).- LA RELACIÓN JURÍDICA ES DE ORDEN PÚBLICO.
- C).- TIENE PODERES DE DECISIÓN Y MANDO.
- D).- SUS FACULTADES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONS-  
TITUCIÓN.
- E).- PARTICIPA EN LA FORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA VOLUNTAD  
ESTATAL, DECIDIENDO Y LLEVANDO AL CABO SUS DETERMINA  
CIONES.
- F).- EXPRESA LA VOLUNTAD ESTATAL, Y LA REPRESENTA EN LOS  
ACTOS PÚBLICO.

POR LO QUE SE REFIERE AL EMPLEADO PÚBLICO:

- A).- TIENE UN CARÁCTER PERMANENTE.
- B).- ES REMUNERADO.
- C).- LA RELACIÓN JURÍDICA ES DE DERECHO PRIVADO.
- D).- SON MEROS EJECUTORES.
- E).- SUS FACULTADES SE ENCUENTRAN EN REGLAMENTOS.
- F).- SE INCORPORA VOLUNTARIAMENTE A LA ORGANIZACIÓN PÚBLI-  
CA.

G).- NO PARTICIPA NI EN LA FORMACIÓN, NI EN LA EJECUCIÓN -  
DE LA VOLUNTAD ESTATAL, NI TIENE CARÁCTER REPRESENTA-  
TIVO.

DE LAS ANTERIORES CARACTERÍSTICAS PODRÍA INFERIRSE, QUE  
LA DIFERENCIA ENTRE FUNCIONARIO Y EMPLEADO RESIDIRÍA EN LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS PRIMEROS.

SIENDO QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO TIENE PERSONALIDAD PROPIA, PUES SÓLO ES EL MEDIO PARA LOGRAR LA SATISFACCIÓN - DEL INTERÉS PÚBLICO, Y LOS ÓRGANOS, TAN SÓLO EL CONDUCTO POR EL CUAL SE MANIFIESTA SU PERSONALIDAD, CONDUCTO CONSTITUIDO POR -- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, "...AUNQUE ABSORBIDO POR EL ÓRGANO --- CUANDO ACTÚA COMO TITULAR DEL MISMO, NO PIERDE SU CALIDAD DE SUJETO CAPAZ DE TODA CLASE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. LO QUE SU CEDE ES QUE SU VOLUNTAD DESEMPEÑA UN DOBLE PAPEL: COMO EXPRESIÓN DEL QUERER DE LA PERSONA JURÍDICA CUYO ÓRGANO INTEGRA". (19)

EXISTEN CASOS EN LOS QUE LA ACTIVIDAD DEL ÓRGANO SE REFLEJA EXTERNAMENTE, APARECIENDO SOBRE SUJETOS EXTRAÑOS A LA ORGANIZACIÓN ESTATAL, POR EL CONTRARIO, HAY OCASIONES EN LOS QUE LA ACTIVIDAD NO SE REFLEJA EXTERNAMENTE, TAN SÓLO AFECTA EL ÁMBITO DE DICHA ORGANIZACIÓN. (20)

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE:

(19) Sayagues Laso, Enrique, op. cit., p. 186.

(20) Alessi, Renato, T. I, op. cit. p. 77.

A).- RELACIONES JURÍDICAS, ENTRE LA PERSONA LLAMADA A -  
ACTUAR COMO TITULAR DEL ÓRGANO Y LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE -  
PERTENECE EL ÓRGANO.

LA INCORPORACIÓN DE LA PERSONA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LE CONFIERE UNA SERIE DE DERECHOS, ASÍ COMO IMPONIÉNDOLE UNA SERIE DE OBLIGACIONES.

B).- RELACIONES ENTRE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE PERTENECE EL ÓRGANO Y LAS DEMÁS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL EXTERIORIZARSE, LO HACE AL TRAVÉS DE UNA PERSONA, LA CUAL CREA RELACIONES JURÍDICAS, QUE NO SURTEN EFECTO SOBRE LA MISMA, SINO SOBRE LA ENTIDAD A LA QUE SE ENCUENTRA REPRESENTANDO.

LA INCORPORACIÓN DE LA VOLUNTAD HUMANA AL ÓRGANO SE OPERA MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CORRIENTES PARA LA DESIGNACIÓN DE --  
FUNCIONARIOS.

LOS ACTOS REALIZADOS POR EL TITULAR DEL ÓRGANO, SE CONSIDERAN COMO EMANADOS DE LA PERSONA JURÍDICA, CUYA VOLUNTAD RECAE SOBRE ELLA.

EL TITULAR DEL ÓRGANO, NO TIENE DERECHOS SUBJETIVOS ---  
FRENTE A LOS OTROS ÓRGANOS DE LA MISMA PERSONA JURÍDICA. (21)

(21) Sayagues Laso, Enrique, op. cit., p.p. 185 a 188.

## 1.2.2.- LA DENOMINACION DE SERVIDOR PUBLICO.

DE ACUERDO CON LAS REFORMAS AL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL, DENOMINADO "DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS", PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 28 DE DICIEMBRE DE 1982, A LA NUEVA "LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS", DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y EL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1982 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 5 DE ENERO DE 1983, POR EL QUE SE REFORMÓ Y ADICIONÓ EL "TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL", SE SUSTITUYÓ LA ANTIGUA DENOMINACIÓN DE "FUNCIONARIO Y EMPLEADO PÚBLICO" CONSIGNADA EN LA "LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LOS ESTADOS", DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1979, POR EL CONCEPTO DE SERVIDOR PUBLICO.

EL CAMBIO REALIZADO POR NUESTROS LEGISLADORES, AL ESTABLECER UN CONCEPTO GENÉRICO, ESTO ES, EL DE SERVIDOR PÚBLICO, Y EVITAR EL DE EMPLEADO Y FUNCIONARIO PÚBLICO, TIENDEN A ELIMINAR LAS DICUSIONES BIZANTINAS EN CUANTO QUE ESTAS DOS ÚLTIMAS DENOMINACIONES NO ESTABAN PLENAMENTE CLARIFICADAS Y DETALLADAS, LO CUAL OCASIONABA DIVERSAS CONFUSIONES, AL TRATAR DE ENCUADRAR A LAS PERSONAS RELACIONADAS EN UNO DE ELLOS.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL SEÑALÓ:



"ES IMPOSTERGABLE LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR ESAS RESPONSABILIDADES, RENOVANDO DE RAÍZ EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL - EL CUAL HABLA DE 'LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS'. DESDE LA DENOMINACIÓN HAY QUE ESTABLECER LA NATURALEZA DEL SERVICIO A LA SOCIEDAD QUE COMPORTA SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN". (22)

LA EXTENSIÓN ES AMPLÍSIMA Y COMO SE VE, OBEDECE AL PROPÓSITO DE APLICAR UN CRITERIO IGUALITARIO, Y QUE NO FUÉ EL QUE INSPIRÓ AL CONSTITUYENTE DE 1917.

AL RESPECTO, EL DIPUTADO ANTONIO GERSHENSON CON MOTIVO DE LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL, INDICÓ: "SE HA PRETENDIDO CONSIDERAR OBSOLETA LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y SUSTITUIRLA POR LA DE SERVIDOR PÚBLICO, EL ARTÍCULO 108 DEFINE LO QUE SE ENTIENDE POR ÉSTE... O SEA, QUE LA MODERNIZACIÓN SUPERA LA OBSOLECENCIA, AQUÍ CONSISTE EN QUE - EL MISMO GRADO DE LEALTAD QUE LE DEBE UN SECRETARIO DE ESTADO - AL PRESIDENTE, SE LA DEBE EL QUE BARRE LA SECRETARÍA DE ESTADO; SE LES PONE CON EL MISMO NIVEL DE RESPONSABILIDAD AL QUE ESTÁ - ESCRIBIENDO A MÁQUINA, QUE AL QUE ESTÁ TOMANDO DECISIONES; SE - COLOCA A TODOS EN LA MISMA CATEGORÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN NINGUNA DISTINCIÓN". (23)

(22) De la Madrid Hurtado, Miguel, El Marco Legislativo para el Cambio, T. I, México, Edit. Talleres Gráficos de la Nación, 1983, p. 17.

(23) Colección Documentos, LII Legislatura, Proceso Legislativo de la Iniciativa Presidencial de Reformas y Adiciones al Título Cuarto, y demás de la Constitución, México, Edit. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, Diciembre 1982, p. 67.

EFFECTIVAMENTE, RESULTA DIFÍCIL EQUIPARAR O ACEPTAR QUE - SE EQUIPARE, A LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN CON LOS - MÁS HUMILDES SERVIDORES PÚBLICOS; PUES LA IGUALDAD RESIDE EN TRA - TAR IGUAL A LOS IGUALES Y DESIGUAL A LOS DESIGUALES.

POR OTRO LADO, ES NECESARIO HACER NOTAR QUE LA DENOMINA - CIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, CONLLEVA A INCURRIR EN EL ERROR CO - MÚN DE CONSIDERAR QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA SE REFIERE ÚNICAMENTE A LA CREACIÓN Y GESTIÓN DEL "SERVICIO PÚBLICO", OLVIDANDO LAS RE - LACIONES LABORALES QUE SE DAN EN EL DESEMPEÑO DE LA MISMA, ASÍ - COMO AQUELLAS ACTIVIDADES QUE EJECUTA EL FUNCIONARIO Y QUE NO - DESEMBOCAN NECESARIAMENTE EN LA SATISFACCIÓN DIRECTA DE LA COLEC - TIVIDAD.

ES INDISCUTIBLE QUE AÚN CON EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, - NO SE PUEDE IGUALAR A TODAS LAS PERSONAS QUE COLABORAN DE ALGUNA MANERA CON EL ESTADO, PUES AÚN DENTRO DE SUS ACTIVIDADES UNOS SE CARACTERIZAN POR EXPRESAR Y PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN Y EJECU - CIÓN DEL ESTADO, ESTO ES, CON CAPACIDAD PARA EMITIR DECISIONES, - EN CAMBIO OTROS NO PARTICIPAN EN LA FORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA VOLUNTAD ESTATAL, NO TOMAN DECISIONES, Y SÓLO SE LIMITAN A REALI - ZAR UNA PARTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ SE OBSERVA ACERTADAMEN - TE EN EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL, QUE AL INDIVIDUALIZAR LA PENA EL JUEZ TIENE QUE TOMAR EN CUENTA ENTRE OTROS ELEMENTOS:

"...SI EL SERVIDOR PÚBLICO ES DE BASE O FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA..."

DE IGUAL FORMA "NO ES POSIBLE DESCONOCER QUE LA EXPRESIÓN 'SERVIDORES PÚBLICOS' RESPONDE A UNA CONCEPCIÓN ALTAMENTE AUTORITARIA. PUÉS EN LA OBRA ACTUAL EN QUE LAS LEYES Y CORRIENTES SOCIALES TIENDEN A ELEVAR EL RANGO LIBERTARIO Y LA DIGNIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS, LA EXPRESIÓN 'SERVIDORES PÚBLICOS' ENCIERRA UNA IDEA DE SUBORDINACIÓN Y OBEDIENCIA, QUE MENOSCABA LA CALIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y ES MÁZ PROPRIA DE UN ESTADO TOTALITARIO QUE DE UN ESTADO DE DERECHO. EL NOMBRE DE 'FUNCIONARIOS PÚBLICOS' QUE PRESIDÍA A LA LEGISLACIÓN DEROGADA, TENÍA SOCIALMENTE UN RANGO LIBERAL, E IMPLICABA UNA CONDICIÓN SOCIAL-INHERENTE A UNA CATEGORÍA DE PERSONAS, INCLUSO EN LAS MANIFESTACIONES MAS SIMPLRES DEL LENGUAJE MODERNO SE ELUDEN LAS PALABRAS 'SERVIDOR' Y 'SIRVIENTE', Y SE SUSTITUYEN POR LAS MÁZ HUMANAS - DE 'TRABAJADOR DOMÉSTICO' O 'EMPLEADO DEL HOGAR' ". (24)

### I.2.3.- DEBERES DEL SERVIDOR PUBLICO.

A).- DEBER DE EJERCER SUS FUNCIONES, UNA VEZ QUE EL SERVIDOR ESTÁ INSTALADO EN SU CARGO, NO PUEDE ABANDONARLO SIN CAUSA JUSTIFICADA O BIEN DEJAR DE EJERCITAR LA FUNCIÓN QUE TIENE - ENCOMENDADA.

B).- DEBER DE DILIGENCIA.- ESTE IMPLICA, PARA EL SERVIDOR PÚBLICO LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS CON EL CUIDADO NECESARIO QUE LA ACTIVIDAD REQUIERA Y DESDE LUEGO CON ASISTENCIA REGULAR DENTRO DEL HORARIO FIJADO.

(23) Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Suplemento al Tomo V, de la Obra Delitos cometidos por Servidores Públicos, 2a. ed., México, Edit. Porrúa, 1983, p. 8.

C).- DEBER DE PROVIDAD Y HONRADEZ.- ESTO ES, TODO FUNCIONARIO DEBE DESEMPEÑAR SU CARGO CON RECTITUD Y HONESTIDAD.

D).- DEBER DE RESPETO AL DERECHO.- EN EFECTO, NO SÓLO -- ES NECESARIO QUE EL SERVIDOR CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CARGO, SINO QUE DEBE RESPETAR Y EN OCASIONES HACER CUMPLIR TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES JURÍDICAS.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTOS DEBERES, PUEDEN EN UN MOMENTO TENER CONSECUENCIAS DAÑOSAS EN CONTRA DE TERCEROS.

#### 1.2.4.- EL SERVIDOR PUBLICO EN LA LEGISLACION MEXICANA.

LAS DENOMINACIONES DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS FUERON UTILIZADOS, CON FRECUENCIA EN LA CONSTITUCIÓN Y LEYES ADMINISTRATIVAS.

LA REFORMA SUFRIDA POR NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, - EL 28 DE DICIEMBRE DE 1982 MODIFICÓ (ENTRE OTROS), EL ARTÍCULO 108 OLVIDANDO LA DENOMINACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA -- SUSTITUÍRLA POR LA DE SERVIDORES PÚBLICOS, LO QUE SÓLO ESTANDARIZA AL APARATO BUROCRÁTICO, DEJANDO A UN LADO A LOS ALTOS FUNCIONARIOS ESTABLECIDOS CON ANTERIORIDAD EN LA CARTA FUNDAMENTAL.

EL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE:

"PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALU DE ESTE TÍTULO, SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLI--

"COS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A -  
LOS MIEMBROS DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y Ju  
DICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS FUNCIONARIOS Y  
EMPLEADOS, Y EN GENERAL A TODA PERSONA QUE DESEM-  
PEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NA-  
TURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O -  
EN EL DISTRITO FEDERAL, QUIENES SERÁN RESPONSA---  
BLES DE LOS ACTOS Y OMISIONES EN QUE INCURRAN EN  
EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES". (25)

A).- COMO PUEDE OBSERVARSE, SE CITAN EN PRIMER LUGAR A  
LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, QUE DE ACUERDO A NUES--  
TRO SISTEMA, LAS ÚNICAS AUTORIDADES FEDERALES CON TAL CARACTE--  
RÍSTICA SON: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EL TEXTO CONSTITUCIONAL DISTINGUE A LAS AUTORIDADES LO-  
CALES EXCLUYÉNDOLAS, YA QUE ALUDE ÚNICAMENTE A LAS AUTORIDADES  
FEDERALES O A LAS DEL DISTRITO FEDERAL AL SEÑALAR:

"...EN GENERAL A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN -  
EMPLEO CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA  
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL --  
DISTRITO FEDERAL..."

PERO AÚN CUANDO NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN EL CONCEPTO --  
DE SERVIDOR PÚBLICO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108, LAS AU  
TORIDADES LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR ESTÁN SUJETAS A RESPONSA-

(25) Diario Oficial de la Federación, de fecha 28 de Diciembre de 1982, De-  
creto de Reformas y Adiciones al Título Cuarto Constitucional, que com-  
prende de los artículos 108 al 114 de la Constitución.

BILIDAD OFICIAL, COMO LO SEÑALA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO -  
MENCIONADO.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERÁN QUEDAR EN LA DEFINI-  
CIÓN QUE HAGAN LAS CONSTITUCIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON EL -  
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108.

B).- EN SEGUNDO LUGAR, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO --  
108 CONSTITUCIONAL, MENCIONA COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS MIEM-  
BROS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, LOS CUALES SON:

- 1.- LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA  
CIÓN.
- 2.- LOS MAGISTRADO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITA---  
RIOS DE CIRCUITO.
- 3.- LOS JUECES DE DISTRITO; Y EN GENERAL,
- 4.- LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADSCRITOS A ESTE PO-  
DER.

QUEDAN INCLUIDOS A LOS QUE MENCIONA EL PÁRRAFO CUARTO -  
DEL ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL:

"LA COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE, LOS PERÍODOS-  
DE CESIONES, EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO Y DE LAS  
SALAS, LAS ATRIBUCIONES DE LOS MINISTROS, EL NÚME  
RO Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y  
DE LOS JUECES DE DISTRITO Y LAS RESPONSABILIDADES  
EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE REGISTRÁN POR -

"ESTA CONSTITUCIÓN Y LO QUE DISPONGAN LAS LEYES".

C).- EN TERCER LUGAR SE MENCIONA A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL Y DEL DISTRITO FEDERAL.

D).- POR ÚLTIMO, SE CONSIDERA COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMO PUEDE OBSERVARSE, LOS CONCEPTOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, SIGUEN APARECIENDO EN LA CONSTITUCIÓN (SIN QUE SE HAYA LOGRADO LA ESTANDARIZACIÓN PRETENDIDA POR EL LEGISLADOR), NI EN LA CARTA FUNDAMENTAL, NI EN SU LEY REGLAMENTARIA SE ACLARA QUIENES SON UNOS Y QUIENES SON OTROS.

EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL INCURRE EN LA OMISIÓN DE NO SEÑALAR A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, SITUACIÓN QUE NO ENCUENTRA OTRA EXPLICACIÓN, QUE LA DEL DESCUIDO DEL LEGISLADOR YA QUE NO EXISTE RAZÓN ALGUNA PARA SU EXCLUSIÓN. LA LEY DE 1982 ALUDE INDIRECTAMENTE A ELLOS, AL SEÑALAR LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LAS CONTRALORÍAS INTERNAS DE LAS CÁMARAS, EN SU ARTÍCULO 51 Y - POR OTRA PARTE, EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 212 LOS CONSIDERA SUJETOS DE LOS DELITOS QUE PUEDAN COMETER.

POR ÚLTIMO, ES CONSIDERADO POR LA CONSTITUCIÓN COMO SER

VIDOR PÚBLICO, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICO FEDERAL O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL.

EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, TÉRMINOS QUE NECESARIAMENTE NO SON SINÓNIMOS, NO SE DEFINEN EN NINGUNA PARTE, SIENDO VAGA, Y GENERAL, PUDIENDO ENCUADRAR A PERSONAS QUE EL LEGISLADOR NO QUERÍA QUE SE CONTEMPLARAN.

"SIN EMBARGO, TANTO EL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL, COMO EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY, CALIFICAN CON LA CATEGORÍA DE SERVIDOR PÚBLICO, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL, SURGIENDO ASÍ LA DUDA SI DENTRO DE TAL CONCEPTO PUEDEN QUEDAR INCLUIDOS LOS PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE COMISIONES, COMITÉS, ASOCIACIONES O JUNTAS, CUYAS FUNCIONES SON PRIMORDIALMENTE COLABORAR Y PARTICIPAR COADYUVANDO CON LOS ÓRGANOS ESTATALES PROPIAMENTE DICHS Y SUS FUNCIONES. ASÍ POR EJEMPLO, LAS JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACIONES DE RESIDENTES, INCLUSIVE EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, O LAS DIVERSAS COMISIONES, QUE POR CIERTO, EN EL DISTRITO FEDERAL, HAN EMPEZADO HA PROLIFERAR, TALES COMO LA COMISIÓN TAURINA O DE ESPECTÁCULOS, ETC.. TAL CLASE DE COMISIONES NORMALMENTE REALIZAN FUNCIONES DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA A LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, MAS COMO ESTÁ REDACTADA LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL TAL PARECE QUE TALES SUJETOS QUEDAN TAMBIÉN INCLUIDOS EN LA LEY. EN MI OPINIÓN, EN LA FORMA COMO SE ENCUENTRA REDACTADA LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, SE INCLUYE TAL CATEGORÍA DE



COMISIONES, COMITÉS, O JUNTAS QUE AUNQUE PARTE DE SUS MIEMBROS SEAN PARTICULARES, POR EL HECHO DE CONSTITUIR ÓRGANOS PÚBLICOS QUEDAN INCORPORADOS EN CONSECUENCIA A LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN ESTATAL POR ENDE, SUJETOS A LA PRESENTE LEY, NO IMPORTANDO QUE RECIBA O NO REMUNERACIÓN POR EL DESEMPEÑO DE SUS ENCARGOS". ... (26).

EL ARTÍCULO 10. Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INDICA QUE ÉSTA SE INTEGRA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO Y LOS ORGANISMOS AUXILIARES, LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y LOS FIDEICOMISOS.

EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SU LEY ORGÁNICA DETERMINA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTÁ INTEGRADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEL GOBIERNO Y LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.

EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN SU ARTÍCULO 2 ESTABLECE:

(26) Hamdan Amad, Fauzi, Notas sobre la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en: Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, año 7 No. 7, México, 1983, p.p. 241 y 242.

"SON SUJETOS A ESTA LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO I Y III DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL Y TODAS AQUELLAS PERSONAS -- QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES" (27).

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108, SEÑALA A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS; LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y A LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES; LOS QUE SERÁN RESPONSABLES POR LAS VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN Y LEYES FEDERALES, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES.

CUANDO LA LEY MENCIONA EN SU ARTÍCULO 2 "A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES" SE REFIERE A PERSONAS QUE SIN ENCUADRAR EN EL CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO, SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD POR EL MANEJO Y APLICACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES.

EL MAESTRO FAUZI HAMDAN ENTIENDE, QUE EL CONCEPTO RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES, DEBE LIMITARSE EN SU CONNOTACIÓN JURÍDICA, A LOS RECURSOS EN NUMERARIO (23). SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE PUEDEN OCASIONAR DAÑOS CON EL MAL USO DE OTRO TIPO DE BIENES, POR EJEMPLO, LOS BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS FEDERALES, -

(27) Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de diciembre de 1982, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(28) CFR., Hamdan Amad, Fauzi, Notas..., op. cit., p. 242

LOS CONTRATISTAS PARTICULARES QUE REALIZAN OBRAS PARA EL GOBIERNO, O BIEN LA ELABORACIÓN DE UN MAL PLAN DE GOBIERNO.

LA LEY LOS ASIMILA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN QUE - LOS SEAN, POR LO QUE VA MÁS ALLÁ DEL TEXTO EXPRESO DE LA CONSTITUCIÓN.

POR SU PARTE, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 212 QUIENES SON CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS:

"PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE ES SERVIDOR PÚBLICO TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES ASIMILADAS A ÉSTAS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, O EN LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, O QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES. LAS EXPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO SON APLICABLES A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, A LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y A LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA LOCALES, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO EN MATERIA FEDERAL.

SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL DELITO DE QUE SE TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN LA PERPETRACIÓN DE ALGUNO DE LOS DELI

"TOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO O EL SUBSECUENTE".(29)

EL PRECEPTO DE LA LEGISLACIÓN PENAL, PODRÍA PENSARSE QUE ES IGUAL AL DE LA LEY, PERO COMO SE VERÁ EN EL CAPÍTULO CUARTO - DE ESTE ESTUDIO NO ES ASÍ.

SE PUEDE AFIRMAR QUE LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS, ADEMÁS DE DEFINIR LO QUE ENTIENDEN POR SERVIDOR PÚBLICO, CONSTITUYEN EL IDEAL DE LOS QUE TRABAJAN AL SERVICIO DEL ESTADO, EL COMPORTAMIENTO HONRADO, LEAL, IMPARCIAL Y EFICAZ Y POR OTRA PARTE, SIENDO QUE TODA LA ACTUACIÓN DEL ESTADO DEBE ESTAR FUNDAMENTADA EN LEY, LOS QUE HACEN EFECTIVA SU FUNCIÓN DEBEN DE RESPONDER ANTE-ELLA, YA QUE SU RESPONSABILIDAD ADEMÁS DE TRAER CONSIGO FALTA - DE CONFIANZA EN EL GOBIERNO, CONLLEVA ILEGALIDAD, CORRUPCIÓN, - PODERÍO Y ABUSO DE AUTORIDAD.

LOS DISTINTOS RÉGIMENES REGULADORES DE LAS VIOLACIONES ENTRE LOS ENTES PÚBLICOS Y SUS SERVIDORES SON:

A).- ARTÍCULO 123, APARTADO "A" CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

B).- EL ARTÍCULO 123 APARTADO "B" CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

(29) Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de enero de 1983, Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

- C).- LOS DENOMINADOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA RE-  
GIDOS POR CIERTAS NORMAS, DETERMINADOS PRINCIPIOS GENE-  
RALES DE DERECHO, Y LA JURISPRUDENCIA DEFINIDA POR LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
- D).- LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA ARMADA, EJÉRCITO MEXICANO  
Y MARINA NACIONAL.
- E).- LOS MIEMBROS DE DETERMINADOS CUERPOS DE SEGURIDAD.
- F).- LOS PERTENECIENTES AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.
- G).- LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERA-  
TIVAS.
- H).- LOS TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS.

LA PROBLEMÁTICA, ES SUMAMENTE COMPLEJA PRINCIPALMENTE -  
POR NO EXISTIR UNICIDAD NORMATIVA, A LO QUE HAY QUE AÑADIR, LO  
REFERENTE AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL QUE SE DICTA LAS  
SIGUIENTES RELACIONES:

1.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA LOS TRABAJADORES ADSCRITOS  
AL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LEY FEDERAL  
DE TRABAJO.

2.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE  
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE COMPRENDE A LOS --

TRABAJADORES DE CONFIANZA, DE BASE Y DEL SERVICIO EXTERIOR MEXI  
CANO.

3.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE  
LAS FUERZAS ARMADAS.

## CAPITULO II

### " LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD "

II.1.- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION, DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS.

ESTA LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1939, PUBLICADA EN EL DIA RIO OFICIAL DE 21 DE FEBRERO DE 1940, BAJO EL MANDATO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, ES EL PRIMER ANTECEDENTE QUE TENEMOS EN MA TERIA DE RESPONSABILIDADES EN EL PRESENTE SIGLO, QUE VINO A --- ABROGAR LA LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1870, SOBRE "RESPONSABILIDA DES OFICIALES DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN" Y LA DE 6 DE JUNIO DE 1896, SOBRE "RESPONSABILIDADES Y FUERO CONSTI TUCIONAL DE ALTOS FUNCIONARIOS FEDERALES"; SIENDO LA PRIMERA DE LA ÉPOCA DEL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ Y LA SEGUNDA DE LA ÉPOCA DEL PRESIDENTE PORFIRIO DÍAZ.

II.1.1.- EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DE 1939.

SE ESTABLECIÓ LA NECESIDAD DE LIMITAR EL CAMPO DE ACCIÓN DE CADA ORGANO DEL ESTADO.

EL CIUDADANO QUE HABÍA SIDO ESCOGIDO PARA DESEMPEÑAR UNA FUNCIÓN PÚBLICA DEBÍA COMPROBAR, MEDIANTE SU COMPORTAMIENTO, -- LAS FACULTADES QUE LE HICIERON MERECEDOR DE TAL ENCARGO, EN CA-

SO CONTRARIO, EL ESTADO ESTABA OBLIGADO A PERSEGUIR A AQUELLOS QUE HAN VIOLADO LA CONFIANZA QUE EL PUEBLO HA DEPOSITADO EN --- ELLOS.

"EL CIUDADANO QUE SEA ESCOGIDO PARA DESEMPEÑAR UNA FUN-- CIÓN PÚBLICA, DEBE COMPROBAR POR MEDIO DE SU COMPORTAMIENTO QUE POSEE AQUELLAS CUALIDADES QUE EN ÉL FUERON SUPUESTAS PARA HACER LE MEREDEDOR DE TAL INVESTIDURA, CONSTITUYÉNDOSE EN UN EJEMPLO CONSTANTE DE VIRTUDES CÍVICAS COMO MEDIO, EL MÁS PROPICIO, PARA FINCAR UN SÓLIDO CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD Y DE ADHESIÓN POR PARTE DEL PUEBLO.

EL ESTADO, POR SU PARTE, DEBE PROVEER LAS MEDIDAS EFICACES PARA PERSEGUIR A LOS MALOS FUNCIONARIOS QUE, VIOLANDO LA -- CONFIANZA QUE EN ELLOS SE DEPOSITA HACEN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA UN MEDIO PARA SATISFACER BAJOS APETITOS, Y AÚN CUANDO EL PUEBLO CON SU CLARO SENTIDO DE OBSERVANCIA, SEÑALE Y SANCIONE CON SU - DESPRECIO A LOS FUNCIONARIOS PREVARICADORES Y DESLEALES QUE ATA CAN CONTRA LA RIQUEZA PÚBLICA O CONTRA LA VIDA O LA LIBERTAD, O LA RIQUEZA DE LAS PERSONAS, ETC., ESA SANCIÓN POPULAR, POR MÁS ENÉRGICA QUE ASÍ MISMA SEA, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO BASTANTE PARA DAR SATISFACCIÓN AL IMPERIOSO RECLAMO DE LA JUSTICIA. LA ACTUACIÓN CRIMINAL DE LOS MALOS FUNCIONARIOS, CUANDO QUEDA INDE FINIDAMENTE IMPUNE, ADEMÁS DE CONSTITUIR UN PERNICIOSO EJEMPLO, PUEDE CONducIR AL PUEBLO A LA REBELDÍA COMO ÚNICO MEDIO PARA LI BERTARSE DE ELLOS, O BIEN, PUEDE LLEVAR A LA ABYECCIÓN COMO RE- SULTADO DE UN SOMETIMIENTO IMPORTANTE, SIGNO INDUDABLE DE DECA- DENCIA; O BIEN PRODUCE UN ESTADO LATENTE DE INCONFORMIDAD Y DE



RENCOR, QUE LO HACE VER AL GOBIERNO COMO ENTIDAD SUPERIOR INSTI-  
TUÍDA PARA SU BENEFICIO, RESPETABLE Y ORIENTADORA, QUE HABRÁ DE  
CONducIRLO AL BIENESTAR Y AL PROGRESO, SINO COMO PODER DESPÓTI-  
CO Y CONCUPISCENTE QUE SÓLO LO OPRIME Y LO EXPLOTA". (1)

LA LEY SE ENCONTRABA DIVIDIDA EN SEIS TÍTULOS, CON UN TO-  
TAL DE 111 ARTÍCULOS, Y 6 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

## II.1.2.- SUJETOS.

LA LEY DE 1939, EN SU ARTÍCULO 32 ESTABLECÍA QUE EL PRE-  
SIDENTE DE LA REPÚBLICA SÓLO PODÍA SER ACUSADO, POR TRAICIÓN A  
LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN.

EXTENDÍA LA RESPONSABILIDAD A LOS DENOMINADOS ALTOS FUN-  
CIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, CONSIDERANDO COMO TALES: LOS SENA-  
DORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRETARIOS DE ES-  
TADO, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO AUTÓNOMO Y AL PROCURADOR GENE-  
RAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO GOBERNADORES Y DIPUTADOS A LAS LE-  
GISLATURAS DE LOS ESTADOS.

GOZANDO DE FUERO CONSTITUCIONAL: LOS DIPUTADOS Y SENADO-  
RES PROPIETARIOS, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS GOBERNADO-  
RES DE LOS ESTADOS Y LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES.

(1) Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de febrero de 1940, Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y los Altos Funcionarios de los Estados.

ASIMISMO, AMPLIABA LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, POR DELITOS Y FALTAS OFICIALES QUE COMETIERAN EN EL DESEMPEÑO DE LOS ENCARGOS QUE TENÍA ENCOMENDADOS.

### II.1.3.- DELITOS Y FALTAS.

II.1.3.1.- ALTOS FUNCIONARIOS.- LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS ALTOS FUNCIONARIOS, SE ENCONTRABAN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 13:

- "...I.- EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS;
- II.- EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO REPRESENTATIVO Y FEDERAL;
- III.- EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO;
- IV.- LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES;
- V.- LA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES;
- VI.- CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES FEDERALES, CUANDO CAUSEN PERJUICIOS A LA FEDERACIÓN, A UNO O A VARIOS ESTADOS DE LA MISMA O MOTIVEN ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES;
- VII.- LAS OMISIONES DE CARÁCTER GRAVE EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIÓN ANTERIOR."

"ESTOS SUPUESTOS DELITOS NO PUEDEN SER TALES,... PUES ESTÁN REDACTADOS EN FORMA TAN VAGA, TAN IMPRECISA, QUE VIOLAN LAS MÁS ELEMENTALES REGLAS DE TIPICIDAD... SIRVEN TAN SÓLO, PARA REGULAR LOS LLAMADOS JUICIOS POLÍTICOS; NUNCA PARA CONFOR--

PAR UN TIPO PENAL". (2)

SI LA INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O LEYES FEDERALES, - NO SE ENCONTRABA COMPRENDIDA EN EL MENCIONADO ARTÍCULO 15, SE LE CONSIDERABA COMO FALTA OFICIAL.

II.1.3.2.- ALTOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION. EN CUANTO A LOS DELITOS Y FALTAS OFICIALES DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS, EN EL ARTÍCULO 18 SE MENCIONABA UNA SERIE DE TIPOS EN 72 - FRACCIONES, QUE INTEGRABAN ENTRE OTROS LOS DELITOS DE: USURPA---CIÓN DE ATRIBUCIONES, COALICIÓN DE FUNCIONARIOS, COHECHO, ABUSO DE AUTORIDAD, PECULADO, FRAUDE, ETC., ADEMÁS DE AQUELLOS ACTOS - U OMISIONES QUE VIOLARAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, "OTORGANDO ASÍ, UNA ABSURDA INMUNIDAD PARA LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FE- DERACIÓN, POR LO QUE SE REFIERE A LOS TIPOS DESCRITOS EN EL AR- TÍCULO 18, DELITOS OFICIALES, QUE EQUIVOCADAMENTE ATRIBUYE A LOS 'DEMÁS' FUNCIONARIOS, NO MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 20, DE LA -- LEY" (3). EL CUAL ESTABLECÍA:

"PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONCEPTÚAN COMO AL- TOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE - JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRETARIOS DE ESTADO, - LOS JEFES DE DEPARTAMENTO AUTÓNOMO Y EL PROCURADOR DE LA REPÚBLICA.

(2) Cárdenas Raúl, Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, México, Ed. Porrúa, 1982, p. 67.

(3) Ibidem.

"TAMBIÉN QUEDARÁN COMPRENDIDOS EN ESTA LEY LOS GOBERNADORES Y DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS".

ASÍ POR EJEMPLO, EL MENCIONADO ARTÍCULO 18 DESCRIBÍA LOS DELITOS DE LOS CUALES, LOS ÚNICOS SUJETOS ACTIVOS PODÍAN SER FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, NO COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 20., DE MANERA QUE LOS DIPUTADOS COMO ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, NO SE ENCONTRABAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CLASE DE LOS FUNCIONARIOS A LOS QUE PUDIERA IMPUTARSE COMO DELITO OFICIAL, LA INFRACCIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY.

DETERMINADOS ACTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS QUE SI -- BIEN, DEBÍAN CONSIDERARSE COMO DELITOS, SIN EMBARGO, COMO EXISTÍA LA DISPOSICIÓN DE QUE NO PODÍA APLICARSE A LOS FUNCIONARIOS PROPIAMENTE, SINO, SOLAMENTE A LOS ENCARGADOS DE UN SERVICIO PÚBLICO CENTRALIZADO O DESCENTRALIZADO, NO HABÍA SANCIÓN POSIBLE PARA --- APLICARLES, NI TIPO EN QUE ADECUAR SU CONDUCTA. (4)

#### II.1.4.- SANCIONES.

LAS SANCIONES POR DELITOS COMETIDOS POR LOS ALTOS FUNCIONARIOS CONSISTÍAN SEGÚN EL ARTÍCULO 15 EN:

" ...I.- DESTITUCIÓN DEL CARGO O PRIVACIÓN DEL HONOR QUE SE ENCUENTRE INVESTIDO;

(4) CFR. Idem., p.p. 90 y 91.

- " II.- INHABILITACIÓN PARA OBTENER DETERMINADOS , EMPLEOS O ENCARGOS U HONORES, POR TÉRMINO QUE NO BAJE DE CINCO AÑOS NI EXCEDA DE --- DIEZ;
- III.- INHABILITACIÓN PARA TODA CLASE DE EMPLEOS, CARGO U HONORES, POR EL TÉRMINO SEÑALADO - EN LA FRACCIÓN ANTERIOR."

POR FALTAS OFICIALES, LA SANCIÓN CONSISTÍA EN LA SUS-- PENSIÓN DEL CARGO POR UN TÉRMINO DE UNO A SEIS MESES.

EN CUANTO A LAS SANCIONES APLICABLES A LOS DELITOS CO- METIDOS POR LOS DEMÁS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, DEPENDIENDO DEL TIPO LEGAL DEL QUE SE TRATARA, LA SANCIÓN SERÍA PRISIÓN Y MULTA, Y/O DESTITUCIÓN, SUSPENSIÓN O INHABILITACIÓN - PARA OBTENER OTRO CARGO.

EN LO TOCANTE A LAS FALTAS OFICIALES, SE ESTABLECÍA -- QUE SERÍAN SANCIONADOS EN LA FORMA EN QUE LO DETERMINARAN LAS - LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

LAS SANCIONES ANTES MENCIONADAS, SE IMPONÍAN, SIN PER- JUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL.

#### II.1.5.- PROCEDIMIENTO.

EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, DE ACUERDO A LA LEY PODÍA - INICIARSE POR EL PARTICULAR, PUES SE CONCEDÍA EN EL ARTÍCULO 8 DE LA MISMA, ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR LOS DELITOS Y FALTAS,

QUE SE ENCONTRABAN ESTABLECIDOS EN LA MISMA, TENIENDO COMO CARACTERÍSTICA EL QUE, SI LA SENTENCIA HUBIESE SIDO ABSOLUTORIA, LA PERSONA QUE HUBIERE HECHO LA DENUNCIA NO PODRÍA SER CASTIGADA -- POR EL DELITO DE CALUMNIA JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO DEMOSTRARA ÉSTA, QUE TUVO MOTIVOS JUSTIFICADOS Y QUE OBRÓ EN BENEFICIO DEL INTERÉS GENERAL.

ASIMISMO, SE FACULTABA PARA INICIAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL PROCURADOR DE JUSTICIA MILITAR, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS.

II.1.5.1.- PROCEDIMIENTO RESPECTO DE LOS DELITOS Y FALTAS OFICIALES DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACION DE LOS ESTADOS.- LA LEY DE 1939, ESTABLECÍA EN SU CAPÍTULO II DE SU TÍTULO TERCERO, QUE TODO ESCRITO O INSTANCIA QUE SE RECIBIERA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SERÍA TURNADA A LA SECCIÓN INSTRUCTORA (QUE SE ENCONTRABA FORMADA POR CUATRO INDIVIDUOS QUE ERAN PROPUESTOS EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CADA UNA DE LAS CÁMARAS DEL -- CONGRESO DE LA UNIÓN), EN SESIÓN SECRETA PARA QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS EMITIERA UN DICTAMEN, TENIENDO LA FACULTAD DE HACER COMPARECER AL ACUSADOR Y AL ACUSADO, SIENDO ESTO UNA FACULTAD DISCRECIONAL Y SÓLO PARA EL EFECTO DE VERIFICAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA RESPECTIVA DENUNCIA. SI HUBIESEN TENIDO PRESUNCIONES DE QUE EL ALTO FUNCIONARIO ERA AUTOR DEL HECHO TIPIFICADO, SE PROCEDÍA A DETERMINAR DEPENDIENDO SI DICHO FUNCIONARIO GOZABA DE FUERO AL JUICIO RESPECTIVO.

EL ARTÍCULO 29, DABA UNA FÓRMULA EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, ESTO ES, SI LOS REQUISITOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE ESTABLECÍA LA LEY APARECÍAN PROBADOS, SIENDO NECESARIO INCLUIR LA PROPOSICIÓN FINAL EN EL EXPEDIENTE INSTRUCTIVO, DE LA SIGUIENTE MANERA: HA LUGAR A PROCEDER CONTRA N.N. POR EL DELITO X QUE SE LE ACUSA, EN CASO CONTRARIO, LA FÓRMULA SERÍA: NO HA LUGAR A PROCEDER CONTRA N.N., POR TAL DELITO.

EN CASO DE QUE A UN ALTO FUNCIONARIO SE LE SIGUIERA -- PROCEDIMIENTO SIN HABERSE HECHO LA DECLARACIÓN PREVIA, ÉSTE -- PODRÍA SOLICITAR A LA CÁMARA, LA DECLARACIÓN DE INMUNIDAD LIBRANDO AL JUEZ O TRIBUNAL, QUE CONOCÍA DE LA CAUSA, OFICIO PARA EL EFECTO QUE SUSPENDIERA EL PROCEDIMIENTO, RESPETANDO DE ESTA MANERA SU INMUNIDAD.

UNA VEZ QUE SE HABÍA RESUELTO A PROCEDER, LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE ERIGIRÍA EN GRAN JURADO O JURADO DE ACUSACIÓN, AL DÍA SIGUIENTE, HACIENDO LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, -- TANTO AL ACUSADOR COMO AL ACUSADO, PARA EL EFECTO QUE COMPARECIERAN A ALEGAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERA. SI SE DECLARABA LA PROCEDENCIA SE TURNABA EL VEREDICTO A LA CÁMARA DE SENADORES, QUE ACTUABA COMO JURADO DE SENTENCIA, EN DONDE EL ACUSADOR Y EL ACUSADO O SU DEFENSOR PODÍAN PRESENTAR SUS ALEGATOS, Y EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS EMITÍAN SU RESOLUCIÓN, INDICANDO -- QUE SANCIÓN EN SU CONCEPTO DEBÍA IMPONERSE AL FUNCIONARIO. SI EL MISMO HECHO COMETIDO POR EL FUNCIONARIO, TUVIERE SEÑALADA -- OTRA SANCIÓN EN LA LEY, EN CASO DE VEREDICTO CONTRADICTORIO DEL

JURADO DE SENTENCIA, ÉSTE LO REMITÍA A LA AUTORIDAD JUDICIAL --  
COMPETENTE, QUEDANDO EL ACUSADO A SU DISPOSICIÓN PARA QUE FUESE  
JUZGADO.

LAS RESOLUCIONES DE LOS JURADOS, NO ADMITÍAN RECURSO -  
ALGUNO, POR ELLO ERAN INATACABLES.

II.1.5.2.- PROCEDIMIENTO RESPECTO DE LOS DELITOS Y FALTAS-  
OFICIALES DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION  
Y DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.- EN CUANTO A DELITOS, -  
EL PROCEDIMIENTO ERA EN LA FORMA ORDINARIA, Y CON ARREGLO A LAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, FEDERAL O -  
DEL ORDEN COMÚN, TRATÁNDOSE DE AQUELLOS FUNCIONARIOS O EMPLEA--  
DOS QUE MANEJABAN FONDOS PÚBLICOS, EL JUEZ QUE CONOCÍA DE UNA -  
PROBABLE RESPONSABILIDAD DEBERÍA DIRIGIRSE A LA AUTORIDAD DEL -  
QUE DEPENDÍA EL NOMBRAMIENTO DEL FUNCIONARIO EN CUESTIÓN, PARA  
QUE FUERA PUESTO A SU DISPOSICIÓN, PREVIA ORDEN DE APREHENSIÓN.

CONCLUÍDO EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, Y SI LA SENTEN--  
CIA ERA ABSOLUTORIA, PODÍA EL FUNCIONARIO VOLVER A EJERCER SUS  
FUNCIONES, PERO SI LA SENTENCIA ERA CONDENATORIA, QUEDARÍA DEFI  
NITIVAMENTE SEPARADO DEL EMPLEO, QUEDANDO A DISCRECIONALIDAD DE  
LA AUTORIDAD QUE LE NOMBRO REPONERLO EN SU EMPLEO, UNA VEZ QUE  
HUBIERE CUMPLIDO LA PENA; EN EL CASO DE QUE EL CARGO QUE DESEM-  
PEÑABA EL FUNCIONARIO PÚBLICO FUERA DE ELECCIÓN POPULAR, UNA --  
VEZ COMPURGADA LA SANCIÓN, PODÍA VOLVER AL EJERCICIO DE SUS FUN  
CIONES, SIEMPRE Y CUANDO LA SENTENCIA ASÍ LO PERMITIERA Y QUE -  
NO HUBIERA LLEGADO EL TÉRMINO DE SU ENCARGO.



## II.1.6.- EL JURADO DE RESPONSABILIDADES.

LA LEY DE 1939, EN SU ARTÍCULO 79 ESTABLECÍA UN JURADO DE RESPONSABILIDADES OFICIALES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, FORMADO POR SIETE INDIVIDUOS:

- "... I.- UN REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL, TERRITORIO O ESTADO;
- II.- UN REPRESENTANTE DE LA PRENSA;
- III.- UN PROFESIONISTA, PERTENECIENTE A CUALQUIERA DE LAS PROFESIONES LIBERALES, QUE NO FUERA FUNCIONARIO, NI EMPLEADO PÚBLICO;
- IV.- UN PROFESOR;
- V.- UN OBRERO;
- VI.- UN CAMPESINO;
- VII.- UN AGRICULTOR, INDUSTRIAL O COMERCIANTE."

EL JURADO DE RESPONSABILIDADES OFICIALES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 89, TENÍAN COMPETENCIA PARA CONOCER DE:

- "...I.- DELITOS OFICIALES DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 18, A EXCEPCIÓN DE LOS COMETIDOS POR LOS ALTOS FUNCIONARIOS;
- II.- DE LAS FALTAS OFICIALES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN".

EN CUANTO AL JURADO DE RESPONSABILIDADES OFICIALES, DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, CONOCÍAN: DE DELITOS Y FALTAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, -

SIEMPRE Y CUANDO FUERA DE SU JURISDICCIÓN.

LA CREACIÓN DEL JURADO DE RESPONSABILIDADES, EN OPINIÓN DEL LIC. RAÚL F. CÁRDENAS, FUÉ UN FRACASO, PUES SE PENSÓ QUE LOS JURADOS POPULARES SERÍAN IMPLACABLES CONTRA QUIENES EN EJERCICIO DE SU ENCARGO, COMETÍAN HECHOS EN PERJUICIO DE LA COLECTIVIDAD, - ESPERANZA QUE RESULTÓ CONTRAPRODUENTE, PUES EN LUGAR DE RESULTAR BENEFICIOSO PARA COMBATIR A LOS MALOS FUNCIONARIOS, CONSECUENCIA EXTRAORDINARIAMENTE PERJUDICIAL PARA LA COLECTIVIDAD POR LAS ABSOLUCIONES ESCANDALOSAS DICTADAS EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS.

SÓLO SE CONDENÓ A: POLICÍAS Y CARTEROS, AÚN CUANDO NO HUBIERA PRUEBAS EN SU CONTRA, DE AQUÍ QUE LA LEY DE 1939, FUÉ -- DENOMINADA COMO "LEY DE CARTEROS". (5)

"EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA Y EL SOMETIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO AL JURADO DE RESPONSABILIDADES, HICIERON INCOMPATIBLE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE 1939, CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL., UN MISMO SUJETO NO PUEDE SER OBJETO DE DOS PROCEDIMIENTOS, UNO EL QUE SE DERIVA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO PENAL Y -- OTRO DEL PROCEDIMIENTO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY DE --- 1940". (6)

(5) CFR., Idem., p. 86.

(6) Idem., p.p. 105 y 106.

## II.1.7.- ENRIQUECIMIENTO INEXPLICABLE.

EN EL ARTÍCULO 105, SE ESTABLECÍA LA FIGURA DEL ENRIQUECIMIENTO INEXPLICABLE, TRATÁNDOSE DE LA SOSPECHA DE QUE UN FUNCIONARIO PÚBLICO O EMPLEADO, QUE SE HUBIERE ENRIQUECIDO INDEBIDAMENTE, DADAS SUS POSIBILIDADES ECONÓMICAS; EL MINISTERIO PÚBLICO -- POR DENUNCIA DE OFICIO, PODÍA INVESTIGAR LA PROCEDENCIA DE LOS BIENES DEL FUNCIONARIO DEL QUE SE TRATARÁ Y ÉSTE SE ENCONTRABA OBLIGADO A JUSTIFICAR QUE ERA LEGÍTIMO, PRESUMIÉNDOSE QUE LOS BIENES DE SUS HIJOS Y ESPOSA LE CORRESPONDÍAN.

SI EXISTIEREN DATOS FUNDADOS DE QUE HAYA HABIDO FALTA DE PROVIDA POR PARTE DEL FUNCIONARIO, LA REPRESENTACIÓN SOCIAL FEDERAL, PROCEDÍA A LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE EL JUEZ, PARA QUE AQUÉL JUSTIFICARA SU LEGÍTIMA PROCEDENCIA, CONSIDERÁNDOSE ESTA DILIGENCIA COMO SIMPLES INVESTIGACIONES EN TANTO NO SE TIPIFICABA DELITO ALGUNO.

DURANTE LA MENCIONADA INVESTIGACIÓN EL FUNCIONARIO ERA OÍDO TENIENDO DERECHO A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN Y PRUEBAS PERTINENTES PARA SU DEFENSA, CUANDO EXISTÍAN BIENES, QUE NO JUSTIFICABAN SU LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS MISMOS, SE LEVANTABA EL ASEGURAMIENTO, EN CASO CONTRARIO PASABAN AL DOMINIO DE LA NACIÓN.

POR ÚLTIMO, EN EL ARTÍCULO 110, SE DISPONÍA LA OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE BIENES CUANDO HUBIEREN SIDO NOMBRADOS PARA EL

CARGO.

II.2.- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION, DEL DISTRITO Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS.

ESTA LEY DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1979, SURTIÓ A LA VIDA JURÍDICA, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 4 DE ENERO DE 1980; SIN DUDA ALGUNA SU OBJETO LO CONSTITUÍA EL FIJAR LAS RESPONSABILIDADES ATRIBUIBLES A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ASÍ, "EL CIUDADANO QUE SEA ESCOGIDO PARA DESEMPEÑAR UNA FUNCIÓN PÚBLICA, DEBE COMPROBAR POR MEDIO DE SU COMPORTAMIENTO QUE POSEE AQUELLAS CUALIDADES QUE EN ÉL FUERON SU PUESTAS PARA HACERLE MERECEDOR DE TAL INVESTIDURA, CONSTITUYÉNDOSE UN EJEMPLO CONSTANTE DE VIRTUDES CÍVICAS, COMO MEDIO EL MÁS PROPICIO PARA FINCAR UN SÓLIDO DE RESPONSABILIDAD Y ADHESIÓN POR PARTE DEL PUEBLO". (7)

DE ESTA MANERA LA LEY PRETENDÍA REPRIMIR LA INMORALIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TAL FINALIDAD SE ENCONTRABA EN FORMA LITERAL TANTO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE 1939, COMO EN LA LEY DE 1979, PRETENDIÉNDOSE EVITAR LA ACTUACIÓN CRIMINAL DE LOS MALOS FUNCIONARIOS QUE CON SU MAL EJEMPLO CONTAGIABAN AL PUEBLO DE SU REBELDÍA E INMORALIDAD.

(7) Idem., p. 12.

LA LEY DE 1979 SE ENCONTRABA COMPUESTA DE 92 ARTÍCULOS CONTENIDOS EN CINCO TÍTULOS, QUE A SU VEZ SE ENCONTRABAN SUBDIVIDIDOS EN CAPÍTULOS Y DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

EL TÍTULO PRIMERO COMPUESTO POR 18 ARTÍCULOS.

EL TÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DEL PROCEDIMIENTO RESPECTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE GOCEN DE FUERO", SUBDIVIDIDO EN CINCO CAPÍTULOS, A SABER:

"CAPÍTULO I.- DE LAS SECCIONES INSTRUCTORAS.

CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE DELITOS COMUNES.

CAPÍTULO III.- DEL JURADO DE ACUSACIÓN.

CAPÍTULO IV.- DEL JURADO DE SENTENCIA.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES GENERALES".

EL TÍTULO TERCERO, SE DENOMINABA "DEL PROCEDIMIENTO EN LOS DELITOS Y FALTAS OFICIALES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE NO GOCEN DE FUERO", DIVIDIDO EN:

"CAPÍTULO I.- DE LA INCOACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES".

EL TÍTULO CUARTO, DENOMINADO "DEL JURADO DE RESPONSABILIDADES OFICIALES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS POR

DELITOS Y FALTAS OFICIALES", EL CUAL CONTENÍA DOS CAPÍTULOS:

"CAPÍTULO I.- DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO.

CAPÍTULO II.- DE LA COMPETENCIA DEL JURADO".

EL TÍTULO QUINTO, EL CUAL ESTABLECÍA LAS LLAMADAS "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS", SE CONFORMABA DE DOS CAPÍTULOS:

"CAPÍTULO I.- DE LA REMOCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS.

CAPÍTULO II.- INVESTIGACIONES DEL ENRIQUECIMIENTO -  
INEXPLICABLE DE LOS FUNCIONARIOS Y EM-  
PLEADOS PÚBLICOS".

ESTA LEY PRECEDIDA DE UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LA QUE SE ENCONTRABAN CONTENIDAS LAS DECLARACIONES Y PRINCIPIOS -- QUE PRETENDÍAN JUSTIFICAR LOS CONCEPTOS QUE LA INSPIRABAN, ENTRE LOS QUE DESTACARON:EL PRINCIPIO GENERAL DE IDÉNTICO TRATO - A LOS SUJETOS DE UNA RELACIÓN JURÍDICA, POR LO QUE SE ESTABLECió, QUE DESDE EL MÁ S ALTO FUNCIONARIO PÚBLICO, HASTA EL MÁ S -- HUMILDE EMPLEADO DE OFICINA, DEBÍAN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN - DE LAS AUTORIDADES, CUANDO ENCAJARA SU CONDUCTA EN HECHOS DELIC TUOSOS. CON LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, LA DISTINCIÓN ENTRE LOS "DELITOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS Y EM PLEADOS DE LA FEDERACIÓN", CONSTITUÍA UN ERROR, YA QUE TODOS -- QUEDABAN COMO CONSECUENCIA, COMPRENDIDOS EN UN SÓLO TRATAMIENTO COMO SUJETOS RESPONSABLES DEL DELITO.

EL CONTENIDO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO, NOS REVELA LA EXISTENCIA DE UNA EXCEPCIÓN DE CARÁCTER PROCESAL.

LOS GOBERNADORES Y DIPUTADOS SÓLO RESPONDÍAN PARA LA -- LEY POR VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN Y LEYES FEDERALES, Y EN -- CUANTO A LOS DELITOS COMUNES, SERÍAN RESPONSABLES LOS GOBERNADORES ANTE LOS JUECES LOCALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE SUS -- RESPECTIVAS CONSTITUCIONES, SIGUIENDO, CLARO ESTÁ, EL PROCEDI--- MIENTO ESTABLECIDO EN SUS PROPIAS LEYES. SI COMETÍAN UN DELITO DEL ORDEN FEDERAL, EL QUE DEBÍA CONOCER DE ÉSTE, ERA UN JUEZ DE DISTRITO O LA CÁMARA DE DIPUTADOS ERIGIDA EN GRAN JURADO, A LA -- CUAL LE CORRESPONDÍA CONOCER CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL.

#### II.2.2.- DELITOS OFICIALES.

EL ARTÍCULO 30. INDICABA:

"SON DELITOS OFICIALES LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN O DEL -- DISTRITO FEDERAL, COMETIDOS DURANTE SU ENCARGO O -- CON MOTIVO DEL MISMO, QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS Y DEL BUEN DESPACHO. REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS Y DEL -- BUEN DESPACHO:

- I.- EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS;
- II.- EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO,- REPRESENTATIVO Y FEDERAL;

- "III.- EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO;
- IV.- LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES;
- V.- CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES FEDERALES, CUANDO CAUSEN PERJUICIO GRAVE A LA FEDERACIÓN O A UNO O VARIOS ESTADOS DE LA MISMA, O MOTIVEN ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES;
- VI.- LAS OMISIONES DE CARÁCTER GRAVE, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- VII.- POR VIOLACIONES SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES SOCIALES;
- VIII.- EN GENERAL LOS DEMÁS ACTOS U OMISIONES EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS Y DEL BUEN DESPACHO, SIEMPRE QUE NO TENGAN CARÁCTER DELICTUOSO CONFORME A OTRA DISPOSICIÓN LEGAL QUE LOS DEFINA COMO DELITOS COMUNES.

LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO SE COMETERÁN MEDIANTE LA EXPRESIÓN DE LAS IDEAS."

"SE ENUNCIAN LOS MAL LLAMADOS DELITOS OFICIALES, EN QUE PUEDEN INCURRIR TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, TANTO FEDERALES, DEL DISTRITO FEDERAL, COMO LOS GOBERNADORES Y DIPUTADOS LOCALES, Y QUE DA LUGAR A DOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS". (10)

DEL CONTENIDO DE ESTE ARTÍCULO, SURGIERON UNA SERIE DE INTERROGANTES, ENTRE OTRAS, EL HECHO DE QUE SI ERA FACTIBLE QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO EXTENDIERA A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EL JUICIO POLÍTICO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN ÚNICAMENTE PARA LOS ALTOS FUNCIONARIOS; A LO CUAL SE DEBE CONTESTAR -

(10) Idem., p.p. 529 y 530.



QUE NO, YA QUE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECÍA EL JUICIO POLÍTICO NO-JUDICIAL PARA LOS ALTOS FUNCIONARIOS, AQUÉLLOS QUE DESEMPEÑABAN LAS MÁS ALTAS FUNCIONES POLÍTICAS.

EL LEGISLADOR COMETIÓ EL DESAFORTUNADO ERROR DE DEROGAR LOS DELITOS TIPIFICADOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE 1939, AMPARÁNDOSE EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, ESTABLECIENDO COMO DELITOS OFICIALES DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, -- LOS SUPUESTOS DELITOS OFICIALES NO TIPIFICADOS PARA LOS ALTOS FUN-- CIONARIOS, CREANDO EN FORMA INEQUITATIVA DOS PROCEDIMIENTOS:

A).- UNO POLÍTICO, SEGUIDO ANTE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS Y POR RAZONES POLÍTICAS ANTE EL CONGRESO.

B).- EL OTRO, TAMBIÉN DE NATURALEZA POLÍTICA, A SEGUIRSE - CONTRA LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PODER JUDICIAL, PARA SOMETERSE AL JURA-- DO POPULAR.

SE PRETENDIÓ, OTORGAR A TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS IGUAL TRATAMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CUANDO CONFORME AL ARTÍCULO 40. DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO -- DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONS-- TITUCIONAL, SE DIVIDE EN DOS GRANDES GRUPOS: DE CONFIANZA Y DE - BASE.

RESULTABA ASÍ, INFUNDADO EL PROPÓSITO DEL LEGISLADOR DE EXIGIR RESPONSABILIDAD A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS AL GRADO TAL QUE ESTABLECIÓ UN PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN RELACIÓN A LOS ALTOS FUNCIONARIOS Y OTRO PARA LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. DEBIÓ EL LEGISLADOR EN TODO CASO, ESTABLECER QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS HECHOS Y OMISIONES POLÍTICAS, INCUMBIERA AL SENADO O AL JURADO POPULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL, ESTO PORQUE NO TENÍA NINGÚN SENTIDO EXIGIR RESPONSABILIDAD POLÍTICA A LOS FUNCIONARIOS QUE NO SE ENCONTRABAN MENCIONADOS COMO TALES EN EL ARTÍCULO 108, Y MÁS AÚN, A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, YA QUE SÓLO LOS ALTOS FUNCIONARIOS POSEÍAN LAS MÁS ALTAS FUNCIONES SOBRE LAS QUE RECAÍA LA ACCIÓN POLÍTICA.

CARECÍA Y CARECE, POR TANTO, DE LÓGICA JURÍDICA EL EXTENDER LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA QUE SE EXIGÍA A LOS ALTOS FUNCIONARIOS, A LOS EMPLEADOS, SOBRE TODO PORQUE EXISTÍA UNA PATENTE DIFERENCIA ENTRE LO QUE ES UN DELITO COMÚN Y EL DELITO OFICIAL, ÉSTE ERA OBTENIDO CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 111 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN. (11)

EL ARTÍCULO 30., VIOLABA LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, LOS SUPUESTOS DE LAS OCHO FRACCIONES DEL MENCIONADO ARTÍCULO 30., CORRESPONDÍAN A AUTÉNTICOS TIPOS ABIERTOS QUE EN DEFINITIVA ENTRAÑABAN GRAVES PELIGROS A LA LIBERTAD CIUDADANA. NO HABÍA CONCORDANCIA CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO

(11) CFR., Idem., p.p. 530-538.

LO 14 DE LA CARTA FUNDAMENTAL Y SU AMBIGÜEDAD, A LA POSTRE ATEN-  
TABA CONTRA LA ESTABILIDAD JURÍDICA DE QUE DEBEN GOZAR TODOS LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO, GARANTÍA QUE AMPARA LA FRACCIÓN IX DEL  
APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. ESTANDO AUSENTE -  
LA TIPICIDAD, LA LEY ERA VIOLATORIA DE LA DIPOSICIÓN CONSTITU-  
CIONAL ANTERIORMENTE CITADA.

EL ARTÍCULO DEFINIÓ LAS FALTAS OFICIALES, COMO LAS IN---  
FRACCIONES QUE AFECTABAN DE MANERA LEVE LOS INTERESES PÚBLICOS -  
Y DEL BUEN DESPACHO Y NO TRASCENDÍA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS  
INSTITUCIONES Y DEL GOBIERNO, EN QUE INCURRÍAN LOS FUNCIONARIOS  
Y EMPLEADOS DURANTE SU ENCARGO O CON MOTIVO DEL MISMO, DESPREN-  
DIÉNDOSE DEL MISMO ARTÍCULO, QUE AQUELLOS CASOS EN QUE LA FALTA  
REVESTÍA GRAVEDAD, SE CONFIGURABA EL DELITO OFICIAL ESTABLECIDO  
EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 30. DE LA LEY EN ESTUDIO.

EL CONFLICTO SE PRESENTÓ, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO -  
18, AL SEÑALAR LA LEY QUE:

"CUANDO LAS FALTAS ESTÉN CLASIFICADAS COMO INFRACCIO-  
NES EN OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES A LOS --  
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, SÓLO SERÁN SANCIONADOS CON  
ARREGLO A TALES ORDENAMIENTOS",

NO ACLARANDO SI EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER LAS FALTAS, SE DE-  
BÍA APLICAR LO DISPUESTO EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO DE LA  
LEY, HABIDA CUENTA QUE EL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL ERA CLARO  
CUANDO ESTABLECÍA QUE LOS DELITOS O FALTAS DE LOS FUNCIONARIOS

Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL, SERÍAN SIEMPRE JUZGADOS POR UN JURADO POPULAR.

POR OTRA PARTE, LA LEY NO HIZO REFERENCIA ALGUNA A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

LO CORRECTO HUBIERA SIDO, QUE LOS DELITOS Y FALTAS OFICIALES QUE SE IMPUTABAN A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL, QUEDARAN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE ACUERDO A LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN.

EL ARTÍCULO 50., ESTABLECIÓ EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN PARA SEGUIR LOS DELITOS OFICIALES Y LAS FALTAS, SIÉNDOLE APLICABLE EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO PENAL.

EL ARTÍCULO 60., DETERMINÓ EL MOMENTO EN QUE GOZABAN DE FUERO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS DIPUTADOS, LOS SENADORES Y LOS DIPUTADOS LOCALES.

EL ARTÍCULO 70., REGULABA EL MOMENTO EN QUE GOZABAN DE FUERO LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

OMITIÉNDOSE EN AMBOS ARTÍCULOS SEÑALAR, EN QUÉ MOMENTO EMPEZABAN A GOZAR DE FUERO LOS SECRETARIOS DE ESTADOS, EL PROCU

RADOR GENERAL Y LOS GOBERNADORES.

LOS ARTÍCULOS 80. Y 90., REPRODUCIERON LO PRECEPTUADO - POR LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 CONSTITUCIONALES, ASÍ EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90. ESTABLECÍA:

"CUANDO EL MISMO HECHO TUVIERE SEÑALADA OTRA PENA EN LA LEY, DESPUÉS DE DECLARADA LA CULPABILIDAD POR EL DELITO OFICIAL, EL ENCAUSADO QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMUNES PARA LO QUE JUZGUEN CON ARREGLO A ELLA".

LA DUDA QUE SURGE AL RESPECTO, ES SI TAL LIMITACIÓN CORRESPONDÍA SÓLO A LOS DEMÁS ACTOS Y OMISIONES MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 30., COMPRENDIDO EN LAS OCHO FRACCIONES DESARROLLADAS POR TAL ARTÍCULO.

"LA LEY OMITIÓ LOS CASOS EN QUE EL HECHO QUE SE JUZGARA TUVIERA DESIGNADA OTRA SANCIÓN, EN EL CASO DE VEREDICTO CONDENATORIO DEL JURADO DE SENTENCIA, ESTO ES, SI LO ENVIABA A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU JUZGAMIENTO". (12)

EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 90. SE INDICÓ QUE:

"LAS FALTAS OFICIALES DE LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL, PRIMER PÁRRAFO, SE SANCIONARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS CON AMONESTACIÓN POR LOS CUERPOS COLEGIADOS A QUE PERTENECEN,

(12) Idem., p. 517.

"Y POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TRATÁNDOSE DE LOS DE SU NOMBRAMIENTO".

AHORA BIEN, HACIENDO LA LEY RESPONSABLES A LOS GOBERNADORES POR LOS DELITOS Y FALTAS, ¿QUIÉN SE ENCARGARÍA DE AMONESTARLOS?

EL ARTÍCULO 10, EN DONDE SE PRESCRIBÍAN LAS SANCIONES - POR DELITOS Y FALTAS OFICIALES QUE EN DEFINITIVA PROVENIAN DE MEDIDAS DE CARÁCTER POLÍTICO Y POR TANTO MÁS AJUSTADAS AL DENOMINADO "DERECHO PENAL ADMINISTRATIVO".

### II.2.3.- PROCEDIMIENTO PARA LOS DELITOS COMUNES DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS.

NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN SE REPRODUCÍA EN EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, PROCESALMENTE SE EFECTUARON TRANSFORMACIONES DE FONDO, COMO CONSECUENCIA DE QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 CONSTITUCIONALES, SE FACULTÓ AL MINISTERIO PÚBLICO PARA PERSEGUIR LOS DELITOS E INICIAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, QUE ANTES CORRESPONDÍA A LOS JUECES PENALES. SIENDO ASÍ, EN LA ACTUALIDAD NO PUEDE INICIARSE NINGÚN PROCESO SIN INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL.

ESTA FORMA DEL PROCEDIMIENTO, VARIÓ EN FORMA SUSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE 1979, EN OPOSICIÓN FLAGRANTE A LOS PRECEPTOS

TUADOS EN EL ARTÍCULOS 21, 74 FRACCIÓN V Y 102 CONSTITUCIONALES, POR LO QUE TODO EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY SE ENCONTRABA EQUIVOCADO, REVELANDO UN TOTAL DESCONOCIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POR -- PARTE DE SUS REDACTORES, HECHO QUE HIZO NECESARIA E IMPERIOSA SU REVISIÓN Y REFORMAS. (13)

#### II.2.4.- PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLITICO.

ASÍ COMO ERA EQUIVOCADO EL PROCEDIMIENTO POR LO QUE SE REFERIA A LOS DELITOS COMUNES DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS, SUCEDIÓ LO MISMO PARA EL CASO DEL JUICIO POLÍTICO, POR CUANTO QUE LA --- CONSTITUCIÓN DE 1917, SÍ CAMBIÓ LA FORMA EN QUE SE ENCONTRABA REDACTADO EL ARTÍCULO 30. EN SU PRIMER PÁRRAFO, EN DONDE SE ESTABLECIÓ QUE LOS DELITOS OFICIALES LOS CONOCERÍA EL SENADO, EREGIDO EN GRAN JURADO, PERO NO PUDIENDO INICIAR LA AVERIGUACIÓN CORRESPONDIENTE SIN PREVIA ACUSACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

CONFORME A LA CONSTITUCIÓN DE 1857, LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN RELACIÓN CON LOS DELITOS OFICIALES O POLÍTICOS INVESTIGABA Y RESOLVÍA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ALTO FUNCIONARIO, DEBIENDO EL SENADO DECIDIR NO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, SINO SOBRE LA SENTENCIA QUE CORRESPONDÍA, VALORANDO LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DEL CASO, MAS SIN EMBARGO, A PESAR DE LA CLARIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SE DISPUSO EN EL ARTÍCULO - 39 QUE LA SECCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PROCEDERÍA INMEDIATAMENTE A INSTRUIR EL PROCESO PREVIA RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

(13) CFR., Idem., p.p. 522-525.

O ACUSACIÓN SI LO ESTIMABA NECESARIO.

UNA VEZ SATISFECHOS ESTOS REQUISITOS, DISPONÍA EL ARTÍCULO 34 QUE LA SECCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, NO LA DE SENADORES, PROCEDERÍAN A PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE FUESEN NECESARIAS, QUEDANDO RELEGADA LA FUNCIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES A PROPONER LA SANCIÓN. (14)

#### II.2.5.- ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- "LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".

SEGUNDO.- "ESTA LEY, DEROGA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1939, Y PUBLICADA EN LA DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE FEBRERO DE 1940".

EL LEGISLADOR DE 1979, COMETIÓ EL ERROR DE NO PRECISAR Y PREVER LOS PROBLEMAS QUE SE SUCITARÍAN AL ENTRAR EN VIGOR LA NUEVA LEY.

ENTRE ESTOS PROBLEMAS, SE PUEDEN SEÑALAR LOS CASOS DE LOS PROCESOS QUE SE ENCONTRABAN PENDIENTES EN PRIMERA INSTANCIA, AL ENTRAR EN VIGOR LA LEY Y LA INTEGRACIÓN DEL JURADO POPULAR -

(14) CFR., Idem., p.p. 525-527.



EN LA LEY DE 1939 NO EXISTÍA NINGÚN PROBLEMA AL RESPECTO, PUES -  
CONFORME AL ARTÍCULO 20. TRANSITORIO DE DICHA LEY, SE ESTABLECÍA:

"LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES EN PRIMER INSTANCIA AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, POR DELITOS Y FALTAS OFICIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20., EN LOS QUE YA HUBIESE CITADO PARA LA CELEBRACIÓN - DE LA AUDIENCIA DE DERECHO, CON EL OBJETO DE DICTAR SENTENCIA EN CUANTO AL FONDO, SE CONTINUARÁ HASTA - SU LEGAL TERMINACIÓN, CON ARREGLO A LAS DIPOSICIO-- NES VIGENTES, ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY.

EN TODOS LOS DEMÁS, PRESENTADAS LAS CONCLUSIONES -- DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, SI FUERAN ACUSATO-- RIAS Y EN CASO LAS DEL ACUSADO Y SU DEFENSOR, SE - PROCEDERÁ CONFORME A LAS DIPOSICIONES DEL ARTÍCULO 73 Y DEL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO III DE ESTA LEY."

EL ARTÍCULO 50., PRECEPTUABA LA INTEGRACIÓN DEL JURADO FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, Y SOBRE LA FORMACIÓN DE LISTAS EN LOS JUZGADOS DE DISTRICTO QUE SE EFECTUABAN EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO - DE 1980.

EL CÓDIGO PENAL DE 1931, EN SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS - ESTABLECIÓ:

ARTÍCULO 10.- "ESTE CÓDIGO EMPEZARÁ A REGIR EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1931".

ARTÍCULO 20.- "DESDE ESTA MISMA FECHA QUEDA ABROGADO EL CÓDIGO PENAL DE 15 DE DICIEMBRE DE 1929, ASÍ COMO

"TODAS LAS DEMÁS LEYES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE, PERO TANTO ESE CÓDIGO, COMO EL DE 7 DE DICIEMBRE DE 1871, DEBERÁN CONTINUAR APLICÁNDOSE POR LOS HECHOS EJECUTADOS, RESPECTIVAMENTE, DURANTE SU VIGENCIA, - A MENOS QUE LOS ACUSADOS MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE ACOGERSE AL ORDENAMIENTO QUE ESTIMEN MÁS FAVORABLE, ENTRE EL PRESENTE CÓDIGO Y EL QUE REGÍA EN LA ÉPOCA DE PERPETRACIÓN DEL DELITO".

ARTÍCULO 30.- "QUEDAN VIGENTES LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER PENAL CONTENIDAS EN LEYES ESPECIALES EN TO DO LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTE CÓDIGO".

LA LEY DE 1979, OMITIÓ RESOLVER EN SUS TRANSITORIOS ES OS PROBLEMAS Y DE AHÍ LAS SITUACIONES ANORMALES QUE SE SUCITARON, "COMO LAS QUE SE PREVEN EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DE 1939, EJEMPLO CON RELACIÓN A LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS 20. Y 50. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ENTRÓ EN VIGOR EN 1931 Y QUE SE REFIEREN A LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE CONCLUIRSE EN PRIMERA INSTANCIA AL ENTRAR EN VIGOR LA LEY EN CUESTIÓN, EN LO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL JURADO FEDERAL DE RESPONSABILIDADES OFICIALES. (15)

LO CORRECTO HUBIERA SIDO QUE EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS O EN EL CÓDIGO PENAL SE DIERA VIGENCIA A LOS DELITOS CONTENIDOS EN LOS TÍTULOS DÉCIMO Y UNDÉCIMO DE ESTE ÚLTIMO CUERPO DE LEYES, QUE SE INCORPORARON AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE RESPONSA

(15) Cárdenas, Raúl, Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, en: Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, año 5 No. 5, México, 1981, p. 120.

BILIDADES DE 1939, DEROGANDO COMO CONSECUENCIA LOS DIVERSOS TÍTULOS DEL CÓDIGO PENAL.

LOS JUECES FEDERALES TUVIERON QUE DEJAR EN LIBERTAD A LOS PROCESADOS, ACUSADOS DE DELITOS OFICIALES POR CONSIDERAR QUE YA NO SE ENCONTRABA VIGENTE EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE 1939, NI LOS ARTÍCULOS DEL 212 AL 228 DEL CÓDIGO PENAL, QUE FUERON DEROGADOS POR LA LEY DE 1939. (16)

COMO ARGUMENTOS VÁLIDOS PARA CONSIDERAR DEROGADOS TALES TÍTULOS DEL CÓDIGO PENAL, SE PUEDEN SEÑALAR ENTRE OTROS:

A).-EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA LEY ESPECIAL FRENTE A LA GENERAL.

B).-APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ABSORCIÓN Y SUBSICIÓN, POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTIMA QUE LOS TÍTULOS DEL CÓDIGO PENAL QUEDARON ABSORVIDOS Y SUBSUMIDOS, EN LAS DIVERSAS ACCIONES DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE 1939.

C).-PRINCIPIO DE QUE LA LEY POSTERIOR DEROGA A LA ANTERIOR.

II.3.- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

II.3.1.- EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

(16) Idem., p. 121.

EL 2 DE DICIEMBRE DE 1982, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, ENVIÓ A LA CÁMARA DE SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CUYAS BASES, ENCONTRARON SU FUNDAMENTO EN LA "RENOVACIÓN MORAL", DICHA INICIATIVA, CONSTITUÍA EL PRIMER PASO DE SU POSTULADO, CON EL FIN DE QUE EL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD PUDIERAN APOYARSE EN ÉL, Y QUE LA CORRUPCIÓN NO DERROTARA SUS DERECHOS.

"LA INICIATIVA PROPONE AVANZAR EN EL TRATAMIENTO A QUE ESTÁN SUJETOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS BASES CONSTITUCIONALES VIGENTES SON INSUFICIENTES PARA GARANTIZAR QUE LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, SUBORDINEN EL INTERÉS PARTICULAR A LOS INTERESES COLECTIVOS SUPERIORES DE LA SOCIEDAD. SI QUEREMOS ESAS GARANTÍAS, TENEMOS QUE RENOVAR ESAS BASES.

HAY QUE ESTABLECER LAS NORMAS QUE OBLIGUEN CON EFECTIVIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO CON LA SOCIEDAD; PARA QUE SUS OBLIGACIONES NO SE DISUELVAN; Y PARA QUE EL COMPORTAMIENTO HONRADO PREVALEZCA. SE NECESITAN BASES NUEVAS POR LAS QUE LA SOCIEDAD RECURRE AL DERECHO Y NO SE VEA FORZADA A QUEBRANTARLO. PARA OBTENER DEL GOBIERNO LO QUE EN JUSTICIA LE CORRESPONDE, PARA QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS NACIONALES AUMENTEN EL BIENESTAR DEL PUEBLO" - ... (17)

(17) Colección Documentos, LII Legislatura, Proceso Legislativo de la Iniciativa Presidencial de Reformas y Adiciones al Título Cuarto y demás de la Constitución, México, Edit. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, diciembre 1982, p. 10.

LA INICIATIVA PROPUSO REORDENAR EL TÍTULO CUARTO, ESTABLECIENDO LOS SUJETOS A LAS RESPONSABILIDADES POR EL SERVICIO PÚBLICO; LA NATURALEZA DE DICHA RESPONSABILIDAD PENAL POR EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO; EL JUICIO PARA EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y LA NATURALEZA DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; LA SUJECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LAS SANCIONES PENALES Y -- LAS BASES PARA QUE NO SE CONFUNDA SU APLICACIÓN CON REPRESALIAS POLÍTICAS; LA NATURALEZA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS; Y FINALMENTE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA EXIGIR RESPONSABILIDADES A SERVIDORES PÚBLICOS.

ASIMISMO, PROPUSO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULO 22, 73 --- FRACCIÓN VI BASE 4A., 74 FRACCIÓN V, 76 FRACCIÓN VII, 94, 97, -- 127 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN, COMO COMPLEMENTARIAS A LAS REFORMAS DEL TÍTULO CUARTO.

EL 28 DE DICIEMBRE DE 1982, SALIÓ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DECRETO QUE REFORMÓ EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL, REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

"LA IMPORTANCIA DE LAS NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS SE DERIVA, DEL HECHO QUE FORMAN EL ESCLAVON - QUE UNE, DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN, EL DERECHO DEL PUEBLO A QUE - SUS SERVIDORES PÚBLICOS DESEMPEÑEN SUS FUNCIONES CON APEGO A LAS LEYES, CON LA POSIBILIDAD DE SANCIONAR A LOS HOMBRES QUE PERVIERTEN SU FUNCIÓN PARA PROVECHO PROPIO O EN DETRIMENTO DEL SERVI---

BÁSICAMENTE EL NUEVO TÍTULO CUARTO CONTIENE LAS SIGUIENTES INOVACIONES:

A).- POR PRIMERA VEZ, SE UTILIZA EL TÉRMINO SERVIDOR PÚBLICO. (19)

B).- SÓLO PROCEDE EL JUICIO POLÍTICO CONTRA LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRETARIOS DE ESTADO, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, LOS MAGISTRADOS Y -- JUECES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIAS, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS. (20)

C).- SE PRECISA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO POR LA MERA EXPRESIÓN DE IDEAS, "DECLARACIÓN QUE RESULTA INNECESARIA -- POR CONSTITUIR UN DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO CONSAGRADO EN EL -- ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN. SI TAL PRERROGATIVA QUIERE EN--

(18) Ramírez Medrano, Raúl, Régimen Constitucional de Responsabilidad de los Servidores Públicos en los Estados de la Federación, en: Revista Mexicana de Justicia, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 2, Vol. II, México, abril-junio 1984, p. 197.

(19) Vid. Infra, Capítulo I.

(20) Vid. Supra, Capítulo III.

TENDERSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 61 CONSTITUCIONAL PARA LOS DIPUTADOS Y SENADORES, ES DECIR, COMO UNA INMUNIDAD ABSOLUTA POR LA EXPRESIÓN DE OPINIONES CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ENTONCES LO MÁS CORRECTO DEBIÓ HABER SIDO MODIFICAR ESTE ÚLTIMO NUMERAL, PARA HACER EXTENSIVA LA INMUNIDAD A -- TODOS AQUELLOS QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL, O -- SEA, A LOS QUE QUEDAN SUJETOS A JUICIO POLÍTICO". (21)

D).- CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL, ACTÚEN CONFORME A UN AUTÉNTICO ESTADO DE DERECHO, SE DETERMINA QUE SON MATERIA DE RESPONSABILIDAD TODOS LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, EMPLEO O COMISIONES, PRECISANDO LA LEY REGLAMENTARIA QUE ACTOS EN CONCRETO VULNERAN TALES PRINCIPIOS.

E).- SE ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

F).- SE AMPLÍA EL NÚMERO DE SUJETOS QUE PUEDEN SER OBJETO DE JUICIO POLÍTICO. (22)

G).- SE ESPECIFICA EN EL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE GOZAN DE FUERO CONSTITUCIONAL.

(21) Hamdan Amad, Fauzi, Notas sobre la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, año 7 No. 7, México, 1983, p. 236.

(22) Vid. Supra., Capítulo III.

H).- "SE ELIMINA EL CONCEPTO MAL ENTENDIDO DE ACCIÓN POPULAR, TODA VEZ QUE TÉCNICAMENTE HABLANDO NUNCA SE HA ENTENDIDO LA ACCIÓN POPULAR COMO UNA DENUNCIA ANÓNIMA O APÓCRIFA, POR LO QUE ES CORRECTA LA INTRODUCCIÓN EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA DENUNCIA INDIVIDUALIZADA POR CUALQUIER CIUDADANO", (23)

I).- SE ESTABLECE QUE EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO OBTenga UN BENEFICIO ECONÓMICO O CAUSE DAÑOS DE NATURALEZA PATRIMONIAL, LA LEY DETERMINARÁ LA PENA GRADUÁNDOLA EN PROPORCIÓN AL LUCRO OBTENIDO, ESTABLECIÉNDOSE QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS NO PUEDEN NUNCA EXCEDER DE TRES TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS O DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS.

J).- SE SEÑALA QUE EN CASO DE PRESCRIPCIÓN, POR LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN NINGÚN CASO SERÁ INFERIOR A TRES AÑOS.

K).- SE ELIMINA EL JURADO POPULAR.

### II.3.2.- LA LEY DE 1982.

A RAÍZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, Y CON DIFERENCIA DE TRES DÍAS, EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN.

(23) Hamdan Amad, Fauzi, op. cit., p. 237.



EN LA INICIATIVA PRESIDENCIAL SE PUEDE LEER:

"EN UN ESTADO DE DERECHO EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS ESTÁ DETERMINADO POR LA LEY Y LOS AGENTES ESTATALES RESPONDEN ANTE ÉSTA POR EL USO DE LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE SE LES CONFIERE. LA IRRESPONSABILIDAD EROSIONA EL ESTADO DE DERECHO Y ACTÚA CONTRA LA DEMOCRACIA, SISTEMA POLÍTICO QUE NOS HEMOS DADO LOS MEXICANOS.

EL ESTADO DE DERECHO EXIGE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEAN RESPONSABLES. SU RESPONSABILIDAD NO SE DA EN LA REALIDAD CUANDO LAS OBLIGACIONES SON MERAMENTE DECLARATIVAS, CUANDO NO SON EXIGIBLES, CUANDO HAY IMPUNIDAD, O CUANDO LAS SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO SON INADECUADAS. TAMPOCO HAY RESPONSABILIDAD CUANDO EL AFECTADO NO PUEDE EXIGIR FÁCIL, PRÁCTICA Y EFICAZMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS". (24)

EN SÍ LA LEY PRETENDE EVITAR, LO QUE TANTAS VECES HA SUCEDIDO EN NUESTRA HISTORIA, QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BUERLEN O TRANSGREDAN IMPUNEMENTE LAS LEYES POR FALTA DE UNA ADECUADA INSTRUMENTACIÓN LEGAL PARA HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

(24) Colección Documentos, LII Legistatura, Proceso Legislativo de la Iniciativa Presidencial de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, México, Edit. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, diciembre 1982, p. 7.

LA LEY SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN CUATRO TÍTULOS:

EL PRIMERO DE ELLOS, CONTIENE UN SÓLO CAPÍTULO: "DISPOSICIONES GENERALES", FORMADO POR CUATRO ARTÍCULOS.

EL SEGUNDO, "PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO DE LA ---- UNIÓN EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA", ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO PARTES: CAPÍTULO I, SUJETOS, CAUSAS DE - JUICIO POLÍTICO Y SANCIONES, CON TRES ARTÍCULOS DEL 5 AL 8; CAPÍ TULO II, PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO POLÍTICO, CON DIECISEIS AR-- TÍCULOS; CAPÍTULO III, PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PRO- CENDENCIA, CON CINCO ARTÍCULOS DEL 25 AL 29; CAPÍTULO IV, DISPOSI CIONES COMUNES PARA LOS CAPÍTULOS II Y III DEL TÍTULO SEGUNDO, - CON DIECISEIS ARTÍCULOS, DEL 30 AL 45.

EL TERCERO, "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS", CONTIE NE DOS CAPÍTULOS, EL PRIMERO "SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO"(SIC), CON TRES ARTÍCULOS DEL 46 AL 48; Y EL SEGUNDO "SAN CIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS," CON --- TREINTA ARTÍCULOS, DEL 49 AL 78.

POR ÚLTIMO, EL CUARTO TÍTULO, CONTIENE UN CAPÍTULO DENQ MINADO "REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS," CON DOCE ARTÍCULOS DEL 79 AL 90.

AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY SE LIMITA A ENUN CIAR EL OBJETO DE LA MISMA, LO CUAL EXPRESA EN SEIS FRACCIONES -

QUE LO INTEGRAN Y CONCUERDA CON LOS EPÍGRAFOS DE LOS CAPÍTULOS -  
EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDA LA LEY COMENTADA.

EN EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY, SE AMPLIA LA EXTENSIÓN DE  
LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD Y ADEMÁS DE LOS SERVIDORES PÚBLI-  
COS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 108 -  
CONSTITUCIONAL SE AGREGA A:

"...TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN -  
RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES",

LO CUAL ES VERDADERAMENTE IMPORTANTE, PUES LA RESPONSABILIDAD --  
QUE ADQUIEREN AL MANEJAR LOS FONDOS PÚBLICOS ES FUNDAMENTAL.

EL ARTÍCULO 30., INDICA QUIENES SON LAS AUTORIDADES COM-  
PETENTES EN LAS OCHO FRACCIONES DE LAS NUEVE QUE LO INTEGRAN ---  
PUES, EN LA NOVENA SEÑALA A LOS:

"... DEMÁS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN -  
LAS LEYES".

EN EL ARTÍCULO 40., SE REITERA EL CONTENIDO DEL PÁRRA--  
FO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL.

EL TÍTULO SEGUNDO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ANTE EL --  
CONGRESO DE LA UNIÓN, MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN -  
DE PROCEDENCIA SERÁ ESTUDIADO EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO DEL PRE--  
SENTE TRABAJO.

EL TÍTULO TERCERO, REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SERÁ ANALIZADO BREVEMENTE EN EL CAPÍTULO III.

### II.3.3.- LAS REFORMAS AL TITULO DECIMO DEL CODIGO PENAL.

PARA CONCLUIR DE MANERA CABAL LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL EJE CUTIVO FEDERAL ENVIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, UNA INICIATIVA DE REFORMAS AL TÍTULO X DEL CÓDIGO PENAL, CUYO OBJETIVO CONSISTÍA EN ACTUALIZAR Y MODERNIZAR LA LEGISLACIÓN PENAL.

LA INICIATIVA ESTABLECE: "LA RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD NO ES CONCEBIBLE SIN UN RÉGIMEN EFICAZ PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA CORRUPCIÓN DEL SERVICIO PUBLICO. ESTABLECERLO ES COLUMNA VERTEBRAL PARA ESE MANTADO.

EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ES EL RECURSO DE ÚLTIMA INSTANCIA CON QUE CUENTA LA SOCIEDAD PARA PROTEGERSE DE LA INMORALIDAD QUE INFRINGE LA LEY, QUE DAÑA SUS LEGÍTIMOS INTERESES Y LOS DE SUS MIEMBROS. SÓLO PROCEDE CUANDO HAN FALLADO LA ADHESIÓN CONVENIDA A LOS VALORES NACIONALES, LA SOLIDARIDAD A LA PATRIA Y OTRAS POLÍTICAS Y MECANISMOS PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA. LA PERSECUCIÓN EFICAZ DE LA CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, UTILIZANDO SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ES SÓLO UNA PARTE DE LA POLÍTICA DE RENOVACIÓN MORAL. ÉXIGE ANTES QUE NADA QUE LA LEGISLACIÓN PENAL CONTEMPLA COMO DELITO DE LAS CONDUCTAS AL TRAVÉS DE LAS QUE SE MANIFIESTA LA CORRUPCIÓN PÚBLICA Y ESTA-

BLEZCA LAS SANCIONES EFECTIVAS PARA PREVENIRLA Y CASTIGARLA", (25)

LA INICIATIVA PROPUSO NUEVOS TIPOS PENALES, LA AMPLIACIÓN DE LOS YA EXISTENTES, LA ELIMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE CONDUCTAS CUYA PELIGROSIDAD NO AMERITAN SANCIONES PENALMENTE Y LA SANCIÓN EXPRESA A LA CONDUCTA DE CUALQUIER PERSONA - QUE PROMUEVA LA CORRUPCIÓN DELICTUOSA DEL SERVICIO PÚBLICO.

EL ESTUDIO MÁS AMPLIO, SERÁ REALIZADO EN EL CAPÍTULO IV.

#### II.3.4.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION.

DURANTE LA CONSULTA POPULAR REALIZADA EN LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DEL LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, SE PUDO RECOGER UNA SERIE DE PLANTEAMIENTOS, EN LOS QUE SE HACÍA IMPERATIVO CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, EFICAZ PARA PROMOVER EL DESARROLLO, DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS POPULARES Y PROCURAR EL CAMBIO SOCIAL DENTRO DE NUESTRO RÉGIMEN DE DERECHO.

"SE DEMANDÓ HACER CUMPLIR HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS LA LEY DE RESPONSABILIDADES PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ACtualIZÁNDOLA A FIN DE CONTEMPLAR FIGURAS DELICTUOSAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS HACE NECESARIO RECLAMENTAR... LA NECESIDAD DE PROMOVER LAS REFORMAS LEGA-

(25) Colección Documentos, LII Legislatura, Proceso Legislativo de la Iniciativa Presidencial de Reformas al Código Penal, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, México, Edit. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, enero 1983, p.p. 5 y 6.

LES Y ADMINISTRATIVAS CONDUCTENTES A LA MÁ S EFICAZ IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN SUS DIFERENTES ASPECTOS, PARA DARLE - MAYOR PLENITUD A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES... SE PLANTEÓ DE --- IGUAL MANERA, LA NECESIDAD DE ESTABLECER SISTEMAS QUE PERMITAN - DETECTAR, A TIEMPO Y CON TODA OPORTUNIDAD, CONDUCTAS DOLOSAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA CORREGIR Y EN SU CASO CASTIGAR..." ... (26)

EN VIRTUD DE ELLO, EL EJECUTIVO FEDERAL ENVIÓ A LA CÁMARA DE SENADORES, UNA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, SE SEÑALÓ QUE CONSTITUYE UNA MEDIDA FUNDAMENTAL PARA LA INICIACIÓN DE LA RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD, QUE ES DEMANDA REITERADA DEL PUEBLO DE MÉXICO.

EXPLICÓ QUE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EN CUESTIÓN, PROVIENEN DE LAS QUE EN MATERIA DE VIGILANCIA EN EL MANEJO DE FONDOS Y VALORES DE LA FEDERACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL, TENÍAN HASTA ESE MOMENTO LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO. ADEMÁS, SE REFIRIÓ A QUE LA INTEGRACIÓN DE FACULTADES EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA ABARCABA RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y -

(26) Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder Ejecutivo Federal, 1983-1988, México, Edit. Talleres Gráficos de la Nación, 1985, p. 85.

MATERIALES YA EXISTENTES, POR LO QUE NO RECARGARÍAN EL APARATO BUROCRÁTICO.

POR OTRA PARTE, ACLARÓ QUE LA CREACIÓN DE LA NUEVA SECRETARÍA NO RELEVA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUANTO AL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE SUS PROPIAS ÁREAS QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO, RECALCANDO EL HECHO DE QUE ESTA SECRETARÍA FUNGIRÍA COMO GLOBALIZADORA EN MATERIA DE CONTROL. (27)

EN LA CÁMARA DE SENADORES QUE ACTUÓ COMO CÁMARA DE ORIGEN, PRÁCTICAMENTE NO HUBO DEBATE, Y LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE REFERENCIA FUÉ APROBADA CASI SIN MODIFICACIONES, NO ASÍ EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN DONDE SE DISCUTIÓ ENTRE OTROS PUNTOS, QUE EL PODER EJECUTIVO SEGUIA ACRECENTÁNDOSE INDEFECTIBLEMENTE - (28). QUE LA FUNCIÓN DE CONTROL DEL GASTO DEL GOBIERNO FEDERAL, LA HABÍAN VENIDO DESEMPEÑANDO LAS SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LAS QUE NO LOGRARON UNA EFECTIVIDAD DE CONTROL Y SE CONCLUYÓ QUE NO POR EL HECHO DE CAMBIAR LA FUNCIÓN A UNA NUEVA DEPENDENCIA, SE LOGRARÍA EL OBJETIVO. (29)

REFERENTE AL CONTROL QUE DEBE EJERCER LA SECRETARÍA DE

(27) De la Madrid Hurtado, Miguel, El Marco Legislativo para el Cambio, T. III, México, Edit. Talleres Gráficos de la Nación, 1983, p.p. 124 y 125.

(28) CFR., Idem., p. 196.

(29) CFR., Idem., p. 203.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, NO COINCIDIMOS CON LA OPINIÓN DEL MAESTRO ELISUR ARTEAGA AL DECIR: "ES NECESARIO HACER NOTAR QUE LA SECRETARÍA ES UN INSTRUMENTO DE CONTROL SECUNDARIO Y ACCESORIO, QUE A NIVEL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL HACE LAS VECES DE UNA AUDITORÍA INTERNA, PARA LOS EFECTOS DE DETECTAR POSIBLES IRREGULARIDADES HABIDAS EN EL MANEJO DEL FONDO PÚBLICO Y, EN SU CASO, SE LE HA FACULTADO PARA EXIGIR CIERTO TIPO DE RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES FEDERALES, ELLO SIN PERJUICIO DE DOS INSTITUCIONES: EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD Y DEL CONTROL QUE DEL GASTO PÚBLICO ESTÁ FACULTADA A REALIZAR LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR MEDIO DE LA CONTADURÍA MAYOR; A NIVEL CONSTITUCIONAL ESTE ES EL VERDADERO Y EFECTIVO CONTROL. LA CÁMARA DE REPRESENTANTES SIGUIENDO UNA TRADICIÓN QUE SE REMONTA AL PARLAMENTO INGLÉS, SIEMPRE HA ESTADO, FACULTADA PARA VIGILAR EL MANEJO DEL GASTO PÚBLICO, PARA CONOCER EN PRIMER LUGAR DE LO RELATIVO A CONTRIBUCIONES Y EMPRESTITOS; LA EXISTENCIA DE LA NUEVA DEPENDENCIA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, SÓLO TIENE UNA EXPLICACIÓN: LA CONTADURÍA MAYOR, POR RAZONES POLÍTICAS HA SIDO REMISA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN CONSTITUCIONAL Y, A MENOS DE QUE EN VERDAD SE TENGA EL FIRME PROPÓSITO DE PROCURAR UN VERDADERO CAMBIO, ES DE SUPONERSE QUE CON LA NUEVA DEPENDENCIA, CON MUCHAS OTRAS SIMILARES SE PUDIERAN CREAR, LAS COSAS PUDIERAN SEGUIR COMO HASTA AHORA. NO ERA NECESARIA LA NUEVA SECRETARÍA, FÓRMULA QUE DE ALGUNA MANERA YA SE EXPERIMENTÓ Y DESECHO, ERA SUFICIENTE CON DESEMPOLVAR LA ANTIGUA INSTITUCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR, ATRIBUIRLE EN LA LEY ORGÁNICA QUE NECESARIAMENTE DA EL CONGRESO DE LA UNIÓN TODAS LAS FACULTADES PARA ACTUAR, DEJARLA AL MARGEN DEL



CONTROL PARTIDISTA, PROVEERLA DE LOS ELEMENTOS HUMANOS DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y ACUSACIÓN, PARA LOGRAR EN FORMA INSTITUCIONAL LO QUE AL TRAVÉS DE MAYOR BUROCRACIA AHORA SE PRETENDE ALCANZAR". (30)

ANTES DE ENTRAR EN FUNCIONES EL GOBIERNO ACTUAL, SE ENCONTRABA ANTE EL HECHO DE QUE LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO HABÍA AVANZADO A GRADOS INIMAGINABLES, POR LO QUE EL PUEBLO EXIGÍA QUE SE TOMARAN MEDIDAS NO SÓLO PARA COMBATIRLAS, SINO PARA ERRADICARLAS.

TODOS LOS INSTRUMENTOS QUE SE HAN DISPUESTO PARA EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL TRAVÉS DE LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS, COMO LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ALMACENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ETC., PUDIERON SER EFECTIVOS, SI HUBIERE EXISTIDO LA VOLUNTAD POLÍTICA DE APLICARLOS, NO OBSTANTE SU EXISTENCIA LA CORRUPCIÓN CONTINUABA, ANTE ELLO EL GOBIERNO PROPUSO COMO UNO DE SUS PUNTOS FUNDAMENTALES LA RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD; DE ESTA MANERA EN SU TOMA DE POSESIÓN EL LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, MANIFESTÓ: "LA RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD, SERÁ COMPROMISO Y NORMA DE CONDUCTA DE MI --

(30) Artega Nava, Elisur, El Nuevo Sistema de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en: Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, año 6 No. 6, Segunda Parte, México, 1982, p.p. 345 y 346.

GOBIERNO, ASPIRO A INDUCIR CON EL EJEMPLO DEL GOBIERNO, EMPEZAN-  
DO CON EL MÍO, EL COMPROMISO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SECTORES,  
DE TODOS LOS GREMIOS, PARA FORTALECER NUESTROS VALORES.

PERFECCIONAREMOS LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN, DE RE-  
CURSOS DEL ESTADO Y FORTALECEREMOS LOS SISTEMAS DE CONTROL Y VI-  
GILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA CUMPLIR CON EL PRO-  
PÓSITO DE QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SE CONSTITUYA EN PA---  
TRÓN DE CONDUCTA, PROVEERÉ LA CREACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA FEDERACIÓN, CON RANGO DE SECRETARÍA DE ESTADO, PARA SISTE-  
MATIZAR Y FORTALECER LAS DIVERSAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, -  
CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. USAREMOS CON  
VIGOR Y DECISIÓN ESTE NUEVO INSTRUMENTO", (31)

DE LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE COMO INSTRUMENTO  
PARA CORREGIR LA SITUACIÓN, SE IDEÓ CREAR UNA DEPENDENCIA QUE --  
APROVECHARA LOS MECANISMOS EXISTENTES PARA ARTICULARLOS; LOGRAN-  
DO DE ESTA MANERA UN SISTEMA DE CONTROL, ES DECIR, LA SECRETARÍA  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN ES UNA DEPENDENCIA -  
GLOBALIZADORA.

(31) El Gobierno Mexicano, Dirección General de Comunicación Social de la -  
Presidencia de la República, No. 1, diciembre, 1982, p. 25

## CAPITULO III

### " LA RESPONSABILIDAD. "

#### III.1.- CONCEPTO.

LA RESPONSABILIDAD SE PRESENTA COMO UN PROBLEMA INTERDISCIPLINARIO, QUE SE DA EN VIRTUD DE UNA CONSTANTE RELACIÓN, DE UNA CONTINUA ACTIVIDAD Y EJECUCIÓN DE ACTOS.

EL TEÓLOGO, EL PSIQUIATRA, EL SOCIÓLOGO, EL JURISTA, - ETC., SE HA INTERROGADO SOBRE ESTA CUESTIÓN AL TRAVÉS DE LAS -- DISTINTAS ÉPOCAS, EN VIRTUD DE QUE LA RESPONSABILIDAD ES UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES SIN LOS CUALES NINGUNA ORGANIZACIÓN ES CONCEBIBLE, DE ESTA FORMA, MEDIANTE ELLA, SE REGULAN LAS RELACIONES EN QUE EL SER HUMANO SE VE INMERSO, SIN PODER ESTAR AUSENTE DE LAS SITUACIONES CONTRACTUALES, AUTORITARIAS O JERÁRQUICAS.

LA PALABRA "RESPONSABILIDAD", PROVIENE DE RESPONDER -- QUE SIGNIFICA, INTER ALIA; PROMETER, PAGAR. DE ESTA MANERA RESPONSALIS, CUYO SIGNIFICADO ES EL QUE RESPONDE; EN SENTIDO RES-- TRINGIDO RESPONSUM, SIGNIFICA "EL OBLIGADO A RESPONDER DE ALGO O DE ALGUIEN".

SE ENTIENDE QUE UN INDIVIDUO ES RESPONSABLE CUANDO, DE

ACUERDO CON EL ORDEN JURÍDICO, ES SUSCEPTIBLE DE SER SANCIONADO. DE ESTA MANERA SE ENTIENDE COMO UN DEBER, ESTO ES, LA CONDUCTA - QUE DE ACUERDO CON EL DERECHO SE DEBE HACER U OMITIR, ASÍ LA RES PONSABILIDAD SEÑALA QUIÉN DEBE RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO O IN- CUMPLIMIENTO DE UNA DETERMINADA OBLIGACIÓN. (1)

LA LEY POR MEDIO DE SUS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES, - PRETENDE LIMITAR LA ELECCIÓN DEL INDIVIDUO, DÁNDOLE SOLUCIONES - PARA ACTUAR ANTE UNA SITUACIÓN DADA, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, - NO SE AVOCA SOLAMENTE A SUS ACTOS Y SUS EFECTOS, SINO QUE ESTIMA LAS INTENCIONES QUE CONDUCEN A ESOS ACTOS. ASÍ POR EJEMPLO, LA CALIFICACIÓN QUE EL JUEZ DA A UNA INFRACCIÓN MUESTRA TODA LA IM- PORTANCIA DE ESTE ELEMENTO. HAY UNA GRAN DIFERENCIA ENTRE LAS - PENAS APLICADAS POR UN HOMICIDIO SIMPLE, A LAS QUE SE IMPONEN -- POR PARRICIDIO.

"LA RESPONSABILIDAD LEGAL ES PARTE DE LA SOCIAL. CONTRA MUCHOS DE LOS QUE LESIONAN O AMENAZAN, EN LA SOCIEDAD NO SE HAN - CREADO AÚN INSTRUMENTOS LEGALES ADECUADOS, POR EJEMPLO, EN LOS - CASOS DEL SABIO, DEL GOBERNANTE, DEL FINANCIERO, PERO HAY UNA SE RIE DE HECHOS, DE ORDEN MÁS VANAL ACASO, CONTRA LOS CUALES HAY PRECEP- TOS CONTENIDOS EN LA LEY PENAL CUYA VIOLACIÓN HACE INCURRIR PRO- PIAMENTE EN RESPONSABILIDAD LEGAL, LA MÁS INTERESANTE DE LAS --- RESPONSABILIDADES DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO MODERNO --

(1) CFR. RESPONSABILIDAD, Diccionario Jurídico Mexicano, T. VIII, México, -- Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, p. 44.

LA RESPONSABILIDAD ES LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LA COMISIÓN DE LOS ACTOS QUE LA LEY SANCIONA EN TODOS LOS INDIVIDUOS IMPUTABLES O QUE SON RESPONSABLES, DE SUS ACTOS ANTE LA LEY. ... (3)

UNA PERSONA JURÍDICAMENTE ES SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. LA RESPONSABILIDAD VA UNIDA TANTO A LA OBLIGACIÓN COMO CONSECUENCIA A LA PERSONA, SÓLO UN SUJETO DE OBLIGACIONES Y DERECHOS PUEDE SER RESPONSABLE ANTE LA LEY.

FERRI INDICA: "LA DEFENSA SOCIAL EXIGE QUE TODO HOMBRE RESPONDA DE LOS HECHOS PREVISTOS EN LA LEY, POR LA SOLA RAZÓN -- DE VIVIR EN SOCIEDAD, CUALESQUIERA QUE HAYAN SIDO LAS CONDICIONES FISIOPSÍQUICAS". (4)

QUEDA VISTO QUE LA RESPONSABILIDAD SE GENERA POR LA COMUNICACIÓN ENTRE QUIENES CONVIVEN EN SOCIEDAD Y QUE LA ALIENTA - LA PROMESA QUE, EXPRESA O TÁCITAMENTE, SE HAN HECHO LOS COMPONENTES DEL GRUPO SOCIAL DE CONSERVAR SU PAZ Y PROCURAR SU FELICIDAD.

EL PRINCIPAL CONTENIDO DE LA RESPONSABILIDAD, RADICA -- SIN DUDA ALGUNA EN LA LIBERTAD, YA QUE EN VIRTUD DE ELLA EL HOM-

(2) Henríquez, Enrique, Trastornos Mentales Transitorios y Responsabilidad Criminal, La Habana, Cuba, Edit. Jesús Montero, 1949, p. 39.

(3) Ferrí, Enrico, Principios de Derecho Criminal, (tr. del italiano al español, por J.A. Rodríguez Muñoz), Madrid, 1933, p. 235.

(4) Idem., p. 236

BRE SE RELACIONA Y VINCULA CON LOS DEMÁS, OBLIGÁNDOSE ASÍ A NO -  
ALTERAR EL ORDEN SOCIAL.

### III.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA REACCIÓN DEL -  
ORDENAMIENTO JURÍDICO FRENTE AL HECHO DAÑOSO, O BIEN, ES LA CON-  
SECUENCIA DE LA VIOLACIÓN DEL DEBER JURÍDICO DE NO DAÑAR A NADIE.

LOS AUTORES AL HABLAR DE RESPONSABILIDAD CIVIL DISTIN--  
GUEN ENTRE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL Y LA CONTRACTUAL,  
INDICANDO QUE LA PRIMERA SE DEBE A LA VIOLACIÓN DE UN DEBER JURÍ  
DICO Y LA SEGUNDA PROVIENE DE LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE DEUDOR  
Y ACREEDOR. (5)

EL ARTÍCULO 1910 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FE-  
DERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDE-  
RAL ESTABLECE:

" EL QUE OBRANDO ILÍCITAMENTE O CONTRA LA BUENAS COS  
TUMBRES CAUSE DAÑO A OTRO, ESTÁ OBLIGADO A REPARAR  
LO A MENOS QUE DENUESTRE QUE EL DAÑO SE PRODUJO CO  
MO CONSECUENCIA DE CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE  
DE LA VÍCTIMA".

UNA CONDUCTA VIOLATORIA DE UN DEBER JURÍDICO SE ENTIEN-  
DE COMO HECHO ILÍCITO. EL SUPUESTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO AN

(5) CFR., Gutiérrez y González, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, 7a. Ed.,  
Puebla, México, Edit. Cajica, 1981, p. 405.

TERIORMENTE TRANSCRITO, PRESUPONE UNA CONDUCTA INDEBIDA DEL RESPONSABLE QUE HA VIOLADO DIRECTAMENTE EL DEBER, O BIEN, PORQUE DICHA VIOLACIÓN SE HA PRODUCIDO DE MANERA INDIRECTA, FALTANDO AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN CONCRETA CONTRAÍDA CON ANTERIORIDAD.

EN AMBOS CASOS LA CONDUCTA ES CONSIDERADA ILÍCITA, Y -- EN EL EFECTO DE HABERSE PRODUCIDO UN DAÑO, EL RESPONSABLE SE ENCUENTRA OBLIGADO A REPARARLO Y A INDEMNIZARLO.

LAS REFORMAS AL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL, EMPRENDIERON EL COMETIDO DE ACTUALIZAR CONFORME A LAS EXIGENCIAS SOCIALES DE ESTE TIEMPO, EL SISTEMA TOTAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

PARALELAMENTE A LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS Y PENALES, SE ESTABLECEN TAMBIÉN LAS DE CARÁCTER CIVIL, EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 1928 DEL ORDENAMIENTO CIVIL, CONSTITUYE LA REGLA BÁSICA DEL DERECHO GENERAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE LOS ADMINISTRADORES PÚBLICOS Y SUBSIDIARIAMENTE DEL ESTADO POR ACTOS DE AQUÉLLOS.

TAL RESPONSABILIDAD ES DE CARÁCTER SUBJETIVO, PUES AL PROVENIR DE CONDUCTAS PERSONALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE ELLA LOS SUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR RIESGO CREADO, CAUSADA CONFORME EL ARTÍCULO 1913 DE LA LEGISLACIÓN CIVIL.

### III.2.1.- ELEMENTOS.

- A).- UN HECHO ILÍCITO.
- B).- ASISTENCIA DE UN DAÑO.
- C).- UN NEXO DE CAUSALIDAD, DERECHO Y DAÑO.

PARA QUE SE CONSTITUYA UN ACTO ILÍCITO, SE REQUIERE --  
UNA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA,

UNO DE LOS DATOS CARACTERÍSTICOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, LO CONSTITUYE LA ILICITUD DE LA CONDUCTA, ASÍ, EL ARTÍCULO 1830 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE:

"ES ILÍCITO LO QUE ES CONTRARIO A LAS LEYES DE ORDEN --  
PÚBLICO O A LAS BUENAS COSTUMBRES".

EL SEGUNDO ELEMENTO, ES EL DAÑO O MENOSCABO QUE SUFRE UNA PERSONA EN SU PATRIMONIO, DENTRO DEL CUAL TAMBIÉN SE INCLUYE LA LESIÓN A LOS BIENES NO VALUABLES EN DINERO, LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE LA PERSONA EN SU VIDA, SU INTIMIDAD Y DEMÁS ASPECTOS.

EL TERCER ELEMENTO CONSISTE EN LA CAUSA QUE PRODUJO EL DAÑO Y LA IMPUTACIÓN QUE SE LE HAGA AL DEMANDADO. ES UN PROBLEMA DE ATRIBUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS Y DERECHO QUE SE PRODUJO CUANDO ALGUIEN HA SUFRIDO UN DAÑO. EL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO ILÍCITO Y EL DAÑO REPARABLE, DEBE SER ENTENDIDO QUE --



ESTRIBA EN ESTABLECER LA CONSISTENCIA DE LOS SUPUESTOS NECESARIOS PARA IMPUTAR LAS CONSECUENCIAS DE DERECHO QUE PRODUCE UN DAÑO INJUSTO. (6)

LA REPARACIÓN DEL DAÑO, ES LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR - LO AFECTADO EN LA MEDIDA QUE SEA POSIBLE, Y CUANDO ÉSTE NO LO SEA, POR EL EQUIVALENTE, O BIEN SUSTITUIBLE POR ALGÚN OTRO ELEMENTO, POR EJEMPLO EL ARTÍCULO 1916 DEL CÓDIGO CIVIL, REFORMADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1982, ESTABLECE:

"POR DAÑO MORAL SE ENTIENDE LA AFECTACIÓN QUE UNA PERSONA SUFRE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS.

CUANDO UN HECHO U OMISIÓN, ILÍCITOS PRODUZCAN UN DAÑO MORAL, EL RESPONSABLE DEL MISMO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPARARLO MEDIANTE UNA INDEMNIZACIÓN EN DINERO CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA CAUSADO DAÑO MATERIAL..."

EN ESTE CASO EL LEGISLADOR, QUIZO QUE DE ALGUNA MANERA SE RESARCIERA A AQUELLAS PERSONAS QUE SE VIERON AFECTADAS, EN CUESTIONES INMATERIALES, Y QUE SIN DUDA ALGUNA CARECEN DE PRECIO.

PENSAMOS, QUE PODRÍA SER VÁLIDA LA SIGUIENTE DEFINI---

(6) CFR., RESPONSABILIDAD CIVIL, Diccionario Jurídico Mexicano, T. VIII, op. cit., p. 46.

CIÓN, LA CUAL ABARCA TANTO A LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL COMO A LA EXTRA CONTRACTUAL, DE IGUAL FORMA LA QUE PROVIENE DE CAUSA LÍCITA O ILÍCITA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL, ES LA OBLIGACIÓN QUE NACE --- CUANDO SE CAUSA UN DAÑO, POR EL INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER U --- OBLIGACIÓN PREVIOS, O BIEN, DEBIDO A LA UTILIZACIÓN, POSESIÓN O EMPLEO DE INSTRUMENTOS MECÁNICOS, APARATOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS POR SÍ MISMAS.

### III.3.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

LAS REFORMAS DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN, - - TRAEN CONSIGO APAREJADAS, ENTRE OTRAS, LAS BASES DE LA RESPONSABILIDAD MATERIA DE ESTE INCISO, LAS CUALES SURGEN POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LOS CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD, ECONOMÍA Y EFICACIA, QUE ORIENTAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MISMAS QUE GARANTIZAN LA BUENA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, Y CUYAS BASES SE ENCUENTRAN EN LOS ARTÍCULOS 109 FRACCIÓN III Y 103 DE LA NORMA FUNDAMENTAL.

LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN SUS RESPECTIVAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS, EXPLICARON QUE CON LA INTRODUCCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SE PRETENDE AVANZAR EN EL TRATAMIENTO A QUE ESTÁN SUJETOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y GARANTIZAR QUE LOS EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES EN --

EL SERVICIO PÚBLICO, SUBORDINEN EL INTERÉS PARTICULAR A LOS INTERESES COLECTIVOS SUPERIORES DE LA SOCIEDAD Y POR OTRA PARTE, SUPERAR UNA DEFICIENCIA QUE HABÍA VENIDO MOSTRANDO NUESTRA LEGISLACIÓN, CONSISTENTE EN LA FALTA DE UN SISTEMA QUE REGULE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE NATURALEZA PENAL, POLÍTICA, CIVIL Y LABORAL. (7)

LA CÁMARA DE SENADORES, LA CUAL FUNGIÓ COMO CÁMARA DE -  
ORGÍEN EN EL ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS DEL NUEVO SISTEMA DE RES-  
PONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TUVO GRAN ACEPTACIÓN, EN CAMBIO EN  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA ACEPTACIÓN NO FUÉ UNÁNIME, EN VIRTUD  
DE CONSIDERAR QUE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PODÍA EN AL-  
GUNA FORMA MENOSCABAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVI-  
CIO DEL ESTADO.

LAS ARGUMENTACIONES QUE SE HICIERON VALER, PARA FUNDA--  
MENTAR LA OPOSICIÓN A LA INTRODUCCIÓN DE DICHO SISTEMA, CONSIS--  
TIERON ENTRE OTRAS, EN AFIRMAR QUE SE DEFINEN LAS OBLIGACIONES -  
DE LOS TRABAJADORES HACIA SUS JEFES CUANDO LO QUE SE DEBERÍA RE-  
GULAR ES EL SERVICIO QUE SE DEBE DAR HACIA EL PÚBLICO; QUE LAS -  
OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN SON EN SU MAYORÍA VAGAS E IMPRECI-  
SAS Y NO OBSTANTE ELLO, SE LES ATRIBUYE UNA SANCIÓN; QUE ALGUNAS  
DE LAS SAHCIONES SON CONTRARIAS AL RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES -  
AL SERVICIO DEL ESTADO; ES PELIGROSO UTILIZAR EL CONCEPTO DE - -  
LEALTAD PUES PUEDE SER ENTENDIDO COMO FIDELIDAD O ENCUBRIMIENTO

(7) CFR., De la Madrid Hurtado Miguel, El marco Legislativo para el Cambio, -  
T. I., México, Edit. Talleres Gráficos de la Nación, 1983, p.p. 15-16 y -  
126.

A QUIENES LES DIÓ CHAMBA (SIC) Y, TAMBIÉN SE MANIFESTÓ QUE EN LA PRÁCTICA EL RESULTADO FINAL SERÁ QUE CON LA APLICACIÓN DE ESTE - SISTEMA QUEDEN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPLEADOS - DE CONFIANZA, TODO Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES. (8)

POR SU PARTE, RENÉ GONZÁLEZ DE LA VEGA AFIRMA: "EN CUANTO AL SISTEMA SANCIONADOR DE ESTA CLASE DE RESPONSABILIDAD, NO - PODEMOS DEJAR DE EXPRESAR NUESTRO TEMOR EN EL SENTIDO DE NO RE-- GLAMENTARSE EL MISMO, CON CUIDADO Y PRECISIÓN JURÍDICA, SE CAE-- RÍA EN LA INAPLICACIÓN DE LA LEY Y POR TANTO, EN LA IMPUNIDAD, - PUES SI BIEN SU PROPÓSITO ES GENEROSO, AL ABRIR UN NOVEDOSO Y -- ÚTIL CANAL DE SANCIÓN PARA EL SERVIDOR PÚBLICO, QUE DAÑA A LA AD MINISTRACIÓN, BIEN FÁCIL SE PUEDE CAER EN DETERIORES O CONFLICTOS CON EL ESTATUTO LABORAL DE DICHS SERVIDORES. COMO BIEN SABEMOS, EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, FUÉ CONSIDERADO EN ÉPOCAS DE LIBERALISMO, COMO PARTE DEL DERECHO ADMINISTRA TIVO, PERO HOY POR HOY, A LA LUZ DE LAS LUCHAS SOCIALES, PERTENE CE AL DERECHO DEL TRABAJO, POR LO QUE MUY DIFÍCIL RESULTA ESTRUC TURAR SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN AL SERVIDOR PÚBLICO EN SUS INTERESES, DESDE EL ENFOQUE DEL DERECHO PÚBLICO, SIN VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE DERECHO SOCIAL". (9)

COMO HABÍAMOS MENCIONADO ANTERIORMENTE, EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN III Y EL 113 CONSTITUCIONAL, DAN LAS BASES DE LA RESPON SABILIDAD ADMINISTRATIVA:

(8) Idem., p.p. 65, 72, 289, 196, 202 y 214.

(9) González de la Vega, René, El Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, Mé- xico, Edit. Porrúa, 1983, p. 411.

ARTÍCULO 109: "EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DENTRO DE LOS ÁMBITOS DE -- SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIRÁN LAS LEYES - DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y - LAS DEMÁS NORMAS CONDUCTENTES A SANCIONAR A QUIENES, TENIENDO ESTE CARÁCTER, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES PREVENCIÓNES:...

FRACCIÓN III.- SE APLICARÁN SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBAN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES.

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES MENCIONADAS SE DESARROLLARÁN AUTÓNOMAMENTE. NO PODRÁN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SÓLA CONDUCTA -- SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA..."

ARTÍCULO 113: "LAS LEYES SOBRE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DETERMINARÁN SUS OBLIGACIONES A FIN DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES; LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS AUTORIDADES PARA APLICARLAS. DICHAS SANCIONES, ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, CONSISTIRÁN EN SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN, ASÍ COMO EN SANCIONES ECONÓMICAS, Y DEBERÁN ESTABLECERSE DE ACUERDO CON LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR EL RESPONSABLE Y CON LOS DAÑOS -- Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR SUS ACTOS U OMISIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109, PERO QUE NO PODRÁN EXCEDER DE TRES TANTOS

"DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS, O DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS".

COMO PUEDE APRECIARSE, LOS PRECEPTOS SE ENCUENTRAN RESPETANDO A LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y DEJAN A LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS SANCIONES, LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS.

### III.3.1.-SUJETOS

EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES EN SU CAPÍTULO I, DENOMINADO "SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO" (SIC), ADEMÁS DE ENUNCIAR LO QUE ENTIENDE POR SERVIDOR PÚBLICO, ENUMERA CADA UNO DE LOS DEBERES A LOS CUALES ESTÁ CONSTREÑIDO EL FUNCIONARIO, Y EL CAPÍTULO II, ESTABLECE LAS SANCIONES APLICABLES.

EN EL PRIMERO DE LOS TRES ARTÍCULOS QUE INTEGRAN ESTE CAPÍTULO, EL ARTÍCULO 46 SEÑALA QUE:

"INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 DE ESTA LEY".

ES DECIR, LOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES.

LA TÉCNICA QUE UTILIZA LA LEY PARA ESTABLECER LOS SUJETOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTEA VARIOS PROBLEMAS, AL DECIR DE FAUZI HAMDAN, INTERPRETANDO LOS PRECEPTOS - SOSTIENE QUE, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 110 Y 111 CONSTITUCIONALES, ESTÁN SUJETOS A UN RÉGIMEN ESPECIAL (REFIRIÉNDOSE AL JUICIO POLÍTICO Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA), POR LO QUE QUEDAN EXLUÍDOS DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA .(10)

UNA INTERPRETACIÓN LITERAL DE LA LEY, NOS LLEVA A CONCLUIR QUE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 108 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO CONSTITUCIONAL, SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN EMBARGO, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO SE LE PUEDE CONSIDERAR COMO SUJETO DE LA MENCIONADA RESPONSABILIDAD, PUES SÓLO PUEDE SER ACUSADO POR - - TRAICIÓN A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN, EN EL -- TIEMPO DE SU ENCARGO.

POR LO QUE HACE A LOS SECRETARIOS DE ESTADO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUIENES SON NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE. EL ARTÍCULO 64 AL HABLAR DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA -- REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS, ESTABLECE EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO QUE:

(10) CFR., Hamdan Amad, Fauzi, Notas Sobre la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en: Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, Año 7 No. 7, México, 1983, p. 247.

"SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DICHA SUSPENSIÓN SI EL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE INCUMBE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO. IGUALMENTE, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES, O EN SU CASO DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SI DICHO NOMBRAMIENTO REQUIRió RATIFICACIÓN DE ÉSTE EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA".

LO QUE DEJA UNA LAGUNA, PUES NO SE ESTABLECE SI EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA PUEDE O NO EXIGIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A SUS HOMÓNIMOS, O A LOS OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DE ALTA JERARQUÍA, SOMETIDOS A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN, EN SUS ARTÍCULO 110 Y 111.

POR OTRO LADO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDEN A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS, CONCLUYÉNDOSE QUE SERÁ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA AUTORIDAD ENCARGADA DE APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

PROBLEMA DE DIFÍCIL RESOLUCIÓN PARA LA LEY, RADICA EN CUANTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN VIRTUD DE QUE ÉSTOS CARECEN DE NOMBRAMIENTO, AL TRATAR DE FINCARLES RESPONSABILIDAD, NO SE ESTABLECE QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE DICHSO SERVIDORES, LO QUE NOS HACE CONCLUIR QUE NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

### 111.3.2.- SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.



EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 SE HACE REFERENCIA AL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES ESPECÍFICAS PARA QUE CUALQUIER INTERESADO PUEDA PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; LA OBLIGACIÓN -- QUE TIENEN TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RESPETAR EL DERECHO ARRIBA MENCIONADO Y EL SEÑALAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD EN -- QUE INCURRE EL SERVIDOR PÚBLICO, QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA -- PERSONA, INHIBA AL QUEJOSO PARA EVITAR LA FORMULACIÓN O PRESTACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS.

EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 52, SE HACE REFERENCIA AL ESTABLECIMIENTO DE ÓRGANOS Y SISTEMAS, POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IDENTIFICAR, INVESTIGAR Y DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 47.

IGUAL DISPOSICIÓN SE SEÑALA PARA LA CÁMARA DE SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y POR ÚLTIMO, DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL ARTÍCULO 53 SE SEÑALAN LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, LAS CUALES VAN DESDE EL APERCIBIMIENTO PRIVADO HASTA LA INHABILITACIÓN POR UN MÁXIMO DE 10 AÑOS.

EL ARTÍCULO 54, SEÑALA LOS ELEMENTOS QUE SE TOMARÁN EN CUENTA PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL ARTÍCULO 55 INDICA ALGUNAS PRESCRIPCIONES RELACIONADAS CON LA -

IMPOSICIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS, LO MISMO QUE EL ARTÍCULO 56, EL CUAL INDICA LA FORMA DE PROCEDER EN RELACIÓN A LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 53.

LOS ARTÍCULOS 57 AL 63, SE REFIEREN A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE CADA DEPENDENCIA, EN CUANTO A LA DENUNCIA Y DEMÁS FASES DEL PROCEDIMIENTO, HASTA LLEGAR A LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVA.

EL ARTÍCULO 64 Y SIGUIENTES, HASTA EL 80, SE REFIEREN AL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, PODRÁ IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS; EN TANTO QUE LOS ARTÍCULOS 71 AL 76, SE REFIEREN A LA REVOCACIÓN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO INTERPONGA ANTE SU PROPIO SUPERIOR JERÁRQUICO Y A LA IMPUGNACIÓN QUE PUEDE IMPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EFECTOS EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO CONFIESE SU RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA PROPIA LEY.

EL ARTÍCULO 77 SE REFIERE A LOS MEDIOS DE APREMIO, DE LOS CUALES DIPONE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, Y EL ARTÍCULO 78 SEÑALA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DEL SUPERIOR JERÁRQUICO Y DE LA PROPIA SECRETARÍA ANTES MENCIONADA.

### III.3.3.- REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

DESPUÉS DE SEÑALAR EN EL ARTÍCULO 79, QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN:

"... LLEVARÁ EL REGISTRO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS...",

A LOS CUALES SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE EN SUS NUEVE FRACCIONES, EN LA ÚLTIMA DE LAS CUALES SEÑALA EN SU SEGUNDO PÁRRAFO:

"...ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN...LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINEN EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE DISPOSICIONES GENERALES DEBIDAMENTE MOTIVADAS Y FUNDADAS".

EN EL ARTÍCULO 81, SE SEÑALAN LOS PLAZOS EN LOS CUALES DEBERÁ PRESENTARSE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL: AL TOMAR POSESIÓN, AL CONCLUIR EL ENCARGO Y DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO.

LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, ESTABLECEN REGLAS GENERALES ACERCA DE LAS NORMAS Y FORMATOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN, Y A PARTIR DEL ARTÍCULO 86 AL 90, SE HACE REFERENCIA AL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

### III.4.- RESPONSABILIDAD POLITICA.

EN EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL, Y A PARTIR DE LAS YA MENCIONADAS REFORMAS DE 1962, SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS TRES TIPOS DE RESPONSABILIDAD: LA POLÍTICA, LA PENAL Y LA ADMINISTRATIVA.

LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA ES AQUELLA EN LA QUE SE INCURRE POR ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO, CUYA BASE SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN I, Y REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES, EN EL QUE SE INDICAN UNA SERIE DE SITUACIONES QUE REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y DE SU BUEN DESPACHO.

DICHA RESPONSABILIDAD SE EXIGE AL TRAVÉS DEL JUICIO POLÍTICO, EL CUAL IMPLICA EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL LLEVADA AL CABO POR UN ÓRGANO DE FUNCIONES POLÍTICAS, PERO RESPETANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL.

#### III.4.1.- SUJETOS.

EL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES, NOS ESTABLECEN A LAS PERSONAS QUE SON SUJETOS DEL JUICIO POLÍTICO.

A).- PODER LEGISLATIVO: SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

B).- PODER JUDICIAL: MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE - DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADOR DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO.

C).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: SECRETARIOS DE DEPACHO, JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

D).- EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS: GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DIPUTADOS LOCALES, MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.

EN LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, SE PROPUSO QUE ADEMÁS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INCLUYERON, SE ESTABLECIERA QUE PODRÍAN SER SUJETOS DEL JUICIO POLÍTICO LOS SERVIDORES QUE DETERMINARA LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA. (11)

LA AMPLIACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL JUICIO POLÍTICO, HA PRODUCIDO DIVERSAS OPOSICIONES, POR UN LADO SE --

(11) De la Madrid Hurtado, Miguel, El Marco..., T. I., op. cit. p. 29.

AFIRMA QUE LOS SERVIDORES INCLUIDOS, REALIZAN EFECTIVAMENTE TAREAS DE RELEVANCIA POR LO QUE FUÉ REALMENTE POSITIVO CONTEMPLARLOS, YA QUE LA POSICIÓN QUE OCUPAN LOS HACE SUSCEPTIBLES DE COMETER ACTOS U OMISIONES QUE EFECTIVAMENTE PUEDAN REDUNDAR EN -- PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO.

POR SU PARTE ELISUR ARTEAGA AFIRMA: "EN LA ACTUALIDAD, CON UN NUEVO TEXTO QUE DUPLICA CON CRECES LA LISTA DE LOS FUNCIONARIOS SOBRE LOS CUALES TIENE COMPETENCIA EXCLUSIVA EL CONGRESO, SIN HABER AUMENTADO EL NÚMERO DE LAS SESIONES, SE LE ESTÁ ASIGNANDO UNA TAREA A TODAS LUCES IRREALIZABLE; DE ELLO SE TUVO CONCIENCIA DURANTE LA VIGENCIA DEL TEXTO ANTERIOR, PERO MÁS QUE OPTAR POR DISMINUIR EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS, COMO LO ACONSEJABA LA PRUDENCIA, CON LAS REFORMAS SE AUMENTARON. ES DE SUFUERSE QUE EL CONGRESO SEGUIRÁ ESTANDO AL MARGEN EN LO RELATIVO A RESPONSABILIDAD Y QUE EN FORMA PRINCIPAL SE RECURRIRÁ A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE TANTO LA CONSTITUCIÓN COMO LA -- LEY DE RESPONSABILIDADES ESTABLECEN". (12)

#### III.4.2.- PROCEDIMIENTO.

EL JUICIO POLÍTICO PROCEDE POR ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O SU BUEN DESPACHO, SEGÚN EL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN I.

(12) Arteaga Nava, Elisur, El Nuevo Sistema de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en: Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, Año 6 No. 6., Segunda Parte, México, 1982, p. 339.

LA LEY DE RESPONSABILIDADES, REGLAMENTA LOS ACTOS U OMISIONES EN SU ARTÍCULO 7:

"REDUNDA EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y DE SU BUEN DESPACHO:

- I.- EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS;
- II.- EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO FEDERAL;
- III.- LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES;
- IV.- EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO;
- V.- LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES;
- VI.- CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES FEDERALES CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES A LA FEDERACIÓN, A UNO O VARIOS ESTADOS DE LA MISMA O DE LA SOCIEDAD; O MOTIVE ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES;
- VII.- LAS OMISIONES DE CARÁCTER GRAVE, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- VIII.- LAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS O GRAVES A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS LEYES QUE DETERMINAN EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES Y DEL DISTRITO FEDERAL."

LA ÚLTIMA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIORMENTE CITADO, - CONSTITUYE LA VERDADERA INNOVACIÓN DE LA LEY Y RESPONDE A QUE -- LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, SON BANDERA DEL GOBIERNO - ACTUAL QUE SE PROPONE REALIZAR TODAS SUS ACTIVIDADES EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA.

EL PROBLEMA QUE PRESENTA EL ARTÍCULO ES SU AMPLIA REDACCIÓN QUE POR ELLO CAE EN LA IMPRECISIÓN, LO QUE OCASIONA QUE LAS ACCIONES Y OMISIONES PUEDAN ENCUADRARSE FÁCILMENTE EN LOS SUPUESTOS Y POR OTRO LADO DIFÍCILMENTE REALIZABLES.

HAY QUIENES CONSIDERAN QUE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 7 PUEDEN LLEGAR A CONSTITUIR DELITOS PREVISTOS POR EL ORDENAMIENTO PENAL, OPINIÓN CON LA QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO, EN VIRTUD DE -- QUE, "ESTOS SUPUESTOS DELITOS NO PUEDEN SER TALES..., PUES ESTÁN REDACTADOS EN FORMA TAN VAGA, TAN IMPRECISA, QUE VIOLAN LAS MÁS ELEMENTALES REGLAS DE TIPICIDAD... SIRVEN TAN SÓLO, PARA REGULAR LOS LLAMADOS JUICIOS POLÍTICOS; NUNCA PARA CONFORMAR UN TIPO PENAL". (13)

EL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL, OTORGA A LA CÁMARA DE - DIPUTADOS LA FACULTAD DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, PARA EN SU CASO ACUSAR ANTE LA CÁMARA DE SENADORES, CONCEDIÉNDOLE FACULTAD PARA PRACTICAR DILIGENCIAS, DEBIENDO SUBSTANCIAR AMBAS CÁMARAS EL PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO, EL SENADO NO ESTÁ FACULTADO A FIN DE PRACTICAR SUS PROPIAS DILIGENCIAS Y SÓLO SE LE PERMITE INTERVENIR PARA APLICAR UNA SANCIÓN QUE ES CONSECUENCIA DE UNA RESOLUCIÓN CUYO SENTIDO YA ESTÁ DEFINIDO, LO QUE IMPLICA EN ÚLTIMA INSTANCIA, QUE NO PODRÍA FALLAR EN SENTIDO CONTRARIO - A LA ACUSACIÓN PRESENTADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

(13) Loc. cit., Capítulo II.



DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES, LA CÁMARA DE DIPUTADOS FORMARÁ UNA COMISIÓN O SECCIÓN INSTRUCTORA INTEGRADA POR CUATRO DIPUTADOS QUE NOTIFICARÁN AL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO, PARA QUE EN UN PLAZO DE SIETE -- DÍAS PRESENTE SU DEFENSA.

SEGUIDAMENTE, Y EN CONCOORDANCIA CON EL ARTÍCULO 14, SE ABRE UN PERÍODO PROBATORIO CONSTITUIDO POR TREINTA DÍAS NATURALES, SIENDO FACTIBLE SU AMPLIACIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO FUERE NECESARIO.

EL ARTÍCULO 15 PERMITE LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS EN UN PLAZO DE DOCE DÍAS NATURALES, SEGUIDOS DEL PERÍODO DE PRUEBAS, POSTERIORMENTE EL ARTÍCULO 16 ESTABLECE:

"TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, SE HAYAN O NO ENTREGADO ÉSTOS, LA SECCIÓN INSTRUCTORA FORMULARÁ SUS CONCLUSIONES EN VISTA DE LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO; PARA ESTE EFECTO ANALIZARÁ CLARA Y METÓDICAMENTE LA CONDUCTA O LOS HECHOS IMPUTADOS Y HARÁ LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE PROCEDAN PARA JUSTIFICAR, EN SU CASO, LA CONCLUSIÓN O LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO".

EL ARTÍCULO 17 INDICA:

"SI DE LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO SE DESPRENDE LA INOCENCIA DEL ENCAUSADO, LAS CONCLUSIONES DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA TERMINARÁN PROPONIENDO QUE SE

"DECLARE QUE NO HA LUGAR A PROCEDER EN SU CONTRA POR LA CONDUCTA O HECHO MATERIA DE LA DENUNCIA QUE DIÓ ORIGEN AL PROCEDIMIENTO.

SI DE LAS CONSTANCIAS APARECE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO, LAS CONCLUSIONES TERMINARÁN PROMOVIENDO LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:

- I.- QUE ESTÁ LEGALMENTE COMPROBADA LA CONDUCTA O EL HECHO MATERIA DE LA DENUNCIA;
- II.- QUE EXISTE PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO;
- III.- LA SANCIÓN QUE DEBA IMPONERSE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 80. DE ESTA LEY, Y
- IV.- QUE EN CASO DE SER APROBADAS LAS CONCLUSIONES, SE ENVÍE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CÁMARA DE SENADORES, EN CONCEPTO DE ACUSACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES RESPECTIVOS.

DE IGUAL MANERA DEBERÁN ASENTARSE EN LAS CONCLUSIONES LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIEREN CONCURRIDO EN LOS HECHOS".

EL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, COMETE UN ERROR AL PREVER QUE DENTRO DE LAS CONCLUSIONES CONDENATORIAS PUEDE ESTABLECERSE LA SANCIÓN POLÍTICA QUE DEBE IMPONERSE EN VIRTUD DE QUE ESTA FACULTAD LE CORRESPONDE AL SENADO U ÓRGANO DE SENTENCIA.

LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEBERÍA CIRCUNSCRIBIRSE A CONFIRMAR LOS HECHOS DENUNCIADOS, A CONCRETAR LA CAUSAL O CAUSALES DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA ALEGADAS Y A CONCLUIR SI EXISTEN O NO ELEMENTOS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL SE-

NADO.

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 19, LA FORMALIDAD Y -- FRECUENCIA DE LOS ARGUMENTOS DE DENUNCIANTES Y SERVIDORES ES DE TAL EXTENSIÓN DEBIDO A QUE, SI AL TERMINAR LA FASE DE INSTRUC--- CIÓN, LA CÁMARA DECIDE ERIGIRSE EN ÓRGANO DE ACUSACIÓN, EL SERVI DOR PÚBLICO QUEDARÁ SEPARADO DE SU ENCARGO MIENTRAS SE DECIDA FI NALMENTE SOBRE SU RESPONSABILIDAD POLÍTICA, POR LO QUE LAS CONSE CUENCIAS DE ACUSACIÓN SON DE TAL MANERA GRAVES, QUE MERECE EL -- PROCEDIMIENTO SER ABUNDANTE EN OPORTUNIDADES PARA LOS DENUNCIAN TES Y SUJETOS DEL JUICIO POLÍTICO, EN ESTA PRIMERA FASE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

AL ERIGIRSE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN ÓRGANO ACUSATORIO, ÉSTE DESIGNARÁ OTRA COMISIÓN DE TRES DIPUTADOS PARA QUE SOSTEN-- GAN LA ACUSACIÓN ANTE EL SENADO.

COMO PUEDE APRECIARSE LA LEY NO ES CONGRUENTE, PUES SI EXISTE UNA COMISIÓN O SECCIÓN INSTRUCTORA QUE INSTRUMENTÓ TODA - LA FASE, NO SE ENTIENDE PORQUE NO ATRIBUIRLE CONCRETAMENTE A DI CHA COMISIÓN LA PRESENTACIÓN DEL CASO ANTE EL SENADO.

POR OTRO LADO, EL SENADO DESIGNARÁ UNA COMISIÓN O SEC-- CIÓN DE ENJUICIAMIENTO QUE EMPLAZARÁ TANTO A LA COMISIÓN DE LA - CÁMARA DE DIPUTADOS COMO AL ACUSADO, PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, TRANSCURRIDO ÉSTO, ELABORA RÁ CONCLUSIONES DONDE SE PROPONDRÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, -

LA QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA,

RESPECTO A LA FORMA COMO CADA UNA DE LAS CÁMARAS DEBE TOMAR SU RESOLUCIÓN, CABE DESTACAR QUE AHORA, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE LE PRECISA QUE DEBERÁ SER LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL NÚMERO DE MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN, ES DECIR, EL QUÓRUM DE VOTACIÓN NORMAL DE ESTA CÁMARA. POR LO QUE HACE AL SENADO, LA MAYORÍA FUÉ MODIFICADA, ANTERIORMENTE SE EXIGÍAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS, EN LA ACTUALIDAD, HACEN MAYORÍA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN.

EL ARTÍCULO 24 ESTABLECE:

"RECIBIDAS LAS CONCLUSIONES POR LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA, SU PRESIDENTE ANUNCIARÁ QUE DEBE ERIGIRSE ÉSTA EN JURADO DE SENTENCIA...

A LA HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA, EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES LA DECLARARÁ ERIGIDA EN JURADO DE SENTENCIA Y PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES NORMAS:

- 1.- LA SECRETARÍA DARÁ LECTURA A LAS CONCLUSIONES -- FORMULADAS POR LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO;
- 2.- ACTO CONTINUO, SE CONCEDERÁ LA PALABRA A LA COMISIÓN DE DIPUTADOS, AL SERVIDOR PÚBLICO O A SU DEFENSOR, O A AMBOS;
- 3.- RETIRADOS EL SERVIDOR PÚBLICO Y SU DEFENSOR, Y PERMANECIENDO LOS DIPUTADOS EN LA SESIÓN SE PROCEDERÁ A DISCUTIR Y A VOTAR LAS CONCLUSIONES Y

"APROBAR LOS QUE SEAN LOS PUNTOS DE ACUERDO, QUE EN ELLAS SE CONTENGA, EL PRESIDENTE HARÁ LA DECLARATORIA QUE CORRESPONDA..."

EN EL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUJETOS AL JUICIO POLÍTICO, LA SESIÓN DE JURADO DE SENTENCIA SE CELEBRARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES.

LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN ESTOS CASOS, TENDRÁ EFECTOS DECLARATIVOS, CORRESPONDIÉNDOLE A LA LEGISLATURA DEL ESTADO LA IMPOSICIÓN EFECTIVA DE LA SANCIÓN POLÍTICA DECRETADA.

COMO LA CONSTITUCIÓN NO PREVÉ EL JUICIO POLÍTICO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, SE TIENE QUE ESTAR A LO QUE DIGAN LAS CONSTITUCIONES LOCALES Y SUS RESPECTIVAS LEYES REGLAMENTARIAS, SIN EMBARGO, CABE HACERSE EL PLANTEAMIENTO: - ¿EN CASO DE QUE EN ALGUNA CONSTITUCIÓN NO SE CONTEMPLARA AL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO SUJETO POSIBLE DEL JUICIO POLÍTICO, QUÉ SUCEDERÍA?, ¿A CASO, AÚN SIENDO SERVIDOR PÚBLICO Y MANEJANDO FONDOS ECONÓMICOS NO SE LE PUEDE ENJUICIAR POLÍTICAMENTE?

UNA VEZ EXPUESTO EL PROCEDIMIENTO, PODEMOS APRECIAR QUE RESULTA SER EXTENSO POR EL NÚMERO DE AUDIENCIAS, ALEGATOS, Y REPLICAS, FALTÁNDOLE SUBSANAR LAGUNAS, TALES COMO: CITACIÓN DE TESTIGOS, CARACTERÍSTICAS DE LA ACUSACIÓN, NO SE DEFINEN CONCEPTOS QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO PUEDEN SER CLAVE PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA, COMO ES EL CASO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY Y QUE PUEDEN DAR LUGAR A TRIQUINUELAS.

POR OTRO LADO, LA CONSTITUCIÓN, AL IGUAL QUE EL TEXTO ANTERIOR, DISPONE QUE LAS DECLARACIONES Y RESOLUCIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES SON INATACABLES, Y TAMPOCO SE PERMITE EL JUICIO DE AMPARO POR VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO.

AL RESPECTO, EL MAESTRO TENA RAMÍREZ INDICÓ: "ESTO QUIERE DECIR QUE NINGÚN ÓRGANO DE AUTORIDAD PUEDE REEMPLAZAR A LAS CÁMARAS EN POSTERIOR CONOCIMIENTO, POR LO QUE HACE A LA APRECIACIÓN DE LOS HECHOS Y LA DECISIÓN QUE AQUÉLLAS ADOPTARAN. CONSIDERAMOS, SIN EMBARGO, QUE LOS PRESUPUESTOS QUE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA PARA LA ACTUACIÓN DE CADA CÁMARA SÍ ESTÁN BAJO EL CONTROL DEL JUICIO DE AMPARO, POR EJEMPLO, SI EL SENADO PROCEDIERA SIN PREVIA ACUSACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS". (14)

#### III.4.3.- SANCIONES.

LAS SANCIONES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 110, PÁRRAFO TERCERO, EL CUAL REZA:

"LAS SANCIONES CONSISTIRÁN EN LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO Y EN SU INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO".

ESTAS SANCIONES SE CONTEMPLARON EN EL TEXTO ANTERIOR,-

(14) Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 19a. ed., México, Edit. Porrúa, 1983, p. 561.

SÓLO QUE NO SE UTILIZÓ LA PALABRA "DESTITUCIÓN" SINO LA FRASE -- "PRIVADO DE SU PUESTO", SIN EMBARGO, LA DOCTRINA YA APUNTABA QUE SE TRATABA DE UNA DESTITUCIÓN.

"EL TIPO DE SANCIONES QUE PUEDEN IMPONERSE EN EL JUICIO POLÍTICO SE DERIVAN PRECISAMENTE DE LA NATURALEZA DEL MISMO, EN EFECTO, SON CUESTIONES POLÍTICAS LAS QUE SE DECIDEN EN EL JUICIO Y POR ELLO DEBE LIMITARSE A DESTITUIR AL SERVIDOR PÚBLICO AL QUE SE LE HA PERDIDO LA CONFIANZA Y HA SER INHÁBILITADO PARA NO CAUSAR PERJUICIO A LA SOCIEDAD". (15)

EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY, ESTABLECE QUE SE SANCIONARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO CON DESTITUCIÓN Y QUE "PODRÁ" TAMBIÉN IMPONÉRSELE INHABILITACIÓN. A NUESTRO JUICIO, LA LEY ESTÁ CAMBIANDO EL SENTIDO DE LA CONSTITUCIÓN AL PERMITIR QUE SE IMPONGAN -- DOS SANCIONES A LAS QUE SE REFIERE EXPRESAMENTE LA LEY Y NO UNA SOLA COMO LO ESTABLECE LA CARTA FUNDAMENTAL.

LAS SANCIONES DEBERÁN APLICARSE, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE UN AÑO A PARTIR DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO.

### III.5.- DECLARACION DE PROCEDENCIA.

#### III.5.1.- GENERALIDADES

(15) Sodi, citado por Cárdenas, Raúl, Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, México, Edit. Porrúa, 1982, p. 327.

LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, NO CONSTITUYE UNA INOVACIÓN EN LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON RESPONSABLES AL IGUAL QUE LOS DEMÁS CIUDADANOS POR LOS DELITOS QUE COMETAN, SIN EMBARGO, - EL ORDENAMIENTO JURÍDICO HA JUZGADO CONVENIENTE PROTEGER A CIERTOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON INSTITUCIONES DENOMINADAS INDISTINTAMENTE COMO: PRIVILEGIO, PRERROGATIVA, INMUNIDAD Y FUERO.

1.- EL PRIVILEGIO.- ES LA PRERROGATIVA QUE SE CONCEDE A LOS REPRESENTANTES DE UN PAÍS DEBIDAMENTE ACREDITADO, EN VIRTUD DE - LO CUAL SE OTORGA CIERTAS VENTAJAS, POR ENCIMA DE LOS DEMÁS CIUDADANOS.

"ES UN DERECHO EXCEPCIONAL, YA QUE SE APARTA DE LAS NORMAS ORDINARIAS QUE RIGEN DETERMINADAS INSTITUCIONES". (16)

2.- LA PRERROGATIVA.- "ES UNA DERECHO QUE SURGE DE LA NATURALEZA MISMA DE LAS COSAS Y ES INDISPENSABLE PARA LA EXISTENCIA DE LAS INSTITUCIONES QUE SALVAGUARDA". (17)

3.- LA INMUNIDAD.- ES UNA GARANTÍA CUYO SIGNIFICADO CONSISTE EN NO ESTAR SUJETO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO VIGENTE DE UN PAÍS, Y QUE SE CONCEDE A LAS PERSONAS, EN VIRTUD DE CIERTAS NORMAS ADMITIDAS.

(16) Becerra Bautista, José, El Fuero Constitucional, México, Edit. Jus, 1945, p. 36.

(17) Idem., p. 37.



"LA INMUNIDAD IMPIDE QUE QUIEN DE ELLA DISFRUTA TENGA PERSONALIDAD PENAL, Y QUE , POR LO TANTO, SEA DESTINATARIO DE LA NORMA PUNITIVA". (18)

EN NUESTRO DERECHO LA INMUNIDAD SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 61 Y 111 CONSTITUCIONALES Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONSISTE EN QUE LAS AUTORIDADES NO PODRÁN DETENER, ACUSAR, ENJUICIAR O CONDENAR, A LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN TANTO QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS NO LEVANTE DICHA INMUNIDAD CONSTITUCIONAL Y HAGA LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA.

"LA INMUNIDAD LO QUE OTORGA ES IRRESPONSABILIDAD PENAL A -- CONSECUENCIA DE ELLO, NINGUNA JURISDICCIÓN REPRESIVA PUEDE ACTUAR EN CONTRA DEL INMUNE". (19)

4.- EL FUERO.- EL TÉRMINO FUERO ES UNO DE LOS DE MAYOR TRADICIÓN EN EL MUNDO JURÍDICO, AUNQUE NO SEA MUY PRECISO EL CONCEPTO QUE ENCIERRA, DÁNDOSELE DIVERSOS SIGNIFICADOS. EN FORMA MUY GENÉRICA PODEMOS DECIR QUE LA PALABRA "FUERO" NOS DA LA IDEA DE EXCLUSIVIDAD JURISDICCIONAL.

EN NUESTRO MEDIO HA SIDO TOMADO CON LAS SIGUIENTES -- ACEPCIONES:

(18) Massari, citado por Becerra Bautista, Idem., p. 33

(19) Ibidem.

A).- PUEDE REFERIRSE A LAS COMPILACIONES O AL CONJUNTO GENERAL DE LEYES DICTADAS EN UNA ÉPOCA DETERMINADA.

B).- PUEDEN CONSTITUIRLO LOS USOS Y COSTUMBRES INVETERADOS QUE POR SER CONSTANTES, HAN ADQUIRIDO CONSAGRACIÓN DÁNDO ORIGEN - AL DERECHO CONSUETUDINARIO.

C).- PUEDEN SER VERDADERAS SITUACIONES DE PRIVILEGIO, POR -- RAZÓN DEL RANGO Y DEL LINAJE DE LAS PERSONAS.

D).- PUEDE SER EL DERECHO QUE TIENEN DETERMINADAS PERSONAS EN VIRTUD DE SU CATEGORÍA SOCIAL, PARA LLEVAR SUS PLEITOS AL CONOCIMIENTO DE TRIBUNALES EXPROFESAMENTE CREADOS PARA CONOCER DE ESTE GÉNERO DE NEGOCIOS.

E).- COMO CONCESIONES GRATUITAS OTORGADAS POR EL MONARCA A SUS SÚBDITOS. (20)

ASÍ LA PALABRA "FUERO" A LO LARGO DE NUESTRA EVOLUCIÓN HISTÓRICA HA TENIDO DIVERSOS SIGNIFICADOS, PERO DESDE EL ASPECTO QUE NOS IMPORTA ES AL QUE SE LE HA VENIDO LLAMANDO O DENOMINANDO FUERO CONSTITUCIONAL.

"EL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS ES - PUES, LA EXCEPCIÓN HECHA A SU FAVOR PARA QUE NO SE LES SUJETE A

(20) CFR., González Bustamante, J.J., Los Delitos de los Altos Funcionarios y el Fuero Constitucional, México, Edit. Botas, 1946, p.p. 34 y 35.

JUICIO CRIMINAL, SINO PROCEDIENDO DECLARATORIA PREVIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y PARA QUE SI TAL JUICIO SE PROVOCA POR DELITOS OFICIALES, LOS FALLE LA CÁMARA DE SENADORES ERIGIDA EN GRAN JURADO. TAL EXCEPCIÓN SE FUNDA EN LA NECESIDAD DE GARANTIZAR A LOS PODERES NACIONALES EL LIBRE Y EXPEDITO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, QUE SE PARALIZARÍAN CON FRECUENCIA, CON DAÑO DEL SERVICIO PÚBLICO, SI CUALQUIER JUEZ SIN TRÁMITE ALGUNO, TUVIESE LA FACULTAD DE ENJUICIAR A LOS MIEMBROS DE DICHS PODERES, MAYORMENTE Y CUANDO LA PASIÓN POLÍTICA O LOS ODIOS DEL EJECUTIVO, SE QUICIESE CEVAR EN DETERMINADOS FUNCIONARIOS. IGUALMENTE EL PROCEDIMIENTO Y FALLO DE LA CÁMARA FEDERAL, TIENE POR RAZÓN EL TRATARSE DE DELITOS OFICIALES QUE CASI SIEMPRE REVISTEN EL CARÁCTER POLÍTICO, Y PARA CUYA APRECIACIÓN EXACTA Y EQUITATIVA, SERÍAN POR LO COMÚN INCAPACES LOS JUECES ORDINARIOS. POR TANTO, EL ORDEN PÚBLICO DE UNA PARTE Y DE LA OTRA, EL MAYOR ACIERTO EN LA SENTENCIA, APOYAN EL FUERO CONSTITUCIONAL DEL QUE HEMOS HABLADO. MÁS CUANDO LOS ALTOS FUNCIONARIOS ESTÁN SEPARADOS DE SUS ENCARGOS -- PROPIOS PARA DESEMPEÑAR COMISIONES O EMPLEOS DE OTRO GÉNERO, NO MILITAN LOS MOTIVOS QUE HEMOS EXPUESTO; EN CONCECUENCIA, DURANTE EL PERÍODO DE LA SEPARACIÓN, LOS REFERIDOS FUNCIONARIOS NO GOZAN DEL FUERO POR INFRACCIONES OFICIALES NI POR DELITOS COMUNES, A NO SER QUE SE LES JUZGUE CUANDO VUELVAN A EJERCER SUS FUNCIONES, PUES ENTONCES SU PROCESO, SIN LAS FORMAS Y TRÁMITES RESPECTIVOS, DARÍA LUGAR A LOS INCONVENIENTES APUNTADOS". (21)

(21) Coronado, Mariano, citado por González Bustamente, Idem., p.p. 56 y 57.

"NUESTRO FUERO CONSTITUCIONAL SE CONCRETA EN LA FACULTAD DE NO COMPARECER ANTE UN JUEZ ORDINARIO, BIEN SEA PORQUE ÉSTE CAREZCA DE JURISDICCIÓN PARA JUZGAR AL REO, BIEN PORQUE SE REQUIERA UN CONSENTIMIENTO PREVIO PARA ENJUICIARLO", (22)

"EL FUERO CONSTITUCIONAL, EN SUS DOS EXPRESIONES, ES UNA DE LAS SALVAGUARDAS INSTITUIDAS POR EL CONSTITUYENTE AL PRINCIPIO DE LA SEPARACIÓN DE PODERES, SU EXISTENCIA TIENDE A PRESERVAR LA INDEPENDENCIA Y LA DIGNIDAD DEL PODER LEGISLATIVO, PONIENDO A SUS MIEMBROS AL AMPARO DE PASIONES PARTIDISTAS O DE RENCILLAS PERSONALES QUE MENOSCABEN LA LIBERTAD DE ACCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y LA INMUNIDAD TIENE POR FUNDAMENTO LA NECESARIA DISTINCIÓN ENTRE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA Y LA RESPONSABILIDAD PENAL". (23)

EL FUERO CONSTITUCIONAL, COMPRENDE DOS PRERROGATIVAS FUNDAMENTALES: LA INVIOLABILIDAD EN SUS OPINIONES Y LA INMUNIDAD QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 61 CONSTITUCIONAL Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL Y CONSISTE EN LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE ATRIBUIR CONSECUENCIA ALGUNA DE ORDEN PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA A LOS ACTOS QUE EN EJERCICIO DE LAS LIBERTADES DE OPINIÓN Y VOTO PARLAMENTARIO REALICEN LOS LEGISLADORES.

(22)-Becerra Bautista, José, op. cit., p. 33

(23) Resolución del Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal, R.A. 1214/83, México, acuerdo del 24 de abril de 1984, foja 13.

COMO SE OBSERVÓ EN EL JUICIO POLÍTICO SE TIENE POR OBJETO DETERMINAR EN FORMA DEFINITIVA LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN, CUANDO SUS ACTOS U OMISIONES REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO, EN TALES CASOS EL PODER LEGISLATIVO EJERCE PLENA JURISDICCIÓN FIJANDO LOS HECHOS Y APLICANDO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CAMBIO EN LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS NO LE CORRESPONDE JUZGAR AL DENUNCIADO; NO LE COMPETE DECLARAR SI ES CULPABLE O INOCENTE, MENOS AÚN IMPONER PENA ALGUNA. EN LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SE TRATA DE DECIDIR PRECISAMENTE SI PROCEDE LEVANTAR EL IMPEDIMENTO PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EJERZA LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE.

### III.5.2.- SUJETOS.

ANTERIOR A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES SÓLO GOZABAN DEL FUERO LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS GOBERNADORES Y DIPUTADOS A LA LEGISLATURA; EN LA ACTUALIDAD A ESTA LISTA SE AÑADEN: LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS.

AL RESPECTO RENÉ GONZÁLEZ DE LA VEGA COMENTA QUE: "...

ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON EXCLUIDOS DE ESTE JUICIO (SIC) EN RELACIÓN CON EL POLÍTICO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 110, EXCLUSIÓN QUE EN TÉRMINOS REALES IMPLICA EL NO GOZAR DE FUERO O DE INMUNIDAD EN RAZÓN DEL ENCARGO, CON LO QUE PUEDE VERSE ENTORPECIDA LA ADMINISTRACIÓN EN ALGUNA DE SUS RAMAS POR ESTAR SU TITULAR ENFRENTANDO DENUNCIAS PENALES, SE ENCUENTRAN LOS MAGISTRADOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SON INTEGRANTES DE UN PODER DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y SI, EN CAMBIO, SE INCLUYERON A LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS... ESTA OMISIÓN PUEDE RESULTAR COSTOSA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN EN LA CAPITAL DEL PAÍS". (24)

### III.5.3.- PROCEDIMIENTO.

"LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA NO ES UN PROCESO PENAL, NI TAMPOCO UN ASUNTO MATERIA DEL CONOCIMIENTO DE COMISIONES DE HONOR Y DE JUSTICIA, ES UN PROCEDIMIENTO ENCAMINADO A TUTELAR EL FUERO MEDIANTE EL CUAL EL CONSTITUYENTE SE PROPUSO ASEGURAR EL REGULAR FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO". (25)

EL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA REGIDO POR LOS ARTÍCULOS 25 AL 29 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES.

(24) González de la Vega, René, op. cit., p. 409.

(25) Resolución del Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal, R.A. 1214/83, op. cit., foja 15.

EL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL, FACULTA A LOS PARTICULARES A DENUNCIAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LOS DELITOS COMUNES U OFICIALES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PREVIA LA PRESENTACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, LO CUAL CONSIDERAMOS ACERTADO, EN VIRTUD DE QUE SI LA CÁMARA DE DIPUTADOS LLEGARA A RECIBIR MILES DE DENUNCIAS, MUCHAS DE ELLAS TAL VEZ VANAS E INFUNDADAS, PRODUCIRÍAN UNA LABOR DE INVESTIGACIÓN MUY DIFÍCIL DE CUBRIR SOBRE TODO PARA UN ÓRGANO QUE POR NATURALEZA ES LEGISLATIVO.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY REGLAMENTARIA, LA CÁMARA DE DIPUTADOS REALIZARÁ UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, DEBIENDO PRACTICARSE TODAS LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES A ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO, ASÍ COMO LA SUBSISTENCIA DEL LLAMADO FUERO CONSTITUCIONAL, CUYA REMOCIÓN SE SOLICITA.

RAÚL F. CÁRDENAS, INDICA QUE NO ES LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL ÓRGANO AL QUE LE CORRESPONDE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, SINO AL MINISTERIO PÚBLICO, QUE TIENE EL MONOPOLIO DE LA ACCIÓN PENAL, LO LÓGICO SERÍA QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS NO INICIA EL PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO, HASTA EN TANTO NO MEDIE PEDIMENTO, CONSISTENTE EN UNA ORDEN DE APREHENSIÓN - LIBRADA POR UN JUEZ COMPETENTE. LA EXPERIENCIA MUESTRA QUE LA CÁMARA NO HA ACTUADO SIN QUE PREVIAMENTE LO HAYA HECHO EL REPRESENTANTE SOCIAL.

FACULTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA RECIBIR DENUN--

CIAS PENALES SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO, DEL MINISTERIO PÚBLICO, PUE DE ORIGINAR QUE SI EN ESE PROCEDIMIENTO LA CÁMARA DECIDIERA LA - PROCEDENCIA, EL SERVIDOR PÚBLICO QUEDARÍA SEPARADO DE SU CARGO, - EN SITUACIÓN DE TOTAL INSEGURIDAD JURÍDICA YA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA QUE OBLIGUE AL MINISTERIO PÚBLICO A EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL. (26)

DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEBERÁ RENDIR UN DICTAMEN EN UN PLAZO DE SESENTA DÍAS HÁBILES, - UNA VEZ HECHO ESTO, EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA ANUNCIARÁ A ÉSTA QUE DEBE ERIGIRSE EN JURADO DE PROCEDENCIA; POSTERIORMENTE SI SE ENCUENTRAN ELEMENTOS LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARARÁ SI HA LUGAR A PROCEDER CONTRA EL INculpADO, QUEDANDO ÉSTE INMEDIATAMENTE SEPARADO DE SU ENCARGO, EMPLEO O COMISIÓN Y SUJETO A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

SIN ESTA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA NO SE PUEDE INICIAR O SEGUIR UN PROCESO PENAL EN CONTRA DE LOS SERVIDORES YA CITADOS, EN VIRTUD DE QUE SI SE ADVIRTIERE QUE SE TRAMITA DICHO PROCEDIMIENTO SIN HABERSE EFECTUADO EL PROCEDIMIENTO PREVIO, LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEBEN ENVIAR OFICIO AL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOZCA DE LA CAUSA A FIN - DE QUE SUSPENDA EL PROCESO, EN TANTO SE PLANTEA Y RESUELVE SI HA LUGAR A PROCEDER.

(26) CFR., Cárdenas, Raúl, *op. cit.*, p.p. 182 y 183.



EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO EN MATERIA PENAL, EN LA REVISIÓN 1214/83 INDICÓ EN SU CUARTO CONSIDERANDO:

"...LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA NO SE TRATA DE UN JUICIO QUE TENGA POR OBJETO DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, -- SINO DE UN PROCEDIMIENTO ENCAMINADO A ESTABLECER SI PROCEDE O NO LEVANTAR EL IMPEDIMENTO (FUERO) DE QUE SE ENCUENTRA INVESTIDO, A FIN DE QUE QUEDE EN UNA SITUACIÓN DE IGUALDAD CON CUALQUIER PARTICULAR Y -- PUEDAN EJERCITARSE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SI EN EL PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA LA CÁMARA DE DIPUTADOS NO JUZGA AL DENUNCIADO DECLARANDO ACERCA DE SU CULPABILIDAD O INOCENCIA, NI IMPONE CON BASE EN LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD PENA ALGUNA; SINO QUE SÓLO SE LIMITA A ESTABLECER QUE LOS HECHOS A ÉL ATRIBUIDOS SON SUSCEPTIBLES DE SER CALIFICADOS COMO DELITOS, LEVANTANDO AL EFECTO EL IMPEDIMENTO PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO -- EJERZA LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE, ES EVIDENTE QUE -- SE TRATA DE UN ASUNTO ADMINISTRATIVO, Y SI BIEN SUS CONSECUENCIAS PUEDEN SER PENALES, NO ES POSIBLE DESIGNAR TALES ACTOS COMO CONCRETAMENTE LO ESTIMÓ EL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL". (27)

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL INDICA EN SU PÁRRAFO SEXTO:

(27) Resolución del Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal, R.A. 1214/84, op. cit., fojas 45 y 46.

"LAS DECLARACIONES Y RESOLUCIONES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES SON INATACABLES".

Y, EL NUMERAL 145 DE LA LEY DE AMPARO DISPONE:

"EL JUEZ DE DISTRITO EXAMINARÁ, ANTE TODO, EL ESCRITO DE DEMANDA; Y SI ENCONTRARE MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, LA DESECHARA DE PLANO, SIN SUSPENDER EL ACTO RECLAMADO".

DEL TEXTO DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL TRANSCRITO SE --- APRECIA LA PRESENCIA DE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, AL EXPRESAR CLARAMENTE QUE LAS RESOLUCIONES EN CUESTIÓN SON INATACABLES, -- "...DECIR INATACABLES DEBE INTERPRETARSE QUE ESTAS RESOLUCIONES NO SON SUSCEPTIBLES DE SER MODIFICADAS, REVOCADAS O CONFIRMADAS POR UN ÓRGANO JUDICIAL Y, POR LO TANTO, EL JUICIO DE AMPARO NO - ES LA VÍA PROCEDENTE PARA REVISAR ESTAS RESOLUCIONES POR NO QUEDAR COMPRENDIDAS ESA SITUACIÓN EN LOS CASOS A QUE SE CONTRAEN -- LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR ENDE ES INDUDABLE QUE EXISTE UNA CAUSA NOTORIA DE IMPROCEDENCIA, PORQUE LA MISMA CONSTITUCIÓN ASÍ LO ESTABLECE.

CUANDO LA IMPROCEDENCIA DEL AMPARO SE PREVÉ EN ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO, SE TRATARÁ INDISCUTIBLEMENTE DE IMPROCEDENCIA CONSTITUCIONAL, LA CUAL SE CONSIGNA CON VISTA A DETERMINADAS SITUACIONES ABSTRACTAS EN RELACIÓN CON LAS CUALES NO ES POSIBLE DE MODO OBLIGATORIO RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTI

"TUCIONALIDAD DE LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN,

POR OTRO LADO, TAMBIÉN DEBE DECIRSE QUE LOS CASOS O SITUACIONES ABSTRACTAS PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN RELACIÓN, CON LOS CUALES LA ACCIÓN O EL JUICIO DE AMPARO SON IMPROCEDENTES, CONFIGURAN VERDADERAS SALVEDADES O EXCEPCIONES A SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL QUE SE INSTITUYE EN EL ARTÍCULO 103 DE LA NORMA FUNDAMENTAL...

LA PROPIA LEY DE AMPARO EXPRESAMENTE SEÑALA EN LA FRACCIÓN VIII DE SU ARTÍCULO 73, QUE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE:

'...CONTRA LAS RESOLUCIONES O DECLARACIONES DEL CONGRESO FEDERAL O DE LAS CÁMARAS QUE LO CONSTITUYEN, - DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS O DE SUS RESPECTIVAS COMISIONES O DIPUTACIONES PERMANENTES, EN ELECCIÓN, SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LOS CASOS EN QUE LAS CONSTITUCIONES CORRESPONDIENTES LES CONFIERA LA FACULTAD DE RESOLVER SOBERANA O DISCRECIONALMENTE...'

DE LO QUE SE SIGUE... ESTE JUICIO SE PROMOVIO EN CONTRA DEL PROCESO QUE SE LLEVO AL CABO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ERIGIDA EN JURADO DE PROCEDENCIA, QUE CULMINO CON LA REMOCIÓN DEL FUERO DEL QUEJOSO, EN EL CASO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA REFERIDA; SIN QUE SEA ÓBICE PARA TAL CONSIDERACIÓN, EL HECHO DE QUE NO SE RECLAME ÚNICAMENTE LA RESOLUCIÓN DE DESAFUERO, SINO TAMBIÉN LOS ACTOS PREVIOS A ÉSTA, PUES AL RESULTAR IMPROCEDENTE EL JUI--

"CIO DE GARANTÍAS EN CONTRA DE TALES RESOLUCIONES QUE PONEN FIN - AL PROCESO, ES EVIDENTE QUE IGUAL CONSIDERACIÓN DEBE HACERSE RESPECTO DE LAS CUESTIONES INCIDENTALES SURGIDAS EN EL CURSO DEL -- MISMO". (28)

"EN CONTRA DEL DESAFUERO DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO NO - PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN ACTO MERAMENTE POLÍTICO QUE NO PUEDE DAR LUGAR A VIOLACIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES, PORQUE EL CARGO DE REPRESENTANTE DEL PUEBLO SE RELACIONA ÚNICAMENTE CON FACULTADES INHERENTES A LA CIUDADANÍA Y NO TIENE CONEXIÓN ALGUNA CON LOS DERECHOS DEL HOMBRE, PARA CUYA TUTELA SE HA INSTRUIDO DICHO JUICIO DE GARANTÍAS". (29)

EN APOYO A SUS CONSIDERANDOS EL TRIBUNAL COLEGIADO SE BASÓ EN LAS TESIS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

"DESAFUERO, EL AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA EL.- SI SE RECLAMA EN AMPARO LA RESOLUCIÓN DE UN CONGRESO LOCAL, QUE ERIGIDO EN GRAN JURADO DESAFORA Y SEPARA DE SU CARGO DE DIPUTADO AL QUEJOSO DECLARANDO HABER LUGAR A PROCEDER EN SU CONTRA POR DETERMINADO DELITO DEL ORDEN COMÚN Y QUE QUEDA SEPARADO DEL CARGO DE DIPUTADO Y SUJETO A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, - ESOS ACTOS SÓLO IMPLICAN VIOLACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y COMO NO SE RELACIONAN CON LAS GARANTÍAS DEL HOMBRE, PROCEDE DICTAR EL SOBRESEIMIENTO; LO MISMO

(28) Idem., fojas de la 48 a la 50.

(29) Ibidem.

"QUE CUANDO EL AMPARO SE ENDEREZA CONTRA LA SUSPEN--  
SIÓN DE PAGO DE LAS DIETAS O EMOLUMENTOS CORRESPON--  
DIENTES, PORQUE LA PERCEPCIÓN DE ELLOS SE DERIVA --  
DEL CARGO DE DIPUTADO Y LA PÉRDIDA DE ESA INVESTITU--  
RA TRAE COMO RESULTADO LA EXTINCIÓN DEL DERECHO A -  
PERCIBIR AQUÉLLAS". (LEÓN BERNARDO M. DE Y., COAG.,  
PÁG. 901, TOMO LI, 3 DE FEBRERO DE 1937).

"DESAFUERO.- DESAFORAR A UN FUNCIONARIO, NO ES CESAR--  
LO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SINO ÚNICAMENTE  
SUSPENDERLO EN SU CARGO, EN TANTO QUE LA AUTORIDAD  
CORRESPONDIENTE DECLARA QUE AQUEL FUNCIONARIO ES O  
NO CULPABLE; ES UNA MEDIDA PREVENTIVA O TRANSITORIA  
Y NO UN PROCEDIMIENTO QUE IMPONE UNA PENA". (TOMO -  
XI.- VALDILLO BASILIO, PÁG. 944, CINCO VOTOS).

"DESAFUERO.- DESAFORAR A UN FUNCIONARIO PÚBLICO, NO  
ES CESARLO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SINO -  
SÓLAMENTE SUSPENDERLO EN SU CARGO, EN TANTO LA AUTO--  
RIDAD COMPETENTE SI ES, O NO, CULPABLE DEL DELITO -  
QUE SE ATRIBUYE, ES UNA MEDIDA PREVENTIVA O TRANSI--  
TORIA DE CARÁCTER POLÍTICO, QUE NO PUEDE DAR LUGAR  
A VIOLACIÓN A GARANTÍAS INDIVIDUALES, Y POR CONSE--  
CUENCIA AL AMPARO". (TOMO XIII.- SÁNCHEZ JOSÉ MA. -  
PÁG. 823, OCHO VOTOS).

"DESAFUERO.- EL DESAFUERO, O SEA LA DECLARACIÓN DE -  
LA AUTORIDAD COMPETENTE, SOBRE QUE HA LUGAR A FORMA--  
CIÓN DE CAUSA Y A SUSPENDER A UN FUNCIONARIO EN ---  
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SÓLAMENTE TIENDE A DE--  
JAR AL FUNCIONARIO DESAFORADO, EN CONDICIONES DE --  
IGUALDAD QUE CON EL RESTO DE LOS PARTICULARES; DE -  
TAL MANERA QUE POR ESE SOLO HECHO, NO SE COMETE VIO

"LACION DE GARANTÍAS DEL INDIVIDUO, Y ADEMÁS, LA INSTAURACIÓN DE UN PROCESO TAMPOCO ES VIOLATORIO DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL ALGUNA". (ESPINOSA AMADOR.- -- PÁG. 1670, TOMO XXXVIII, 14 DE JULIO DE 1933).

"DESAFUERO DEL CARGO DE DIPUTADO, CONTRA EL ES IMPROCEDENTE EL AMPARO.- LA DECLARACIÓN DE UNA LEGISLATURA LOCAL, PRIVANDO DEL CARGO DE DIPUTADO A UNA PERSONA, DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO MERAMENTE POLÍTICO, PUES LA PRIVACIÓN DEL CARGO DE REPRESENTANTE DEL PUEBLO SE RELACIONA CON FACULTADES INHERENTES A LA CIUDADANÍA, NO TIENE CONEXIÓN ALGUNA CON LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO, CONSIDERANDO COMO TAL, Y QUE SE DENOMINA GARANTÍAS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LOS 29 PRIMEROS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y, - POR TANTO, PROCEDE SOBRESEER EN EL AMPARO QUE SE ENDEREZA CONTRA DICHO ACTO, POR NO TRATARSE DE GARANTÍAS INDIVIDUALES". (AGUA LORENZO Y COAGS., PÁG. --- 1976.- TOMO XLIX, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1936)", (30)

EL MULTICITADO PRECEPTO 111 DE LA CONSTITUCIÓN EN SU -- SÉPTIMO PÁRRAFO, PREVIENE QUE SI EL PROCESO PENAL CULMINA CON -- SENTENCIA ABSOLUTORIA, EL INculpADO PODRÁ REASUMIR SU FUNCIÓN, AL RESPECTO TENA RAMÍREZ OPINA: "SI LA CÁRAMA DESAFORA Y EL JUEZ -- ABSUELVE, LOS FUNCIONARIOS QUE POSEEN DERECHO PROPIO AL CARGO, - ESTÁN EN CONDICIONES DE REASUMIRLO, SI TODAVÍA NO CONCLUYE EL -- PERÍODO PARA EL QUE FUERON SIGNADOS, AL IGUAL QUE PUEDEN SER NOMBRADOS AQUELLOS OTROS FUNCIONARIOS QUE, COMO LOS SECRETARIOS DE

(30) CFR. Idem., fojas 50 a la 52.

"ESTADO O EL PROCURADOR DE LA NACIÓN, SON DESIGNADOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA". (31)

EN LO TOCANTE A QUE UN SERVIDOR PÚBLICO HAYA CUMPLIDO SENTENCIA CONDENATORIA, LA CONSTITUCIÓN ES OMISA EN PRECISAR SI PUEDE O NO REASUMIR EL CARGO.

"SI EN TÉRMINOS GENERALES, NI LA SUSPENSIÓN DEL FUNCIONARIO EN SU CARGO POR VIRTUD DEL DESAFUERO, NI LA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA IMPLICAN LA PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA INVESTITURA, QUIERE DECIR QUE CUANDO HA CUNCLUIDO CON SENTENCIA EJECUTORIA LA ACTUACIÓN DE LA JURISDICCIÓN COMÚN, Y SOBRE TODO, -- CUANDO SEA PURGADA LA PENA, NADA HAY QUE IMPIDA AL FUNCIONARIO LA REASUNCIÓN DE SUS FUNCIONES, EXACTAMENTE IGUAL QUE SI HUBIERA SIDO ABSUELTO". (32)

(31) Tena Ramírez, Felite, op. cit., p. 557.

(32) Idem., p. 558.

## CAPITULO IV

### "LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PUBLICO"

#### IV.1.- DESTINATARIOS DE LAS NORMAS QUE ATRIBUYEN RESPONSABILIDAD PENAL.

"LA NORMA JURÍDICO-PENAL NO ES EL RECURSO MÁS IDÓNEO - NI DESEABLE, PARA ENFRENTARSE AL EVENTO ANTISOCIAL, PERO SI EL ÚLTIMO, CUANDO OTRAS ALTERNATIVAS HAN FRACASADO EN ESE INTENTO.

LA SOCIEDAD BUSCA EN ELLA SALIR DE LA FRUSTRACIÓN QUE LE HA PROVOCADO LA IMPUNIDAD DE ALGUNOS COMPORTAMIENTOS QUE HASTA AHORA NO APARECEN EN EL ESENCARIO NORMATIVO PENAL, O EL CASTIGO A AQUELLOS QUE DE MANERA ALGUNA DAÑAN LAS CONDICIONES INDISPENSABLES DE VIDA. POR ELLO DEBE CONVERTIRSE EN UN MEDIO QUE - NO OLVIDE LOS PROBLEMAS Y FINES SOCIALES. UNA ACERTADA SOLUCIÓN PARA EL COMPORTAMIENTO EQUIVOCADO QUE INDIQUE LA PENETRACIÓN DE VALORACIONES DE POLÍTICA CRIMINAL ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO JURÍDICO ADECUADO A LA REALIDAD SOCIAL QUE VIVIMOS, DE - NO SER ASÍ, LA NORMA PENAL NUNCA PODRÁ, A PESAR DE SER LA ÚLTIMA OPCIÓN, PLANTEARSE COMO SOLUCIÓN QUE RESPETE LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL SÚBDITO". (1)

(1) Camacho Brindis, María Cruz, La Norma Jurídico Penal, en: Revista Mexicana de Justicia, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 2, Vol. III, México, abril-junio 1985, p. 187.



LA NORMA EN SENTIDO TRADICIONAL, ES UNA ORDEN GENERAL - DADA POR QUIEN TIENE AUTORIDAD PARA REGULAR LA CONDUCTA DE OTROS, ESE CARÁCTER GENERAL IMPLICA QUE NO VA DIRIGIDA A PERSONA CONCRETA, SINO A UN GRUPO INDETERMINADO, ES DECIR, A LA SOCIEDAD. LA FINALIDAD DE LA NORMA ES REGULAR LA CONDUCTA EN EL SENTIDO DE -- DETERMINAR LO QUE EL ORDENADO PUEDA O DEBA REALIZAR, O DEBA ABSTENERSE; ENTENDIENDO POR CONDUCTA UNA MODO DE ACTUAR, DE COMPOR-TARSE, DE REALIZAR ALGO, E INCLUSIVE ABSTENERSE.

EL VALOR PROTEGIDO DE LAS NORMAS JURÍDICAS ES EL BIEN - COMÚN, ASÍ EL OBJETO O BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LAS NORMAS PE- NALES, ES LO QUE EL LEGISLADOR SE HA PROPUESTO Y DETERMINADO EN\_ PROTEGER, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN ESPECÍFICO DELITO, POR LO - GENERAL, NO ESTÁ EXPLÍCITO EN EL TEXTO LEGAL, Y OCASIONALMENTE - SE HACE UNA EXPRESA MENCIÓN DE DICHO BIEN. (2)

PARA EL MAESTRO RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO, EL BIEN JURÍ- DICO TUTELADO, ES LA NORMA PENAL VIOLADA POR LA ACCIÓN INCRIMINA BLE. (3)

POR LO QUE HACE A IGNACIO VILLALOBOS, DICHO OBJETO, LO CONSTITUYE EL BIEN O LA INSTITUCIÓN SOCIAL AMPARADA POR LA LEY Y AFECTADA POR EL DELITO, POR EJEMPLO: LA LIBERTAD, LA VIDA, EL --

(2) Etcheberry, Alfredo, Derecho Penal, 2a. ed., T. I, Santiago de Chile, -- Edit. Carlos R. Guibbs A., 1965, p. 122.

(3) Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano parte General, T. I, - México, Edit. Antigua Librería Robredo, 1950, p. 174.

AHORA BIEN, ATENDIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS:

A).- ESTABILIDAD Y UNIFORMIDAD.- DEBIDO A QUE LAS NORMAS JURÍDICAS DEBEN ORDENAR LA CONVIVENCIA EN LA SOCIEDAD Y NO SÓLO -- LOS CONFLICTOS EVENTUALES Y TRANSITORIOS, ÉSTAS DEBEN SER ESTABLES Y UNIFORMES, NO DEBIÉNDOSE INTERPRETARLAS EN FORMA AISLADA; ELLAS FORMAN INSTITUCIONES Y ÉSTAS, A SU VEZ, EL SISTEMA DE DERECHO.

B).- EXTERIORIDAD.- EL ELEMENTO FORMAL DE UNA SOCIEDAD LO CONSTITUYE EL ORDEN; ORDENAR LA VIDA SOCIAL SIGNIFICA ORDENAR ACCIONES EXTERNAS, COORDINAR A LAS PERSONAS CUANDO ENTRAN EN RELACIÓN, ES DECIR, CUANDO EXTERIORIZAN SUS ACTOS CONVIRTIÉNDOLOS EN ACCIONES EXTERNAS. POR ESO LAS NORMAS JURÍDICAS SON PREDOMINANTEMENTE EXTERNAS. PERO NO POCAS VECES, EL ORDEN EXTERNO SÓLO SE ENTIENDE Y SE HACE POSIBLE POR EL ORDEN INTERNO DE LAS ACTITUDES, DE LAS INTENCIONES, DE LAS IDEAS.

C).- COERCIBILIDAD.- ESTA, ES NECESARIA PARA OBTENER UNA PACÍFICA CONVIVENCIA ORDENADA AL BIEN COMÚN, SINO ESTARÍAMOS HABLANDO DE NORMAS IMPERFECTAS. EL IDEAL DE LAS NORMAS SERÁ LOGRAR LA COOPERACIÓN VOLUNTARIA DE LOS SÚBDITOS, PERO COMO ÉSTA NO --

(4) Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, 4a. ed., México, Edit. Porrúa, 1982, p. 278.

SIEMPRE ES POSIBLE, HAY QUE ACUDIR A PRESIONES EXTERNAS Y EN SU CASO A CASTIGOS.

LAS NORMAS QUE IMPONEN CASTIGOS, TIENEN UN CARÁCTER -- SUBSIDIARIO, SECUNDARIO Y DE APOYO RESPECTO DE LAS NORMAS QUE IMPONEN DEBERES; SÓLO SE IMPONDRÁN CUANDO NO SE LOGRE EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO. SON ADEMÁS DE APOYO, PORQUE EL TEMOR AL CASTIGO SERVIRÁ DE PRESIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO Y PORQUE LA FUERZA LOGRA MUCHAS VECES LO QUE LA CONDUCTA EXPONTÁNEA NO REALIZÓ.

D).- BILATERALIDAD.- LA COORDINACIÓN DE SUS MIEMBROS Y EL BIEN COMÚN, NO PODRÁ HACERSE SIN UNA DISTRIBUCIÓN DE TAREAS COMPLEMENTARIAS ENTRE SÍ, CUYO CUMPLIMIENTO PUEDE SER EXIGIDO POR LOS DEMÁS CUANDO NO SE REALICEN EN FORMA VOLUNTARIA. ASÍ A TODO DERECHO CORRESPONDE CORRELATIVAMENTE UNA PLURALIDAD DE DEBERES: EL DEBER DE TODOS LOS DEMÁS A RESPETAR EL DERECHO DE OTRO. LAS NORMAS JURÍDICAS OPERAN REPARTIENDO RESPONSABILIDADES VINCULADAS ENTRE SÍ, PORQUE LA CONVIVENCIA HUMANA EN SOCIEDAD ES TAREA COMÚN DIRIGIDA A UN BIEN TAMBIÉN COMÚN.

DESDE EL PUNTO DE VISTA PENAL, LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA NORMA SON EL PRECEPTO Y LA SANCIÓN, ÉSTA ES CONSECUENCIA JURÍDICA QUE DEBE SEGUIR A LA INFRACCIÓN DEL PRECEPTO, NORMALMENTE, NO ESTÁ ESTABLECIDA EXPLÍCITAMENTE, SINO IMPLÍCITAMENTE, YA QUE LA LEY PENAL, NO DICE, POR EJEMPLO: "NO MATAR", SINO "COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO".

LOS PRECEPTOS PENALES, LA MAYORÍA DE LAS VECES ADOPTAN LA MANERA DE PROHIBICIÓN, EN CUANDO QUE PROHIBEN REALIZAR UNA DETERMINADA ACCIÓN O CAUSAR CIERTO RESULTADO. OTRAS VECES SE MANIFIESTAN COMO UNA PRESCRIPCIÓN, PRECEPTUANDO REALIZAR UN ACTO DETERMINADO.

EN EL PRECEPTO SE CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE DEBE HACER O NO, Y POR ELLO, DEL HECHO QUE CONSTITUYE DELITO. POR OTRA PARTE LA SANCIÓN, ES DECIR, LA CONSECUENCIA JURÍDICA QUE SE DERIVA DE LA VIOLACIÓN DEL PRECEPTO, SUPONE LA AMEZANA DE UN MAL: LA PENA. TAL AMENAZA SE ORIENTA A EJERCER UNA COACCIÓN PSICOLÓGICA SOBRE LA VOLUNTAD DE LOS SÚBDITOS PARA INDUCIRLES AL RESPETO DEL PRECEPTO PENAL, ANTE LA PERSPECTIVA DE UN SUFRIMIENTO, CONSTITUYÉNDOSE ASÍ LA PENA, UN FRENO A LOS IMPULSOS ANTISOCIALES.

"PENA ES EL SUFRIMIENTO CONMINADO POR LA LEY E IRROGADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL MEDIANTE PROCESO A QUIEN VIOLA UN PRECEPTO DE LA LEY MISMA". (5)

UNA VEZ VISTO EL ASPECTO GENERAL, PASAMOS A INVESTIGAR A QUIÉN VA DIRIGIDA LA NORMA.

ANTOLISEI, MANIFIESTA: "LA NORMA PENAL SE DIRIGE A TO-

(5) Antolisei, Francesco, Manual de Derecho Penal, Parte General, Buenos Aires, Argentina, Edit. Uteeha, 1960, p. 498.

"DOS LOS SÚBDITOS, SIN DISTINCIÓN DE CUALIDADES, Y CUALESQUIERA QUE SEAN SUS CONDICIONES PSIQUÍCAS". (6)

EL TRATADISTA ESPAÑOL, GONZALO RODRÍGUEZ MOURULLO, EXPO-  
NE QUE LAS NORMAS QUE SE ASOCIAN A UN HECHO PREVISTO COMO DELITO  
DE UNA PENA, ESTÁN DESTINADAS, EN SU COMPLEJO, TANTO A LOS MIEM-  
BROS DE LA VIDA COMUNITARIA COMO A LOS ÓRGANOS JUDICIALES DEL ES-  
TADO QUE DEBEN APLICARLAS (7). LAS NORMAS NO SÓLO SON DIRIGIDAS  
A LOS SÚBDITOS, SINO QUE ÉSTAS TAMBIÉN SON DIRIGIDAS A LOS ÓRGA-  
NOS DEL ESTADO.

CELESTINO PORTE PETIT DICE: "DESTINATARIOS DEL DERECHO  
PENAL, SON TODOS AQUELLOS INDIVIDUOS SIN DISTINCIÓN DE NINGUNA  
ESPECIE, QUE TIENEN OBLIGACIÓN DE ACATAR, DE OBEDECER LAS LEYES-  
PENALES". (8)

RESCIENTEMENTE, OLGA ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, SEÑALA  
QUE: "LAS NORMAS JURÍDICO PENALES, ADEMÁS DE ESTAR SITUADAS EN -  
EL MUNDO DE LA NORMATIVIDAD, DEBEN SATISFACER LAS CARACTERÍSTI--  
CAS DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA: GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y PER-  
MANENCIA. GENERALIDAD, PORQUE SE DIRIGEN A TODOS SIN EXCEPCIÓN;

(6) Idem., p. 43.

(7) Rodríguez Mourullo, Gonzalo, Derecho Penal Parte General, España, Edit. Civitas, 1978, p.p. 84 y 85.

(8) Porte Petit, Celestino, Apuntamientos de la Parte General del Derecho Pe-  
nal, México, Edit. Porrúa, 1978, p. 122.

ABSTRACCIÓN, PORQUE NO SE REFIERE A UN CASO CONCRETO, SINO A TODOS LOS QUE PUEDAN REALIZARSE DURANTE SU VIGENCIA; Y PERMANENCIA PORQUE SUBSISTEN A PESAR DE SU CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO"...  
..(9)

LAS OPINIONES VERTIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LOS DESTINATARIOS DE LA NORMA JURÍDICO PENAL, PUEDEN REDUCIRSE A DOS POSICIONES FUNDAMENTALES:

A).- LA NORMA JURÍDICO PENAL SE DIRIGE A TODOS LOS COMPONENTES DE LA VIDA COMUNITARIA, EN TANTO SÚBDITOS, Y

B).- LA NORMA JURÍDICO PENAL, SE DIRIGE AL MISMO TIEMPO A LOS SÚBDITOS Y A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.

AL RESPECTO DE LA PRIMERA POSICIÓN, SURGE EL PROBLEMA ACERCA DE SI ENTIENDE POR DESTINATARIO A QUIENES NO PUEDAN COMPRENDERLA, Y POR ENDE, NO MOTIVARSE EN ELLAS, ES DECIR, LOS INIMPUTABLES, O SEA LAS PERSONAS CARENTES DE LO QUE EL CÓDIGO DENOMINA "CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER" (ENFERMOS MENTALES, SORDO-MUDOS, MENORES DE EDAD), ESTOS SERES QUEDARÍAN FUERA DEL RADIO DE ACCIÓN DE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS, QUE CARECERÍAN DE LA EFICACIA OBLIGATORIA, Y QUEDAN FUERA DE LA ACCIÓN DE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS, SENCILLAMENTE PORQUE HAY UNA CAPACIDAD PSÍQUICA DE CONDUCTA HASTA LA INCAPACIDAD PSÍQUICA DE CULPABILIDAD. ES INDUDABLE QUE LA

(9) De González Mariscal, Olga, Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida, 2a. ed., México. Edit. Trillas, 1985, p. 13.

NORMA NO SE DIRIGE A LOS INVOLUNTABLES, ES DECIR, A LOS QUE AÚN REALIZANDO LA ACCIÓN, SU FINALIDAD NO ES LA DE PRODUCIR, LA DE REALIZAR UN HECHO DELICTIVO. A ESTOS SERES SE LES APLICA MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE CARÁCTER ASISTENCIAL Y SON DECRETADAS POR EL JUEZ PENAL, CUANDO EL HECHO DEL INVOLUNTABLE CONFIGURA LA CARACTERÍSTICA DE UN TIPO LEGAL. LA MEDIDA DE SEGURIDAD SE APLICA, NO POR LO QUE EL SUJETO HA HECHO, POR TANTO, NO POR HABER INFRINGIDO UN PRECEPTO, SINO POR LO QUE EL SUJETO ES O POR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA. ESTO ES FACILMENTE COMPRENSIBLE SI SE TIENE EN CUENTA QUE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ES UNA SANCIÓN -- PREVENTIVA, EN CUANTO SE ESTABLECE NO PORQUE SE HAYA VIOLADO EL PRECEPTO, SINO PREVINIENDO QUE EL SUJETO NO LO VIOLE A FUTURO.

EN RELACIÓN A LA POSICIÓN O CORRIENTE QUE ENUNCIA QUE LA NORMA JURÍDICO PENAL SE DIRIGE AL MISMO TIEMPO A LOS SÚBDITOS Y A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, HAY QUE ENTENDER QUE TANTO LOS CIUDADANOS COMO LOS QUE DESEMPEÑAN LAS FUNCIONES DEL ESTADO LO SON, POR SER ÉSTA, LA NORMA JURÍDICA, GARANTÍA Y CARACTERÍSTICA ESENCIAL DEL ESTADO DE DERECHO.

EL ELEMENTO DESTACADO POR EL NOMBRE DE NORMA OBLIGATORIA BILATERAL , SEGÚN EL CUAL EL PODER DEL ESTADO MISMO RESPETA LAS NORMAS POR ÉL DICTADAS, LE RECONOCE EFECTIVAMENTE, MIENTRAS EXISTEN LA VALIDEZ GENERAL QUE LES ATRIBUYÓ EN PRINCIPIO. TAN SÓLO ASÍ, ES DESTERRADO EL AZAR EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS; EN LUGAR DE LA ARBITRARIEDAD APARECE LA REGULARIDAD, LA SEGURIDAD, LA ESTIMABILIDAD DE LA LEY. ESTO ES LO QUE COMPRENDEMOS -

POR ORDEN JURÍDICO Y LO QUE TENEMOS EN VISTA CUANDO HABLAMOS DE UN IMPERIO DEL DERECHO Y DE LA LEY, Y TAL ES LA EXIGENCIA QUE HACEMOS AL DERECHO, SI QUIERE CORRESPONDER A LA NOCIÓN QUE DE ÉL MISMO TENEMOS.

ES PRECISAMENTE LA FUNDAMENTAL GARANTÍA DEL ESTADO DE DERECHO, QUE LA NORMA SE DIRIJA TANTO AL CIUDADANO COMO AL ÓRGANO PÚBLICO.

A NUESTRO ENTENDER, LA SOLUCIÓN A ESTE PROBLEMA ES: LA NORMA JURÍDICO PENAL, ESTÁ DESTINADA TANTO A LOS SÚBDITOS COMO A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO QUE DEBEN HACERLA OBSERVAR. EL SÚBDITO DEBE OBEDECER EL PRECEPTO QUE LA NORMA CONTIENE Y EL JUEZ, REPRESENTANTE DEL ESTADO DEBE APLICAR LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE CUANDO EL PRECEPTO SEA VIOLADO POR UN SÚBDITO. AQUÍ CABE ACLARAR QUE COMO LO EXPLICAMOS, NO TODOS LOS SÚBDITOS SON SUJETOS A QUIENES DEBA APLICARSE LA SANCIÓN POR HABER VIOLADO LA NORMA JURÍDICO PENAL.

"... LAS NORMAS QUE ASOCIAN COMO DELITO UNA PENA, ESTÁN DESTINADAS EN SU COMPLETO TANTO A LOS MIEMBROS DE LA VIDA COMUNITARIA COMO A LOS ÓRGANOS JUDICIALES DEL ESTADO QUE DEBEN APLICARLA". (10)

SIN EMBARGO, ES NECESARIO APUNTAAR QUE LA NORMA QUE OBEDE-

(10) Rodríguez Mourullo, Gonzalo, op. cit., p.p. 84 y 85.



CE EL JUEZ COMO TAL, NO ES LA QUE TRADUCE LA LEY PENAL, SINO LA LEY PROCESAL, PUES LA NORMA DE ORDEN PENAL NO EXPRESA UNA SIMILAR PARA QUE EL JUEZ EN FUNCIÓN DE TAL LA OBEDEZCA, SINO QUE SE DIRIGE A ÉL, PARA QUE CONFORME A ELLA TRADUZCA UNA VALORACIÓN - EN EL CASO CONCRETO .

#### IV.2.- CONCEPTO PENAL DE SERVIDOR PUBLICO.

"LA REFORMAS DEL CAPÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN Y - EL SENTIDO Y ALCANCE DE LA NUEVA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE 30 DE DICIEMBRE DE 1982, TUVIERON POR OBJETO ENTRONIZAR UN SISTEMA NIVELADOR EN EL ORDEN A LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUALQUIERA -- QUE FUERA SU RANGO, JERARQUÍA, SALVO EL ANTEJUICIO POLÍTICO ESTABLECIDO PARA SANCIONAR A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN. EMPERO UNA VEZ OBTENIDA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, PREVISTOS EL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ES DABLE PROCEDER PENALMENTE CONTRA LOS MISMOS, EN IGUAL FORMA Y MANERA QUE LA ESTATUÍDA PARA LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS". (11)

LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL TÍTULO DÉCIMO, CUMPLEN CON LA CARACTERÍSTICA QUE NOS SEÑALA QUE "LAS NORMAS JURÍDICO PENALES ADEMÁS DE ESTAR SITUADAS EN EL MUNDO DE LA NORMATIVIDAD, --

(11) Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Suplemento al Tomo V - de la obra delitos cometidos por servidores públicos, 2a. ed., México, Edit. Porrúa, 1983, p. 8.

DEBEN SATISFACER LAS CARACTERÍSTICAS DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA: GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y PERMANENCIA. GENERALIDAD, PORQUE SE DIRIGEN A TODOS SIN EXCEPCIÓN; ABSTRACCIÓN, PORQUE NO SE REFIEREN A UN CASO CONCRETO, SINO A TODOS LOS QUE PUEDAN REALIZARSE DURANTE SU VIGENCIA; Y PERMANENCIA, PORQUE SUBSISTEN A PESAR DE SU CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO". (12)

EL TÍTULO DÉCIMO ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES O COMUNES QUE SE ENCUENTRAN DESTINADAS PRECISAMENTE A LOS DENOMINADOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTO ES, LOS SUJETOS ACTIVOS Y ESTABLECEN NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES APLICABLES.

"ES VOLUNTAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY QUE NADIE QUE TRABAJE PARA EL ESTADO, ESCAPE A LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD PENAL FUNDADA EN PRECEPTOS QUE, A DIFERENCIA DE LOS RESTANTES DEL CÓDIGO PENAL NO AMENAZAN INDETERMINADAMENTE A TODOS LOS SÚBDITOS DEL ORDEN JURÍDICO, SINO QUE RECAÉN SÓLO SOBRE PERSONAS A QUIENES INCUMBEN DEBERES ESPECIALES, POR LA POSICIÓN EN QUE SE HAYAN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR SER ACTIVIDAD AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD Y NO UNA ACTIVIDAD PRIVADA, COMPORTA MÁS OBLIGACIONES QUE PRERROGATIVAS Y SITÚA A QUIENES LA INTEGRAN FRENTE A DEBERES ESPECIALES Y A PECULIARES INSTANCIAS DE RESPONSABILIDAD..

(12) De González Mariscal, Olga, op. cit., p. 15.

POR SU ÍNDOLE MISMA, LOS TIPOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO, - NO TOLERAN, SALVO ESCASAS EXCEPCIONES, UN AGENTE O SUJETO ACTIVO QUE NO DESEMPEÑE FUNCIONES PROPIAMENTE MINISTERIALES", (13)

EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL NOS DA EL CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO:

"PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE, -- ES SERVIDOR PÚBLICO TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN -- EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, O EN LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, O QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO, SON APLICABLES A LOS GOBERNADORES Y A LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, LOCALES, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO EN MATERIA FEDERAL.

SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL DELITO DE QUE SE TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN LA PERPETRACIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS - PREVISTOS EN ESTE TÍTULO".

EN TÉRMINOS GENERALES, EL ARTÍCULO SE ADECUA A LA DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL DE SERVIDOR PÚBLICO Y A LA PREVISTA EN --

(13) Bunster, Alvaro y otros, La Responsabilidad de los Servidores Públicos, México, Edit. Manuel Porrúa, 1984, p. 17.

LA LEY REGLAMENTARIA; SE ESTABLECE EN EL ORDENAMIENTO PENAL A DIFERENCIA DE LA CONSTITUCIÓN, COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

SE INDICA CLARAMENTE QUE QUIEN MANEJA RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES, CUALQUIERA QUE SEA SU SITUACIÓN JURÍDICA RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PODRÁ TENER LA CALIDAD DE SUJETO ACTIVO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS; PRECEPTO QUE ESTÁ EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 212 AÑADE QUIENES PUEDEN SER COPARTÍCIPES EN LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 13 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

"EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO, PROCURA LA LEY ZANJAR DE MODO GENERAL EL PROBLEMA DE CONCURSO EVENTUAL... PRONUNCIÁNDOSE POR EL CASTIGO DEL NO CUALIFICADO EN ESTE ÚLTIMO CASO, Y DISPONE PENARLO CON LAS MISMAS PENAS QUE AL SERVIDOR PÚBLICO" (14)

POR LO QUE HACE AL ENCUBRIMIENTO, SE ENCUENTRA EN LA IDEA DE "CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN LA PERPETRACIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO O EL SUBSECUENTE".-  
...(15)

(14) Ibidem.

(15) Carrancá y Trujillo, Raúl, Raúl Carrancá y Rivas, Código Penal Anotado, 2a. ed., México, Edit. Porrúa, 1985, p. 497.

EL ARTÍCULO TRANSCRITO NOS INDICA QUIENES SON CONSIDERADOS SERVIDORES PÚBLICOS, PERO TAMBIÉN ESTABLECE "LA PENALIZACIÓN EXPRESA DEL EXTRAÑO CONCURRENTE O DEL EXTRAÑO FAVORECIDO" --  
... (16)

EN OPINIÓN DE CARRANCÁ Y RIVAS, "EL LEGISLADOR NO ES UN ADMINISTRADOR PÚBLICO... LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS LOS COMPRENDÍA COMO -- ALTOS FUNCIONARIOS; COSA QUE NO SUCEDE ACTUALMENTE POR LLAMARSE LA NUEVA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y UTILIZARSE EL MISMO CRITERIO EN EL NUEVO TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL LEGISLADOR A MI JUICIO ES UN REPRESENTANTE DIRECTO DEL PUEBLO, Y NO ENCARNA NINGUNA FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA". (17)

"EL DELITO QUE COMETE EL FUNCIONARIO ES EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA... EL DELITO COMETIDO POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO (HOY LLAMADO SERVIDOR PÚBLICO), REVISTE UNA GRAVEDAD... EL DELITO COMETIDO POR UN 'ÓRGANO' DEL ESTADO DEBE SER CONSIDERADO DE ENORME GRAVEDAD, YA QUE ESTÁ DE POR MEDIO LA SEGURIDAD GENERAL AMPARADA POR EL ORDEN JURÍDICO CONFIADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA". (18)

(16) Bunster, Alvaro, op. cit. p. 17.

(17) Carrancá y Trujillo, Raúl, Raúl Carrancá y Rivas, op. cit. p. 496.

(18) Ibidem.

#### IV.3.- ENUNCIACION DE LOS TIPOS.

LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE REFORMAS Y ADICIONES AL -- TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL, PROPUSO TIPIFICAR CONDUCTAS QUE OSTENSIBLEMENTE "SUSTANCIAN LA CORRUPCIÓN PÚBLICA, ESTABLECIÉNDO SE SEIS DELITOS NUEVOS EN QUE PUEDE INCURRIR LA CONDUCTA DEL -- SERVIDOR PÚBLICO: USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, EL DE INTIMIDACIÓN, EL DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, EL DE TRÁFICO DE INFLUENCIA, EL DE DESLEALTAD Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO., .. ADEMÁS SE AMPLÍAN LOS TIPOS PENALES EXISTENTES DE ABUSO DE -- AUTORIDAD, COHECHO Y PECULADO, CON CONDUCTAS OSTENSIBLEMENTE ILÍCITAS PERO QUE NO ESTÁN CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN EN VIGOR" ... (19)

LA INICIATIVA PLANTEÓ ELIMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE CONDUCTAS CUYA PELIGROSIDAD NO AMERITABA SANCIONARSE PENALMENTE Y FRENTE A LAS CUALES LAS SANCIÓN ADMINISTRATIVA SE CONSIDERABA MÁS ADECUADA. SE ESTABLECIÓ SUPRIMIR CUATRO FRACCIONES DE -- LOS DELITOS DE EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES, REFERENTES A ACCIONES U OMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO EN VIRTUD -- DE QUE SE ESTIMABA IRRAZONABLE SANCIONAR PENALMENTE. SE DEJÓ COMO DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVIDOR PÚBLICO, AQUEL QUE UTILIZARA EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DESPUÉS DE QUE LEGALMENTE LO HAYA DEJADO DE DESEMPEÑAR.

(19) Colección Documentos, LII Legislatura, Proceso Legislativo de la Iniciativa Presidencial de Reformas al Código Penal, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, México, Edit. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, Enero 1983, p.p. 6 y 7.

LA AMPLIACIÓN ILÍCITA DE RECURSOS PÚBLICOS QUEDARÍA COMPRENDIDA EN EL DELITO DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE EN EL DE ABUSO DE AUTORIDAD, (20)

LOS NUEVOS TIPOS PRESENTADOS POR LA INICIATIVA PRESIDENCIAL PROSPERARON CON EXCEPCIÓN DEL DE DESLEALTAD, EL CUAL SEGÚN DICHA INICIATIVA ESTABLECÍA EN EL TEXTO DEL CAPÍTULO DÉCIMO:

"COMETE DEL DELITO DE DESLEALTAD:

I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO CONOCIMIENTO -- POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE QUE PUEDEN RESULTAR GRAVEMENTE AFECTADOS EL PATRIMONIO O LOS INTERESES DE ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, DEL -- DISTRITO FEDERAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO, EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISO EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA ALGUNO DE LOS ANTERIORES, DEL -- CONGRESO DE LA UNIÓN, O DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL O JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR CUALQUIER ACTO U OMISIÓN Y NO INFORME POR ESCRITO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO O LO EVITE SI ESTÁ DENTRO DE SUS FACULTADES;

II. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, SUSTRAYA, DESTRUYA, TRASMITA, OCULTE O INUTILICE ILÍCITAMENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA BAJO SU CUSTODIA O A LA CUAL TENGA ACCESO O DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO EN VIRTUD DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y

"III. CUALQUIER PERSONA QUE DIFUNDA LA INFORMACIÓN A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO Y QUE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE SU DIFUSIÓN, ES ILÍCITA,

AL QUE COMETA EL DELITO DE DESLEALTAD SE-----LE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN, -MULTA DE TREINTA VECES HASTA TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN -EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES A SIETE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS".

"...NO ACEPTAMOS EL DELITO DE DESLEALTAD; NO POR ACEPTACIONES GRAMATICALES, LA COMISIÓN EXACTAMENTE DECIDIÓ QUE EL DELITO DE DESLEALTAD ATENTABA EN CONTRA DE LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN, QUE PONIAN EN ENTREDICHO LA TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA... Y QUE CREABA DE HECHO EL SECRETO DE ESTADO EN TODO EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO. QUE POR TANTO ESE TIPO DELICTIVO QUE SE PROPONÍA, DE NINGUNA MANERA PODÍA SER ACEPTABLE". (21)

AHORA BIEN, DE ACUERDO CON EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS, EL TIPO ES LA CREACIÓN LEGISLATIVA, LA DESCRIPCIÓN QUE EL ESTADO HACE DE UNA CONDUCTA EN LOS PRECEPTOS PENALES, Y POR EL CONTRARIO LA TIPICIDAD ES LA ADECUACIÓN DE UNA CONDUCTA CONCRETA CON LA DESCRIPCIÓN LEGAL FORMULADA EN ABSTRACTO". (22)

(21) Idem., p. 50.

(22) Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 12a. ed., México, Edit. Porrúa, 1985, p. 168.



EL TÍTULO DÉCIMO DEL ORDENAMIENTO PENAL ESTABLECE ONCE ILÍCITOS, A SABER:

IV.3.1.- EN EL CAPÍTULO II, DENOMINADO "EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO",

"ARTÍCULO 214. COMETE EL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE:

I. EJERZA LAS FUNCIONES DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN HABER TOMADO POSESIÓN LEGÍTIMA, O SIN SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.

II. CONTINÚE EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DESPUÉS DE SABER QUE SE HA REVOCADO SU NOMBRAMIENTO O QUE SE LE HA SUSPENDIDO O DESTITUIDO.

III. TENIENDO CONOCIMIENTO POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE QUE PUEDEN RESULTAR GRAVEMENTE AFECTADOS EL PATRIMONIO O LOS INTERESES DE ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL O JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR CUALQUIER ACTO U OMISIÓN Y NO INFORME POR ESCRITO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO O LO EVITE SI ESTÁ DENTRO DE SUS FACULTADES.

IV. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, SUSTRAYA, DESTRUYA, OCULTE, UTILICE, O INUTILICE ILÍCITAMENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CUSTODIA O A LA CUAL TENGA ACCESO, O DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO EN VIRTUD DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

"AL QUE COMETA ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE SE RE----  
FIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, SE -  
LE IMPONDRÁN DE TRES DÍAS A UN AÑO DE PRISIÓN, MUL-  
TA DE TRAINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO  
DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO  
DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y DESTITUCIÓN EN SU CASO,  
E INHABILITACIÓN DE UN MES A DOS AÑOS PARA DESEMPE-  
ÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

AL INFRACTOR DE LAS FRACCIONES III Y IV, SE LE IMPON-  
DRÁN DE DOS AÑOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE  
TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIA--  
RIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE  
COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN  
DE DOS AÑOS A SIETE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EM---  
PLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICO".

"LAS FUNCIONES PÚBLICAS NO SE ASUMEN O EJERCEN EN FORMA  
ARBITRARIA, ESTO ES, AL CAPRICHOS DE SUS TITULARES, SINO QUE LAS  
LEYES REGULAN EL TIEMPO DE EJERCITARLAS Y ESTABLECE LAS NORMAS  
DE FIDELIDAD QUE DEBEN REGIRLAS. DADA LA TRASCENDENCIA PÚBLICA  
DE DICHA FUNCIÓN, LOS CÓDIGO PENALES ESTABLECEN SANCIONES PARA  
QUIENES LAS EJERZAN EN UN PERÍODO INDEBIDO O INCUMPLAN LOS DEBE-  
RES DE FIDELIDAD QUE SON INHERENTES A LOS INTERESES JURÍDICOS -  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA". (23)

"SUPONE IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO AUTO-  
RIZADO Y REAL DEL SERVICIO PÚBLICO". (24)

(23) Jiménez Huerta, Mariano, op. cit., p. 10.

(24) Bunster, Alvaro, op. cit., p. 10

"LA LEY SE REFIERE A FUNCIONARIO O EMPLEADOS PÚBLICOS - SIN DISTINCIÓN DE JERARQUÍAS, FUNCIONES O COMPETENCIAS, TAN SÓLO ATIENDE A SU CARÁCTER GENÉRICO DE SERVIDORES PÚBLICOS.

NO CONSTITUYE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE SU ENCARGO, EMPLEO O COMISIÓN LA SOLA MANIFESTACIÓN DE QUE SE ESTÁ EN DESEMPEÑO DE -- AQUÉLLOS; PERO SÍ LO CONSTITUYE EL EJERCICIO AUNQUE SÓLO SEA UN ACTO PROPIO DEL CARGO, EL EMPLEO O LA COMISIÓN, COMO SI SE TRATA RA DE SER EL FUNCIONARIO COMPETENTE BASTANDO CON QUE EL ACTO --- EJERCIDO POR EL AGENTE SEA INHERENTE A LA FUNCIÓN PROPIA DE LAS MISIONES, AUNQUE EN EL ILEGÍTIMO EJERCICIO NO SE CUMPLAN LAS FOR MALIDADES EXTERNAS QUE LAS LEYES SEÑALAN PARA EL CASO". (25)

IV.3.2.- EN EL CAPÍTULO III, NORMA EL DELITO DE "ABUSO DE AUTORIDAD" EN EL ARTÍCULO 215:

"COMETEN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD LOS SERVIDO RES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN ALGUNA DE LAS INFRAC-- CIONES SIGUIENTES:

- I. CUANDO PARA IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE UNA LEY, DE- CRETO O REGLAMENTO, EL COBRO DE UN IMPUESTO O EL IN CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL, PIDA AUXI- LIO A LA FUERZA PÚBLICA O LA EMPLEE CON ESE OBJETO;
- II. CUANDO EJERCIENDO SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS HICIERE VIOLENCIA A UNA PERSONA SIN CAUSA LE- GÍTIMA O LA VEJARE O LA INSULTARE;

(25) Carrancá y Trujillo, Raúl, Raúl Carrancá y Rivas, op. cit., p. 500.

"III. CUANDO INDEBIDAMENTE RETARDE O NIEGUE A LOS PARTICULARES LA PROTECCIÓN O SERVICIO QUE TENGA -- OBLIGACIÓN DE OTORGARLES O IMPIDA LA PRESTACIÓN O EL CURSO DE UNA SOLICITUD;

IV. CUANDO ESTANDO ENCARGADO DE ADMINISTRAR JUSTICIA, BAJO CUALQUIER PRETEXTO, AUNQUE SEA EL DE OBSCURIDAD O SILENCIO DE LA LEY, SE NIEGUE INJUSTIFICADAMENTE A DESPACHAR UN NEGOCIO PENDIENTE ANTE ÉL, - DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY;

V. CUANDO EL ENCARGADO DE UNA FUERZA PÚBLICA, REQUE RIDA LEGALMENTE POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE PARA - QUE LE PRESTE AUXILIO, SE NIEGUE INDEBIDAMENTE A -- DÁRSELO;

VI. CUANDO ESTANDO ENCARGADO DE CUALQUIER ESTABLECIMI ENTO DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES -- PRIVATIVAS DE LIBERTAD, DE INSTITUCIONES DE READAPTACIÓN SOCIAL O DE CUSTODIA Y REHABILITACIÓN DE MENORES Y DE RECLUSORIOS PREVENTIVOS O ADMINISTRATIVOS QUE, SIN LOS REQUISITOS LEGALES, RECIBA COMO -- PRESA, DETENIDA, ARRESTADA O INTERNA A UNA PERSONA O LA MENTENGA PRIVADA DE SU LIBERTAD, SIN DAR PARTE DEL HECHO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE; NIEGUE -- QUE ESTÁ DETENIDA, SI LO ESTUVIERE; O NO CUMPLA LA ORDEN DE LIBERTAD GIRADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

VII. CUANDO TENIENDO CONOCIMIENTO DE UNA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD NO LA DENUNCIASE INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE O NO LO HAGA CESAR, -- TAMBIÉN INMEDIATAMENTE SI ESTO ESTUVIERE EN SUS --- ATRIBUCIONES;

VIII. CUANDO HAGA QUE SE LE ENTREGUEN FONDOS, VALORES U OTRA COSA QUE NO SE LE HAYA CONFIADO A ÉL Y - SE LOS APROPIE O DISPONGA DE ELLOS INDEBIDAMENTE;

"IX. CUANDO, POR CUALQUIER PRETEXTO, OBTENGA DE UN SUBALTERNO PARTE DE LOS SUELDOS DE ÉSTE, DÁDIVAS U OTRO SERVICIO;

X. CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, OTORQUE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA -- NATURALEZA QUE SEAN REMUNERADOS, A SABIENDAS DE -- QUE NO SE PRESTARÁ EL SERVICIO PARA EL QUE SE LES NOMBRÓ, O NO SE CUMPLIRÁ EL CONTRATO OTORGADO;

XI. CUANDO AUTORICE O CONTRATE A QUIEN SE ENCUENTRE INHÁBILADO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE QUE LO HAGA CON CONOCIMIENTO DE TAL SITUACIÓN; Y

XII. CUANDO OTORQUE CUALQUIER IDENTIFICACIÓN EN QUE SE ACREDITE COMO SERVIDOR PÚBLICO A CUALQUIER PERSONA QUE REALMENTE NO DESEMPEÑE EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN A QUE SE HAGA REFERENCIA EN DICHA IDENTIFICACIÓN.

AL QUE COMETE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD SE LE IMPONDRÁ DE UN AÑO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DESDE TREINTA HASTA TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE UN AÑO A OCHO AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

IGUALES SANCIONES SE IMPONDRÁN A LAS PERSONAS QUE ACEPTEN LOS NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIONES O IDENTIFICACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES X, XI Y XII."

"POCOS DELITOS EXISTEN DE MÁS COTIDIANA EJECUCIÓN Y, MENOS PERSEGUIDOS QUE EL DE ABUSO DE AUTORIDAD QUE EL CÓDIGO DESCRIBE EN LAS DOCE FRACCIONES DEL ARTÍCULO 215. LA RAZÓN DE ESTE FENÓMENO SOCIAL RADICA EN LA COMPLACIENTE CORRUPCIÓN IMPERANTE - EN AMPLIOS SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN EL COMÚN - DESALIENTO DE LOS CIUDADANOS ORIUNDOS DE LA EXPRESADA CAUSA. CONTADAS SON LAS DENUNCIAS PRESENTADAS Y EN ESCASO NÚMERO SE RESUELVE CASI SIEMPRE EN RESOLUCIONES DE 'COMPADRE'... LOS DELITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 215 SON PROPIOS Y ESPECIALES, DADO QUE -- SÓLO PUEDEN SER COMETIDOS POR QUIENES TENGAN LA GENÉRICA CONDICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, EXISTEN ALGUNOS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE SUPERPARTICULARES O EXCLUSIVOS, PUES SÓLO PUEDEN SER COMETIDOS POR UNA ESPECIALÍSIMA CATEGORÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS", - ... (26)

IV.3.3.- EL CAPÍTULO IV, EN SU ARTÍCULO 216 REGLAMENTA LA "COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS":

"COMETEN EL DELITO DE COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, LOS QUE TENIENDO TAL CARÁCTER SE COALIGUEN PARA TOMAR MEDIDAS CONTRARIAS A UNA LEY O REGLAMENTO, IMPEDIR SU EJECUCIÓN, O PARA HACER DIMISIÓN DE SUS PUESTOS CON - EL FIN DE IMPEDIR O SUSPENDER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS. NO COMETEN ESTE DELITO LOS TRABAJADORES QUE SE COALIGUEN EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES O QUE HAGAN USO DEL DERECHO

(26) Jiménez Huerta, Mariano, op. cit., p.p. 13 y 14.

"DE HUELGA.

AL QUE COMETE EL DELITO DE COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS SE LE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y -- DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A SIETE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS".

"EL ARTÍCULO EXCLUYE DE LA COMISIÓN DE DELITOS A LOS -- TRABAJADORES QUE SE COALIGUEN EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS - DE HUELGA', ESTO EN VIRTUD DE QUE: EL ARTÍCULO 123 APARTADO "B" INCISO X DE LA CONSTITUCIÓN, ESTABLECE EN DERECHO DE HUELGA ENTRE LAS GARANTÍAS RECONOCIDAS A LOS TRABAJADORES AL SERVICIOS - DEL ESTADO. EL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIÓN, EN SU ARTÍCULO 66 Y SIGUIENTES RECONOCE EL DERECHO DE HUELGA DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO, ESTOS PRECEPTOS - CONSAGRAN COMO UN DERECHO UNA ESPECIE DE COALICIÓN DE FUNCIONARIOS". (27)

IV.3.4.- CAPÍTULO V, DENOMINADO "USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES":

"ARTÍCULO 217. COMETE DEL DELITO DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INDEBIDAMENTE:

(27) Carrancá y Trujillo, Raúl, Raúl Carrancá y Rivas, op. cit., p.p. 513 y 514.

"A) OTORGUE CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO - PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DE DOMINIO DE LA FEDERACIÓN;

B) OTORGUE PERMISO, LICENCIAS O AUTORIZACIONES DEL CONTENIDO ECONÓMICO;

C) OTORGUE FRANQUICIAS, EXENCIONES, DEDUCCIONES O SUBSIDIOS SOBRE IMPUESTOS, HECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS O APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN GENERAL SOBRE LOS INGRESOS FISCALES, Y - SOBRE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS Y PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL DISTRITO FEDERAL;

D) OTORGUE, REALICE O CONTRATE OBRAS PÚBLICAS, --- DEUDA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIONES DE BIENES O SERVICIOS, O COLOCACIONES DE FONDOS Y VALORES CON RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS.

II. TODA PERSONA QUE SOLICITE O PROMUEVA LA REALIZACIÓN, EL OTORGAMIENTO O LA CONTRATACIÓN INDEBIDOS DE LAS OPERACIONES A QUE HACEN REFERENCIA LA - FRACCIÓN ANTERIOR O SEA PARTE EN LAS MISMAS; Y

III. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO A SU CARGO - FONDOS PÚBLICOS, LES DÉ A SABIENDAS, UNA APLICACIÓN PÚBLICA DISTINTA DE AQUELLA A QUE ESTUVIESEN DESTINADOS O HICIERE UN PAGO ILEGAL.

AL QUE COMETA EL DELITO DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO EL MONTO AL QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES - A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO NO EXCEDA AL - EQUIVALENTE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO - VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETER DEL DELITO, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VE



"CES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR - OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICO.

CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO, EXCEDA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS - PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS".

"NACIÓ INTEGRAMENTE LA REFORMA DE 1982 Y TRATA DE CAPTAR LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE MANIFIESTA EN 'USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES' POR PARTE DE LOS SERVIDORES - PÚBLICOS. SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE INSISTIR QUE EL CAPÍTULO NO ABARCA TODAS LAS ACTIVIDADES CORRUPTAS, PUES EL CAPÍTULO VIII CONTIENE LA DENOMINACIÓN DE 'EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES', - OTRAS ACTIVIDADES DE SIMILAR CLASE. LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA HABÍA PROLIFERADO DE TAL MANERA QUE LAS REFORMAS DE 1982 SE - ESFORZARON EN QUE NADA ESCAPARA A SUPERVISIÓN", (28)

#### IV.3.5.- CAPÍTULO VI, EL CUAL REGULA LA "CONCUSIÓN":

"ARTÍCULO 218; COMETE DEL DELITO DE CONCUSIÓN EL -- SERVIDOR PÚBLICO QUE CON EL CARÁCTER DE TAL Y A TÍ

(28) Jiménez Huerta, Mariano, *op. cit.*, p. 27.

"TULO DE IMPUESTO O CONTRIBUCIÓN, RECARGO, RENTA, -  
RÉDITO, SALARIO O EMOLUMENTO, EXIJA, POR SÍ O POR  
MEDIO DE OTRO, DINERO, VALORES, SERVICIOS A CUAL--  
QUIERA OTRA COSA QUE SEPA NO SER DEBIDA, O EN MA--  
YOR CANTIDAD QUE LA SEÑALADA POR LA LEY.

AL QUE COMETA EL DELITO DE CONCUSIÓN SE LE IMPON--  
DRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LO EXIGIDO INDEBIDA--  
MENTE NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE QUINIENTAS VECES  
EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FE--  
DERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, O NO -  
SEA VALUABLE, SE IMPONDRÁ DE TRES MESES A DOS AÑOS  
DE PRISIÓN, MULTA DE TREITA VECES A TRESCIENTAS VE--  
CES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRI--  
TO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, Y  
DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS -  
AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN  
PÚBLICOS.

CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LO EXIGIDO INDEBI--  
DAMENTE EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIM--  
O DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE  
COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A DO--  
CE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIEN--  
TAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL -  
DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELI--  
TO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A --  
DOCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O CO--  
MISIÓN PÚBLICOS".

ES CONSIDERADO POR EL MAESTRO ALVARO BUNSTER, COMO UNA  
FIGURA DE CORRUPCIÓN "QUE LEGISLADA COMO DELITO DEL SERVIDOR PÚ--  
BLICO, NO COMO ATENTADO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA

TRIBUTARIA, ES PALMARIAMENTE UNA FORMA DE CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA". (29)

"EN ESTA FIGURA DELICTIVA EL FUNCIONARIO PÚBLICO SE VALE ILEGÍTIMAMENTE DE SU POSICIÓN PARA PROCURARSE DE LA PERSONA QUE TIENE RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN, VENTAJAS QUE NO -- PROCEDEN. EL FIN DE LA INCRIMINACIÓN ES DOBLE: DE UN LADO, TUTELAR EL INTERÉS DE LA ADMINISTRACIÓN A LA CORRECTA Y BUENA REPUTACIÓN DE SUS FUNCIONARIOS; Y DE OTRO, UN PEDIR QUE LOS EXTRAÑOS SUFRAN PERJUICIOS O DAÑOS POR LOS ABUSOS DE LOS PODERES DE LOS FUNCIONARIOS. NINGUNA DUDA POR TANTO, EXISTE DE QUE NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UN DELITO PLURIOFENSIVO". (30)

IV.3.6.- EL CAPÍTULO VII , EN SU ARTÍCULO 219 ESTABLECE EL TIPO DE "INTIMIDACIÓN":

"COMETE EL DELITO DE INTIMIDACIÓN:

I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA UTILIZANDO LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, INHIBA O INTIMIDE A CUALQUIER PERSONA PARA EVITAR QUE ÉSTA O UN TERCERO DENUNCIE, FORMULE -- QUERRELLA O APORTE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA SANCIONADA POR LA LEGISLACIÓN PENAL O POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y

II. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CON MOTIVO DE QUERRELLA, DENUNCIA O INFORMACIÓN A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR, REALICE UNA CONDUCTA ILÍCITA

(29) Bunster, Alvaro, op. cit., p. 21.

(30) Antolisei, citado por Jiménez Huerta, Mariano, op. cit. p. 31.

"TA U OMITA UNA LÍCITA DEBIDA QUE LESIONE LOS INTERESES DE LAS PERSONAS QUE LAS PRESENTEN O APORTEN, O DE ALGÚN TERCERO CON QUIEN DICHAS PERSONAS GUARDEN ALGÚN VÍNCULO FAMILIAR, DE NEGOCIOS O AFECTIVO,

AL QUE COMETE EL DELITO DE INTIMIDACIÓN SE LE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A NUEVE MESES DE PRISIÓN, MULTA POR UN MONTO DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A NUEVE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS."

EN OPINIÓN DE CARRANCÁ Y RIVAS "NADA TIENE QUE VER CON LA INTIMIDACIÓN PÚBLICA... LA INTIMIDACIÓN DEL CASO ES UNA ESPECIE DEL GÉNERO CONOCIDO COMO ABUSO DE AUTORIDAD... EL DÁRLE INDEPENDENCIA TÍPICA CONSTITUYE UN LAMENTABLE ERROR DE MALA TÉCNICA JURÍDICA". (31)

IV.3.7.- EL CAPÍTULO VIII , COMPRENDE EL "EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES":

"ARTÍCULO 220. COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES:

I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, INDEBIDAMENTE OTORQUE -- POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCE

(31) Carrancá y Trujillo, Raúl, Raúl Carrancá y Rivas, op. cit., p.p. 522 y 523.

SIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENSIONES, EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O -- REALICE CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, - A SU CÓNYUGE, DESCENDIENTES O ASCENDIENTES, PARIEN- TES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, O A CUALQUIER TERCERO CON EL QUE TENGAN --- VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS O DE DEPENDENCIA AD- MINISTRATIVA DIRECTA, SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS - QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFER- RIDAS FORMEN PARTE;

II. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE VALIÉNDOSE DE LA INFOR- MACIÓN QUE POSEA POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O - COMISIÓN, SEA O NO MATERIA DE SUS FUNCIONES, Y QUE NO SEA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, HAGA POR SÍ, O -- POR INTERPÓSITA PERSONA, INVERSIONES, ENAJENACIO-- NES, O ADQUISICIONES, O CUALQUIER OTRO ACTO QUE LE PRODUZCA ALGÚN BENEFICIO ECONÓMICO INDEBIDO AL SER- VIDOR PÚBLICO O ALGUNAS DE LAS PERSONAS MENCIONA-- DAS EN LA PRIMERA FRACCIÓN.

AL QUE COMETA EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE -- FUNCIONES SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO NO EXCEDA DEL\_ EQUIVALENTE A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO - DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMEN- TO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE TRES ME- SES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A - -- TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CAR- GO O COMISIÓN PÚBLICOS.

" CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS - DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS VECES A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS".

"TRATA DE SANCIONAR ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMETIDOS AL SOCAIRE DE SUS FUNCIONES Y QUE REDUNDAN EN PERJUICIO DEL BUEN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN BENEFICIO ECONÓMICO DE SUS DESLEALES SERVIDORES O DE OTRAS PERSONAS CONECTADAS A ELLAS POR VÍNCULOS DE IDENTIDAD FAMILIAR, ECONÓMICA DEPENDENCIA O NEGOCIO". (32)

"LA NECESIDAD IMPERIOSA DE ESTA REFORMA SE HACÍA SENTIR DESDE ANTIGUO, Y SU INCLUSIÓN EN EL CÓDIGO HA VENIDO A LLENAR UN VACÍO HASTA AHORA, EL FUNCIONARIO QUE SE ENRIQUECÍA MEDIANTE ESA CLASE DE OPERACIONES INDEBIDAS HABÍA DE SER ENJUICIADO POR FRAUDE, QUE SUPONE PERJUICIO PATRIMONIAL, Y QUE LA VÍCTIMA ERA LA PROPIA INSTITUCIÓN DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ERA JEFE EN QUE DESEMPEÑABA UN CARGO CON FACULTADES DECISORIAS DE JERARQUÍA SUFICIENTE COMO PARA HACER POSIBLE EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES, FRANQUICIAS, ETC., A QUE LA LEY ALUDE. LA FIGURA DEL ARTÍCULO 220 FRACCIÓN I NO ENVUELVE ENTRE SUS EXTREMOS EL --

(32) Jiménez Huerta, Mariano, op. cit., p. 36.

PERJUICIO PATRIMONIAL Y HACE NECESARIO ERIGIR LA RESPONSABILIDAD PENAL SOBRE UNA ARTIFICIAL DISOCIACIÓN ENTRE OFENSOR Y OFENDIDO, QUE NO COINCIDE CON LOS DEBERES DE FIDELIDAD, PROPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA". (33)

#### IV.3.8.- CAPITULO IX ,EL CUAL REGULA EL "TRÁFICO DE INFLUENCIA":

"ARTÍCULO 221. COMETE EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA:

I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O INTERPÓSITA PERSONA PROMUEVA O GESTIONE LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN ILÍCITA DE NEGOCIOS PÚBLICOS AJENOS A LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y

II. CUALQUIER PERSONA QUE PROMUEVA LA CONDUCTA ILÍCITA DEL SERVIDOR PÚBLICO O SE PRESTE A LA PROMOCIÓN O GESTIÓN A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR.

III. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INDEBIDAMENTE SOLICITE O PROMUEVA -- CUALQUIER RESOLUCIÓN O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO DE MATERIA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE -- OTRO SERVIDOR PÚBLICO, QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA SÍ O PARA CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A QUE HACE REFERENCIA LA PRIMERA FRACCIÓN DEL -- ARTÍCULO 220 DE ESTE CÓDIGO.

AL QUE COMETE EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA, SE LE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN

(33) Bunster, Alvaro, op. cit., p. 23.

"MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO - MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A SEIS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS."

EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE DESCRITO, SERÁ ESTUDIADO EN EL INCISO SIGUIENTE.

IV.3.9.- CAPÍTULO X , "COHECHO", ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 222 DEL ORDENAMIENTO PENAL:

"COMETEN EL DELITO DE COHECHO:

I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA INDEBIDAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIERA OTRA DÁDIVA, O -- ACEPTE UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES, Y

II. EL QUE DE MANERA ESPONTÁNEA DÉ U OFREZCA DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA A ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA QUE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO HAGA U OMITA UN ACTO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES.

AL QUE COMETE EL DELITO DE COHECHO SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA O PROMESA NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE QUINIENTAS VECES - EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, O NO SEA VALUABLE, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS - - AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VE



"CES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

CUANDO LA CANTIDAD O EL VALOR DE LA DÁDIVA, PROMESA O PRESTACIÓN EXCEDE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, -- MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A CATORCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

EN NINGÚN CASO SE DEVOLVERÁ A LOS RESPONSABLES -- DEL DELITO DE COHECHO, EL DINERO O DÁDIVAS ENTREGADAS, LAS MISMAS SE APLICARÁN EN BENEFICIO DEL ESTADO.

"CUALQUIER ABUSO QUE REALICE UN FUNCIONARIO PÚBLICO DE LOS PODERES EN QUE ESTÁ INVESTIDO ES UN DAÑO POLÍTICO INTENSO. -- EMPERO ESTE DAÑO POLÍTICO AUMENTA CUANDO EL ABUSO DE PODERES SE EFECTUA CON EL FIN DE LUCRO. LA RAZÓN DE ESTE AUMENTO RESIDE EN LA MAYOR DENSIDAD DEL DAÑO. ANTE UN MAGISTRADO QUE ABUSE DE SU CARGO PARA VENGARSE DE LA PERSONA A QUIEN ODIS, LOS DEMÁS CIUDADANOS TIENEN POCOS MOTIVOS PARA SENTIR ALARMA. PERO ANTE QUIEN VENDE SUS FUNCIONES AL QUE PAGA, NO HAY QUIEN PUEDA TENER CONFIANZA DE OBTENER JUSTICIA CUANDO SE ENCUENTRE EN CONFLICTO FRENTE --

A UN ADVERSARIO PODEROSO Y DESPROVISTO DE ESCRÚPULOS. POR ESTA RAZÓN LOS DELITOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMETIDOS CON FINES DE LUCRO HAN SIDO FIGURAS DELICTIVAS, DESIGNADAS CON NOMBRES EXPRESOS Y OBJETO DE ENÉRGICA REPRESIÓN". (34)

ESTE TIPO NO HA SUFRIDO MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO - MISMO, PERO ES AMPLIADO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ARTÍCULO 38.

IV.3.10.- EL CAPÍTULO XII, (SIC), EL QUE NORMA EN SU ARTÍCULO 223 AL "PECULADO":

"COMETE DEL DELITO DE PECULADO:

I. TODO SERVIDOR PÚBLICO QUE PARA USOS PROPIOS O AJENOS DISTRAIGA DE SU OBJETO DINERO, VALORES, FINCAS O CUALQUIER OTRA COSA PERTENECIENTE AL ESTADO, AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO O A UN PARTICULAR, SI POR RAZÓN DE SU CARGO LOS HUBIERE RECIBIDO EN ADMINISTRACIÓN, EN DEPÓSITO O POR OTRA CAUSA.

II. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INDEBIDAMENTE UTILICE FONDOS PÚBLICOS U OTORQUE ALGUNO DE LOS ACTOS A -- QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA IMAGEN POLÍTICA O SOCIAL DE SU PERSONA, LA DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO O LA DE UN TERCERO, O A FIN DE DENIGRAR A CUALQUIER OTRA PERSONA.

III. CUALQUIER PERSONA QUE SOLICITE O ACEPTÉ REALIZAR LAS PROMOCIONES O DENIGRACIONES A QUE SE RE---

(34) Jiménez Huerta, Mariano, op. cit., p. 44.

"FIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, A CAMBIO DE FONDOS PÚBLICOS O DEL DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DE USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, Y

IV. CUALQUIER PERSONA QUE SIN TENER EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL Y ESTANDO OBLIGADA LEGALMENTE A LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, LOS DISTRAIGA DE SU OBJETO PARA USOS PROPIOS O AJENOS O LES DÉ UNA APLICACIÓN DISTINTA A LA QUE SE LES DESTINÓ,

AL QUE COMETA EL DELITO DE PECULADO SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO EL MONTO DE LO DISTRAIDO O DE LOS FONDOS UTILIZADOS INDEBIDAMENTE NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, O NO SEA VALUABLE, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

CUANDO EL MONTO DE LO DISTRAIDO O DE LOS FONDOS UTILIZADOS INDEBIDAMENTE EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A CATORCE AÑOS PARA DESEM

"PEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS".

"ESTE TIPO DELICTIVO, NO SE HA VISTO RETOCADO POR LA -  
REFORMA COMO HABRÍA CORRESPONDIDO, EN CUANTO A SUSTITUIR EL ARTÍCULO 223 FRACCIÓN I, EL ENUNCIADO DE 'DISTRAR PARA USOS PROPIOS O AJENOS' POR EL SIMPLE Y ROTUNDO VERBO 'APROPIARSE', QUE ES DE LO QUE SE TRATA EN EL PECULADO PROPIAMENTE DICHO".(35)

IV.3.11.- CAPITULO XIII, EL CUAL REGULA EN SU NUMERAL 224 EL - -  
"ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO":

"SE SANCIONARÁ A QUIEN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERA ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUCE COMO DUEÑO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

INCURREN EN RESPONSABILIDAD PENAL, ASIMISMO, QUIEN HAGA FIGURAR COMO SUYOS BIENES QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO EN CONTRAVENCIÓN - DE LO DISPUESTO EN LA MISMA LEY, A SABIENDAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA.

AL QUE COMETA EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

(35) Bunster, Alvaro, op. cit., p. 21.

"DECOMISO EN BENEFICIO DEL ESTADO DE AQUELLOS BIENES CUYA PROCEDENCIA NO SE LOGRE ACREDITAR DE --- ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES - DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO NO EXCEDA DEL EQUIVANTE DE CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO - FEDERAL, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO - FEDERAL, SE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y -- DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A CATORCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS".

"EL ORDEN JURÍDICO DEBE EVITAR COMO UNA CORRUPTELA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL ENRIQUECIMIENTO OBTENIDO A EXPENSAS DEL EJERCICIO ESPUREO DE LA FUNCIÓN QUE EL AGENTE DESEMPEÑA. EL DERECHO PENAL CONSECUENTEMENTE CON ESTA NECESIDAD, CREA FIGURAS TENDIENTES A EVITARLO..." (36)

(36) Goldstein, Raúl, citado por Carrancá y Trujillo Raúl, Raúl Carrancá y - Rivas, op. cit. p. 542.

"ESPECIAL MENCIÓN REQUIERA LA PENA DE DECOMISO QUE IMPLANTA EL NUMERAL 224 DEL CÓDIGO PENAL, DEBIDO A QUE TIENE EFECTOS CONFISCATORIOS, PUES RECAE O PUEDE RECAER SOBRE BIENES MUEBLES Y/O BIENES INMUEBLES, Y POR LO MISMO NO LOS ABARCA A AMBOS LA FIGURA ESTABLECIDA, DE ELLO SE DICE QUE ENGENDRA EFECTOS CONFISCATORIOS". (37)

#### IV.4.- TRAFICO DE INFLUENCIA.

LAS REFORMAS SUFRIDAS POR EL CÓDIGO PENAL EN 1982, INTRODUCIERON ENTRE OTRAS EL TIPO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA, EL CUAL SE ENCUENTRA REGULADO POR EL ARTÍCULO 221.

"COMETE EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA:

I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA PROMUEVA O GESTIONE LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN ILÍCITA DE NEGOCIOS PÚBLICOS AJENOS A LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y ... ".

#### IV.4.1.- ANALISIS.

DEBER JURIDICO PENAL "N".- PROHIBICIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO DE PROMOVER O GESTIONAR POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, -

(37) Mata Carrillo, Eduardo, Estudio Jurídico sobre el Delito de Enriquecimiento Ilícito, (Tesis Profesional), México, 1985, p. 102.

LA ILÍCITA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE NEGOCIOS, AJENOS A LAS -  
RESPONSABILIDADES DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN.

EL TIPO IMPONE UN DEBER AL SERVIDOR PÚBLICO DE ABSTE--  
NERSE DE PROMOVER O GESTIONAR LA ILÍCITA TRAMITACIÓN O RESOLU--  
CIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS AJENOS A LAS RESPONSABILIDADES DE SU -  
EMPLEO CARGO O COMISIÓN.

BIEN JURIDICO "B".- EL TIPO PROTEGE TANTO UN INTERÉS -  
INDIVIDUAL COMO UNO COLECTIVO.

B1.- HONESTO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

B2.- INTEGRIDAD, DEL QUEHACER O ACTIVIDAD DEL SERVI-  
CIO PÚBLICO.

B3.- IMPARCIALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.

B4.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN -  
LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS PÚBLICOS.

B5.- GARANTÍA DE LOS ADMINISTRADOS RESPECTO DE MANE-  
JOS DE SUS ASUNTOS PÚBLICOS.

B6.- BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLI-  
CA.

SUJETO ACTIVO.- "ES TODA PERSONA QUE NORMATIVAMENTE --  
TIENE LA POSIBILIDAD DE CONCRETIZAR EL CONTENIDO SEMÁNTICO DE --  
LOS ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL PARTICULAR TIPO LEGAL". (38)

VOLUNTABILIDAD "A1".- REQUIERE EL TIPO, LA CAPACIDAD -  
DEL SUJETO DE CONOCER Y QUERER CONCRETAR LA PARTE OBJETIVA NO VA  
LORATIVA DEL TIPO LEGAL, ES DECIR, EL SUJETO DEBE POSEER LA CAPA  
CIDAD DE CONOCER Y QUERER PROMOVER O GESTIONAR LA ILÍCITA TRAMI  
TACIÓN O RESOLUCIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS CONCERNIENTES A LAS RES  
PONSABILIDADES DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN.

IMPUTABILIDAD "A2".- CAPACIDAD DEL SUJETO DE COMPREN  
DER LA CONCRECIÓN DE LA PARTE OBJETIVA VALORATIVA DEL TIPO, ES -  
DECIR, LA ILICITUD DE SU PROMOCIÓN O GESTIÓN EN LA TRAMITACIÓN -  
O RESOLUCIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS.

CALIDAD DE GARANTE "A3".- SIENDO LA RELACIÓN ESPECIAL,  
ESTRECHA Y DIRECTA EN QUE SE HAYA EL SERVIDOR PÚBLICO CON LOS --  
BIENES PROTEGIDOS POR EL TIPO, SE ENCUENTRA EN LA OBLIGACIÓN DE  
NO CAUSARLES DAÑO Y ÉSTOS Y DE EVITAR QUE DICHS BIENES SUFRAN -  
DAÑO.

"CUANDO LA CALIDAD DE GARANTE SE ADQUIERE POR PERTENE  
CER A ESPECIALES COMUNIDADES DE VIDA O PELIGRO, SE ENTIENDE QUE,  
POR EL SIMPLE HECHO DE QUE UN SUJETO SE HAYA COLOCADO EN LA SI--

(38) De González Mariscal, Olga, op. cit. p. 29.



TUACIÓN DE MIEMBRO DE UNA COMUNIDAD DE VIDA O DE PELIGRO, TIENE EL DEBER DE ACTUAR PARA EVITAR LA LESIÓN AL BIEN O A LOS BIENES DE LOS CUALES SON TITULARES OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. CLARO ESTÁ QUE, EN ESTOS CASOS LOS BIENES EN RELACIÓN CON LOS QUE SE ES GARANTE, TIENEN QUE ESTAR ESTRECHAMENTE VINCULADOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VIDA O DE PELIGRO".(39)

"LOS JURISTAS ALEMANES, CON APOYO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE SU CÓDIGO PENAL DE 1870, MANEJAN EL CONCEPTO DE ACCIÓN EN UN SENTIDO AMPLIO, INCLUYENDO TANTO DE LA ACTIVIDAD COMO DE LA INACTIVIDAD. EN ESTA SITUACIÓN, CUANDO EL TIPO PROHIBE UN RESULTADO, LOS TEÓRICOS ALEMANES ENTIENDEN QUE EL DELITO RESPECTIVO PUEDE COMETERSE POR ACCIÓN STRICTO SENSU, Y POR OMISIÓN. EXPRESADO EN TÉRMINOS DE DEBER: TODOS LOS TIPOS QUE PROHIBEN LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO ESTÁN IMPONIENDO UN DOBLE DEBER: DEBER DE NO CAUSAR POR EJEMPLO LA MUERTE Y DEBER DE EVITARLA. ESTE ÚLTIMO DEBER ASÍ ESTABLECIDO, SIGNIFICARÍA QUE TODOS ESTÁN OBLIGADOS A EVITAR LA MUERTE DE CUALQUIER PERSONA.

LO ANTERIOR LLEVÓ A LOS ALEMANES A BUSCAR UN CRITERIO QUE PERMITIERA DETERMINAR LA OMISIÓN RELEVANTE Y, POR ENDE, EL SUJETO AL CUAL SE IMPONE EL DEBER DE EVITAR EL RESULTADO MATERIAL TÍPICO. ASÍ SURGE LA CALIDAD DE GARANTE. SÓLO EL QUE TIENE LA CALIDAD DE GARANTE TIENE EL DEBER DE EVITARLA. SÓLO QUIEN POR UNA INDEPENDENCIA SOCIAL CON OTRAS PERSONAS, ESTÁ EN CONDICIÓN -

(39) Idem., p. 37.

DE GARANTIZAR UN BIEN PROTEGIDO POR EL DERECHO PENAL, TENDRÁ EL DEBER DE EVITAR LA LESIÓN DE ESE CONCRETO BIEN". (40)

"LA FUNCIÓN DE GARANTÍA, IMPLICA UNA POSICIÓN ESPECIAL DEL AFECTADO POR LA OBLIGACIÓN FRENTE A LA MASA DE LOS RESTANTES SUJETOS... AL SUJETO, POR ELLO, NO SOLAMENTE SE LE IMPONE UN SIMPLE DEBER DE ACCIÓN, ESTO ES, UN SIMPLE DEBER DE ACTUACIÓN, SINO UN DEBER PRECISAMENTE DIRIGIDO A EVITAR EL RESULTADO TÍPICO". (41)

CALIDAD ESPECIFICA "A5".- SÓLO PUEDE SER AUTOR QUIEN REUNE LA CALIDAD EXGIDIDA EN VIRTUD DE QUE EL DEBER JURÍDICO, SE DIRIGE A ÉL, SIN EMBARGO, CUANDO LA NORMA ESTABLECE LA CALIDAD ESPECÍFICA EN EL SERVIDOR PÚBLICO, AÑADE QUE OTRA PERSONA PUEDA COLOCARSE COMO SUJETO ACTIVO, ESTO ES, LA PROMOCIÓN DE LA CONDUCTA ILÍCITA "ES SUSCEPTIBLE DE SER REALIZADA POR UN PARTICULAR -- QUE TENGA LAZOS DE COMPLACIENTE AMISTAD, CON UN SERVIDOR PÚBLICO, QUE PROMUEVE A OTRO PARA QUE A SU VEZ EJERZA SU INFLUJO SOBRE -- AQUÉL A QUIEN CORRESPONDE LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DEL NEGOCIO..." (42)

SUJETO PASIVO.- EL SUJETO PASIVO ES EL TITULAR DEL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO EN EL TIPO, CONSTITUYE EN EL MISMO, EL QUE SE SINGULARIZA EN LA OFENSA A LA SOCIEDAD.

(40) Idem., p. 36.

(41) Maurach, Tratado de Derecho Penal, T. II, Edit. Ariel, Barcelona, España, 1962, p.p. 284 y 285.

(42) Jiménez Huerta, Mariano, op. cit., p.p. 42 y 43.

LA NORMA NO DESCRIBE UNA CALIDAD ESPECÍFICA PARA EL -  
SUJETO PASIVO, PUDIENDO RECAER EN CUALQUIERA, SIEMPRE Y CUANDO  
TENGA INGERENCIA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIN EMBARGO, EN  
FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DE LOS BIENES TUTELADOS ENCONTRAMOS:

P1-2.- REFERENTE AL HONESTO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN -  
PÚBLICA, ES OFENDIDO EL ESTADO O LA SOCIEDAD.

P2-2.- EN LA INTEGRIDAD DEL QUEHACER O ACTIVIDAD DEL-  
SERVICIO PÚBLICO, LOS AFECTADOS SERÁN LOS ADMINI-  
STRADOS Y EL ESTADO.

P3-2.- IMPARCIALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO, LOS AFEC-  
TADOS SERÁN LOS ADMINISTRADOS.

P4-2.- EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES  
LEGALES EN LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS PÚBLICOS,  
LOS AGRAVIADOS SERÁN EL ADMINISTRADO, Y EL ES-  
TADO.

P5-2.- LA GARANTÍA DE LOS ADMINISTRADOS RESPECTO DE -  
MENEJOS DE SUS ASUNTOS PÚBLICOS.

P6-2.- BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLI-  
CA, SERÁ EL SUJETO PASIVO EL ESTADO.

EN RESUMEN, EN EL TIPO NOS ENCONTRAMOS CON UNA PLURALI-  
DAD ESPECÍFICA "P2", EN DONDE LOS SUJETOS PASIVOS SE TRADUCEN -  
EN: EL PARTICULAR, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO.

OBJETO MATERIAL "M".- SERÁ EL ENTE CORPÓREO HACIA EL -  
CUAL SE DIRIGE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN EL TIPO, EN LA NORMA ES-  
TUDIADA, NO SE ESTABLECE; PERO SI LLEGASE A EXISTIR, SERÍA EL PA-  
TRIMONIO DEL ADMINISTRADO O EL PATRIMONIO PÚBLICO, ENTENDIDO NO  
COMO ENTE ECONÓMICO, SINO COMO UNIVERSALIDAD JURÍDICA "CONJUNTO  
DE PODERES Y DEBERES ENTENDIDOS EN TÉRMINOS ABSOLUTOS QUE SE EX-  
TIENDE EN EL TIEMPO O EN EL ESPACIO; EN EL TIEMPO, PORQUE ABARCA  
TANTO LOS BIENES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y CARGAS PRESENTES, CO-  
MO LOS QUE LA MISMA PERSONA PUDIERA TENER EN EL FUTURO, Y EN EL  
ESPACIO, PORQUE COMPRENDE TODO LO SUSCEPTIBLE DE APRECIACIÓN PE-  
CUNIARIA". (43)

KERNEL "K".- "ES EL SUBCONJUNTO DE ELEMENTOS DEL TIPO  
NECESARIOS PARA PRODUCIR LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN  
JURÍDICO". (44)

VOLUNTAD DOLOSA, "J1".- EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PE--  
NAL ESTABLECE:

"OBRA INTENCIONALMENTE EL QUE, CONOCIENDO LAS CIR--  
CUNSTANCIAS DEL HECHO TÍPICO, QUIERA O ACEPTE EL -  
RESULTADO PROHIBIDO POR LA LEY".

¡ NOS ENCONTRAMOS ENTONCES, ANTE LA PRESENCIA DE UN TI-  
PO "DOLOSO", EN DONDE NO CABE CULPA ALGUNA EN VIRTUD DE QUE EL -

(43) Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, 12a. ed., T. II, -  
México, Edit. Porrúa, 1980. p. 18.

(44) De González Mariscal, Olga, op. cit., p. 39

SUJETO ACTIVO AL PROMOVER O GESTIONAR, CONOCE Y QUIERE LA CONCRECIÓN DE LA PARTE OBJETIVA NO VALORATIVA DEL TIPO, A LO QUE SE LE DENOMINA DOLO EVENTUAL, PERO TAMBIÉN PUEDE SARSE EL DOLO DE CONSECUENCIA NECESARIA QUE SURGE CUANDO "EL SUJETO QUIERE SU ACTIVIDAD Y CONOCE QUE CON ELLA VA A PRODUCIR NECESARIAMENTE CONSECUENCIAS TÍPICAS". (45)

ACTIVIDAD "I1".- "LA ACTIVIDAD CAUSAL ES EL ELEMENTO MATERIAL DE LA CONDUCTA Y CONSISTENTE EN UN MOVIMIENTO CORPORAL DESCRITO EN EL TIPO IDÓNEO PARA PRODUCIR LA LESIÓN DEL BIEN JURÍDICO...". (46)

EL MOVIMIENTO CORPORAL DESCRITO EN EL TIPO PARA PRODUCIR LA LESIÓN DEL BIEN JURÍDICO, CONSISTE EN PROMOVER O GESTIONAR.

RESULTADO MATERIAL "R".- EN EL TIPO NO SE ENCUENTRA DESCRITO EL RESULTADO MATERIAL, ESTE SUBCONJUNTO, ES DE CARÁCTER EVENTUAL EN EL TIPO Y DEPENDE DE QUE EXISTA OBJETO MATERIAL, -- ASÍ, SI EXISTE ÉSTE, EL RESULTADO SERÁ LA AFECTACIÓN EN EL PATRIMONIO DEL ADMINISTRADO O EN EL PATRIMONIO PÚBLICO. (VID -- SUPRA , OBJETO MATERIAL),

MEDIOS "E".- "SON EL INSTRUMENTO O LA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA ACCIÓN, EXIGIDOS EN EL TIPO, EMPLEADOS PARA REALIZAR

(45) Idem., p. 44.

(46) Idem., p.p. 45 y 46.

LA CONDUCTA O PRODUCIR EL RESULTADO", (47)

"LA CONDUCTA FÁCTICA PUEDE SER REALIZADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL SERVIDOR PÚBLICO" (48) ES DECIR, EL MEDIO QUE PUEDE SER UTILIZADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO ES CUALQUIER PERSONA, O COMO DICE EL TEXTO DE LA LEY "...POR INTERPÓSITA PERSONA...".

REFERENCIA TEMPORAL "G".- SE ESTABLECE LA REFERENCIA - TEMPORAL DE MANERA INDIRECTA, SIENDO ÉSTA, EN TANTO EL INDIVIDUO SEA SERVIDOR PÚBLICO.

LESION DEL BIEN JURIDICO.- "ES LA DESTRUCCIÓN, DISMINUCIÓN O COMPRESIÓN DEL BIEN CONTAMPLADAS EN EL TIPO". (49)

W1-1.- DESHONESTO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

W2-1.- CORRUPCIÓN DEL QUEHACER O ACTIVIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO.

W3-1.- PARCIALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.

W4-1.- INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS PÚBLICOS.

(47) Idem., p. 49.

(48) Jiménez Huerta, Mariano, op. cit., p. 42.

(49) De González Mariscal, Olga, op. cit., p. 50.

W5-1.- VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA DE LOS ADMINISTRADOS RESPECTO DE MANEJOS DE SUS ASUNTOS PÚBLICOS.

W6-1.- DETERIORO EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

VIOLACION DEL DEBER JURIDICO PENAL "V".- "ES LA OPOSICIÓN, AL DEBER JURÍDICO DE LA CONDUCTA QUE AL LESIONAR O PONER EN PELIGRO EL BIEN TUTELADO EN EL TIPO, NO VA A SALVAR BIEN JURÍDICO ALGUNO, O ES INNECESARIA POR EXISTIR OTRA ALTERNATIVA DE ACUACIÓN NO LESIVA O MENOS LESIVA". (50)

VIOLACIÓN DE ABSTENERSE DE PROMOVER O GESTIONAR LA ILÍCITA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS AJENOS A LAS RESPONSABILIDADES DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

"LA NORMA TIENDE A SANCIONAR LAS NEFASTAS PRÁCTICAS IMPERANTES EN LA ZONA NEGRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONSISTENTES EN PONER EN JUEGO SUS ALTOS FUNCIONARIOS LA PREPONDERANCIA DE QUE ESTÁN INVESTIDOS POR SER INHERENTES A SUS ELEVADOS CARGOS PARA QUE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PENDIENTES ANTE OTROS FUNCIONARIOS, SE RESUELVAN DE ACUERDO CON LOS INTERESES BASTARDOS DE AQUÉLLOS Y COMO EN JUSTICIA PROCEDA. EL 'INFLUYENTISMO' HA LLEGADO A SER UNA PLAGA SOCIAL QUE TIENE SU CUNA EN LAS MÁS ALTAS ESFERAS DE LA REPÚBLICA Y QUE EXPANDEN SUS PERNICIOSOS TENTÁ

(50) Idem., p. 51.

CULOS A TODAS LAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS LLAMADOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL. EL FENÓMENO SOCIAL DEL 'INFLUYENTISMO' SE HA EXTENDIDO EN FORMA TAL QUE HA ORIGINADO LO QUE EN EL ARGOT POPULAR SE DENOMINA 'CUATISMO' O 'COMPADRAZGO' ..." (51)

COINCIDIMOS CON LA OPINIÓN DEL MAESTRO JIMÉNEZ HUERTA, - AL DECIR: "LA EXIGENCIA DE LA ILICITUD DESVIRTUA LA RATIO DE LA - LEY, LA CUAL ES EVITAR QUE ENTREN EN JUEGO EN TODO CASO LAS IN-- FLUENCIAS DESPLEGADAS PARA LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE LOS NE GOCIOS PÚBLICOS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE PRETENDA LOGRAR EN LA INFLUENCIA UNA ILICITUD. LA CONDUCTA FÁCTICA DEBIÓ ESTRUCTU RARSE SIN REFERENCIA A LA ILICITUD DE LA TRAMITACIÓN O RESOLU--- CIÓN PROMOVIDA O GESTIONADA. DADA LA REDACCIÓN DEL PRECEPTO LAS INFLUENCIAS DESPLEGADAS PARA LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS PÚBLICOS NO SON DELICTIVAS, EN TANTO NO SE EVIDENCIA LA ILICITUD DEL TRÁMITE O RESOLUCIÓN QUE SE PRETENDE". (52)

#### IV.4.2.- EXPRESION SIMBOLICA.

$$T = [N+B1+B2+B3+B4+B5+B6 (A1+A2+A3+A4+A5) (P1-2+P2-2+ P3-2+P4-2+P5-2+P6-2) M] [(J1) (I1) R (E+G+F) ] [(W1-1+W2-1+W3-1+W4-1+W5-1+W6-1) V].$$

(51) Jiménez Huerta Mariano, op. cit. p., 41.

(52) Idem., p. 42.



LA EXPRESIÓN NORMATIVA SE ENCONTRARÁ FUNDAMENTADA DE -  
LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 221. COMETE EL DELITO DE TRÁFICO DE IN--  
FLUENCIA:

I. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA  
PERSONA PROMUEVA O GESTIONE LA TRAMITACIÓN O RESOLU-  
CIÓN ILÍCITA DE NEGOCIOS PÚBLICOS AJENOS A LAS RES-  
PONSABILIDADES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMI-  
SIÓN."

Y EL NUMERAL 212, EL CUAL NOS DA EL CONCEPTO DE SERVI-  
DOR PÚBLICO:

"PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y EL SUBSECUENTE,-  
ES SERVIDOR PÚBLICO TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN -  
EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA O EN  
LA DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,  
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ORGA-  
NIZACIONES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS, FIDEI-  
COMISOS PÚBLICOS, EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, O EN -  
LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO  
FEDERAL, O QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES  
LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO,-  
SON APLICABLES A LOS GOBERNADORES Y A LOS MAGISTRA-  
DOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, LOCALES, POR LA -  
COMISIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO EN  
MATERIA FEDERAL.

SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL  
DELITO DE QUE SE TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE PAR-

TICIPE EN LA PERPETRACIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO”.

AHORA BIEN, LA PUNIBILIDAD SE ENCUENTRA FUNDAMENTADA POR EL ARTÍCULO 221 CUARTO PÁRRAFO, EL CUAL REZA:

“AL QUE COMETA EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA, SE LE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A SEIS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS”

RELACIONADO CON LA NORMA ESPECIAL DEL NUMERAL 213, -- QUE ESTABLECE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES:

“PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE TÍTULO, EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA, EN SU CASO, SI EL SERVIDOR PÚBLICO ES TRABAJADOR DE BASE O FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA, SU ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO, SUS ANTECEDENTES DE SERVICIO, SUS PERCEPCIONES, SU GRADO DE INSTRUCCIÓN, LA NECESIDAD DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CONDUCTA ILÍCITA Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA SERÁ UNA CIRCUNSTANCIA QUE PODRÁ -- DAR LUGAR A UNA AGRAVACIÓN DE LA PENA.”

LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, COMO SE VERÁ EN EL INCISO SIGUIENTE RESULTA ESTAR AGRAVADA PARA LAS PERSONAS QUE COMETAN UN ILÍCITO PENAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

#### IV.5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

"SE HABLA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA PARA ABORDAR NORMALMENTE, SIN NINGUNA SISTEMATIZACIÓN TRES PROBLEMAS DIFERENTES... RELATIVO A LA INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA, EL CONCERNIENTE A LA INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL Y EL DE LA INDIVIDUALIZACIÓN EJECUTIVA. ASIMISMO, SE EMPLEA EL TÉRMINO 'PENA' PARA REFERIRSE INDISCRIMINADAMENTE A TRES MATERIAS DISTINTAS: LA CONMINACIÓN LEGAL QUE CORRESPONDE ELABORAR AL LEGISLADOR (INSTANCIA LEGISLATIVA) LA DETERMINACIÓN DE LA ESPECÍFICA SANCIÓN AL CASO CONCRETO QUE LLEVA AL CABO EL JUEZ (INSTANCIA JUDICIAL), Y LA EJECUCIÓN DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL QUE ESTÁ A CARGO DEL ÓRGANO EJECUTOR (INSTANCIA EJECUTIVA)". (53)

A).- INDIVIDUALIZACIÓN LEGAL, CONSISTE EN QUE, DE MANERA APRIORI Y OBJETIVAMENTE, ESTABLECE LA LEY EN LAS DISTINTAS ESPECIES O CATEGORÍAS DE DELITOS. MÁS QUE CONSTITUIR UNA INDIVIDUALIZACIÓN, ES UNA SELECCIÓN TÍPICA DE LAS PENAS ANTES DE LA COMISIÓN DEL DELITO.

EL CÓDIGO PENAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, CONSAGRA EL PRINCIPIO DE NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE, EN CADA UNA DE LAS FIGURAS DELICTUOSAS CONTENIDAS EN EL

(53) De González Mariscal, Olga, Individualización Legislativa Penal, en Revista Mexicana de Justicia, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 2, Vol. II, México, abril-junio 1985, p. 195.

CATÁLOGO, VA MENCIONANDO LAS PENAS APLICABLES, CONFORMÁNDOSE CON ESTABLECER SU CONTENIDO MÍNIMO O MÁXIMO; O BIEN, SE ESTABLECE -- UNA SOLA CLASE DE PENAS PARA EL DELITO; EN OTRAS OCASIONES SEÑALA, VARIAS CLASES CONJUNTAS; O PUEDE SEÑALAR PENAS ALTERNATIVAS A ELECCIÓN DEL JUEZ. (54)

"EL LEGISLADOR CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, HA DE PRECISAR CON TODA CLARIDAD, LA CLASE DE PUNIBILIDAD QUE DEBE ASOCIARSE A CADA TIPO; ASIMISMO DETERMINARÁ EL CUANTUM: LÍMITE MÍNIMO Y LÍMITE MÁXIMO DE LA PUNIBILIDAD. EN ESTA FORMA SE DA PASO AL ARBITRIO JUDICIAL DETERMINANDO QUE, ADEMÁS DE CUMPLIR CON EL POSTULADO MATERIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, GARANTIZA EN MUCHO LA SEGURIDAD JURÍDICA AL SEÑOR LA DETERMINACIÓN JUDICIAL EN UN INTERVALO DE PUNIBILIDAD". (55)

B).- LA INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL, REALIZADA POR EL JUEZ AL DETERMINAR CONCRETAMENTE EN LA SENTENCIA LA PENA CONCRETA IMPONIBLE A CADA DELINCUENTE.

EL ARTÍCULO 51 DEL ORDENAMIENTO PENAL ESTABLECE EL ARBITRIO JUDICIAL, QUE FACULTA A ELEGIR DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA LEY LAS SANCIONES, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN Y LAS PECULIARES DEL DELINCUENTE.

(54) CFR., González de la Vega, Francisco, El Código Penal Comentado, 3a. ed., México, Edit. Porrúa, 1981, p. 132.

(55) De González Mariscal, Olga, Individualización..., op. cit., p. 199.

C).- INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA LLEVADA AL CABO POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O EJECUTORAS. (56)

EL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO PENAL ESTABLECE:

"DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA LEY, LOS JUECES Y TRIBUNALES APLICARÁN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR CADA DELITO, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES DE EJECUCIÓN Y LAS PECULIARES DEL DELINCUENTE.

EN LOS CASOS DE LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN VI, 61, 63, 64, 64-BIS Y 65 Y EN CUALQUIERA OTROS EN QUE ESTE CÓDIGO DISPONGA PENAS EN PROPORCIÓN PREVISTAS PARA EL DELITO INTENCIONAL CONSUMADO, LA PUNIBILIDAD APLICABLE ES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA QUE RESULTE DE LA ELEVACIÓN O DISMINUCIÓN SEGÚN CORRESPONDA, DE LOS TÉRMINOS MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA PENA PREVISTA PARA AQUÉL. CUANDO SE TRATE DE PRISIÓN, LA PENA MÍNIMA NUNCA SERÁ MENOR DE TRES DÍAS".

EL ARTÍCULO CONSAGRA A LA INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL - DE LAS SANCIONES OBTENIDA POR LA POTESTAD JUDICIAL EN LA SELECCIÓN DE LAS PENAS APLICABLES A CADA DELINCUENTE, DENTRO DEL AMPLIO MARCO OBJETIVO PREFIJADO POR EL LEGISLADOR PARA CADA CLASE DE DELITO.

LA INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA PRECEDE A LA JUDICIAL, EN VIRTUD DE QUE FUNCIONA EN EL CURSO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES FIJADAS JUDICIALMENTE. "LA INDIVIDUALIZACIÓN JUDI

(56) CFR., González de la Vega, Francisco, op. cit., p. 132.

CIAL, CONSTITUYE SÓLO UN DIAGNÓSTICO EN MATERIA DE TRATAMIENTO MORAL, COMO EN TERAPEÚTICA, EL DIAGNÓSTICO NO BASTA, ES PRECISO APLICAR EL REMEDIO EL CUAL VARIA SEGÚN LA PERSONA A QUIEN SE --- APLICA. ÉSTE REMEDIO NO LO APLICA EL QUE PRONUNCIA LA PENA, --- SINO EL QUE LA EJECUTA, ES DECIR, LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIA--RIA. POR TANTO, ES PRECISO QUE LA LEY DEJE SUFICIENTE INICIATI--VA Y ELASTICIDAD PARA QUE ÉSTA PUEDA INDIVIDUALIZAR LA APLICA---CIÓN DE LA PENA A LAS EXIGENCIAS DE CADA CASO... NO SE PUEDE PRECISAR CON ANTICIPACIÓN EL TIEMPO QUE UN INDIVIDUO TARDARÍA EN REFORMARSE, COMO TAMPOCO PUEDE PRECISARSE EL DÍA FIJO, EL TIEMPO -- QUE EL MÉDICO TARDARÁ EN CURAR UNA ENFERMEDAD. AÚN HABLANDO PROPIAMENTE, NO SE TRATA DE CURAR UNA ENFERMEDAD, SINO DE REHACER - UN TEMPERAMENTO". (57)

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 FUÉ ADICIONADO EL 14 - DE FEBRERO DE 1985.

POR OTRO LADO, EL NUMERAL 52 ESTABLECE:

"EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PENALES SE TEN--DRÁ EN CUENTA:

- 1.- LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN Y DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA, Y LA EXTENSIÓN - DEL DAÑO CAUSADO DEL PELIGRO CORRIDO;
- 2.- LA EDAD, LA EDUCACIÓN, LA ILUSTRACIÓN, LAS COS TUMBRES Y LA CONDUCTA PRECEDENTE DEL SUJETO, LOS -

(57) Cuello Calón, citado por González de la Vega, Francisco, Idem., p.p. 31 y 32.

"MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELIN--  
QUIR Y SUS CONDICIONES ECONÓMICAS;

3.- LAS CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE ENCONTRA--  
BA EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y LOS --  
DEMÁS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PERSONALES QUE --  
PUEDAN COMPROBARSE, ASÍ COMO SUS VÍNCULOS DE PAREN--  
TESCO, DE AMISTAD, O NACIDOS DE OTRAS RELACIONES SO--  
CIALES, LA CALIDAD DE LAS PERSONAS OFENDIDAS Y LAS  
CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO Y OCASIÓN --  
QUE DEMUESTREN SU MAYOR O MENOR TEMIBILIDAD; Y

4.- TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVI--  
DORES PÚBLICOS SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL ---  
ARTÍCULO 213 DE ESTE CÓDIGO.

EL JUEZ DEBERÁ TOMAR CONOCIMIENTO DIRECTO DEL SUJE--  
TO, DE LA VÍCTIMA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO  
EN LA MEDIDA REQUERIDA PARA CADA CASO.

PARA LOS FINES DE ESTE ARTÍCULO, EL JUEZ REQUERIRÁ  
LOS DICTÁMENES PERICIALES TENDIENTES A CONOCER LA  
PERSONALIDAD DEL SUJETO Y LOS DEMÁS ELEMENTOS CON--  
DUCTENTES EN SU CASO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCCIO--  
NES PENALES".

EL ARTÍCULO CONTIENE TRES VÉRTICES EN OPINIÓN DE CARRAN--  
CÁ, A SABER: UNO EL DELINCUENTE; DOS EL OFENDIDO; Y TRES EL HECHO  
DELICTUOSO.

AL DELINCUENTE SE REFIEREN LOS INCISOS 2 Y 3 DENOMINÁN--  
DOLO "EL SUJETO" Y ENTRE LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LA LEY SEÑA--  
LA ENCONTRAMOS LAS "CONDICIONES ECONÓMICAS". EN CUANTO AL OFENDI

DO EL INCISO 3 SE REFIERE A SU CALIDAD (PALABRA EMPARENTADA CON LA IDEA DE DIGNIDAD, NOBLEZA Y JERARQUÍA SOCIAL), CON OLVIDO DE SUS PERSONALES CONDICIONES: EDAD, SEXO, EDUCACIÓN, COSTUMBRES, NIVEL CULTURAL, ECONÓMICO, SOCIAL, ETC., POR LO QUE HACE AL HECHO DELICTUOSO LA REFERENCIA SE ENCUENTRA TAMBIÉN EL INCISO 1 - QUE ENUMERA LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE EL DELITO FUÉ EJECUTADO. - ... (58)

"LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 52, RELATIVAS TANTO A LOS DATOS DEL DELINCUENTE COMO A LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES U OMISIONES MEDIOS EMPLEADOS Y LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABAN EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PERSONALES, ETC., REQUIEREN EN FORMA EFECTIVA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PRECEPTO, QUE ORDENA AL JUEZ TOMAR CONOCIMIENTO DIRECTO DEL SUJETO -- (DELINCUENTE), DE LA VÍCTIMA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO EN LA MEDIDA REQUERIDA PARA EL CASO". (60)

EN CUANTO A LA FRACCIÓN IV CARRANCÁ OPINA QUE ES TOTALMENTE INNECESARIA, INDICA: "OBEDECE A MI JUICIO AL PRURITO DE INSISTIR, SOBRECARGANDO LA LEY, EN ALGO OBVIO, O SEA, EN LA NECESIDAD DE QUE EL DELITO DE LA ESPECIE SEA CASTIGADO CON MAYOR SEVERIDAD Y EN EJEMPLARIDAD. NO OBSTANTE, LAS TRES FRACCIONES PRECE

(58) CFR., Carrancá y Trujillo, Raúl, Raúl Carránca y Rivas, op. cit., p. 188.

(59) González de la Vega, Francisco, op. cit., p. 134.



DENTES ABARCAN DE SOBRA DICHO PROPÓSITO Y CUALQUIER AGENTE DEL -  
MINISTERIO PÚBLICO, QUE SEPA CUMPLIR CON SU TAREA, PUEDE Y DEBE  
EXIGIR LO QUE LA FRACCIÓN IV ESTABLECE. A MI VER TAL FRACCIÓN -  
ES UN PEGOSTE (SIC) QUE OBSTRUYE LA CLARIDAD DEL ARTÍCULO 52". -  
....(60)

EN NUESTRA OPINIÓN, LA FRACCIÓN NO RESULTA SER INNECE-  
SARIA, TODA VEZ QUE INDICA UNA COHERENCIA CON LAS NORMAS QUE IN-  
TEGRAM EL ORDENAMIENTO PENAL.

EL ARTÍCULO 231 ESTABLECE, POR SU PARTE PARA LA INDIVI  
DUALIZACIÓN DE LA PENA LO SIGUIENTE:

"PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES PREVIS-  
TAS EN ESTE TÍTULO, EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA, EN -  
SU CASO SI EL SERVIDOR PÚBLICO ES TRABAJADOR DE BA  
SE O FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA, SU ANTI-  
GÜEDAD EN EL EMPLEO, SUS ANTECEDENTES DE SERVICIO,  
SUS PERCEPCIONES, SU GRADO DE INSTRUCCIÓN, LA NECE  
SIDAD DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS -  
POR LA CONDUCTA ILÍCITA Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPE--  
CIALES DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. SIN  
PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CATEGORÍA DE FUNCIONA  
RIO O EMPLEADO DE CONFIANZA SERÁ UNA CIRCUNSTANCIA  
QUE PODRÁ DAR LUGAR A UNA AGRAVACIÓN DE LA PENA".

"LA CORRUPCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEBE AMERITAR LAS  
PENAS MÁS SEVERAS CUANDO EL LUCRO ILÍCITO CON CARGO A ÉL, ALCAN

(60) Carrancá y Trujillo, Raúl, Raúl Carrancá y Rivas, op. cit., p. 188.

ZA PROPORCIONES QUE SOCAVAN GRAVEMENTE EL PATRIMONIO DEL PUEBLO, PRODUCIENDO ASÍ DAÑOS SOCIALES DE TODA ÍNDOLE INCLUYENDO LOS QUE AFECTAN LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS MEXICANOS. LA DISTRACCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA EL LUCRO PERSONAL IMPLICA EN LA MISMA PROPORCIÓN DE SU CUANTÍA, UNA INCAPACIDAD DEL ESTADO PARA ATENDER LAS DEMANDAS BÁSICAS DEL PUEBLO. LA RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD EXIGE QUE LOS DELINCUENTES QUE POR SU CORRUPCIÓN DEJAN A LOS MEXICANOS MÁS DESPROTEGIDOS SIN ALIMENTACIÓN, SIN SALUD, SIN EDUCACIÓN, SIN EMPLEO, SEAN CASTIGADOS CON LA MÁXIMA SEVERIDAD.

OBEDECE EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES... QUE LAS SANCIONES PENALES PROPUESTAS PERMITAN -- QUE EL JUZGADOR TENGA UN COMPORTAMIENTO SENSIBLEMENTE DISTINTO - ANTE LOS FENÓMENOS DE BAJA Y ALTA CORRUPCIÓN". (61)

"LA AGRAVACIÓN DE LA PUNIBILIDAD CORRESPONDIENTE A UN TIPO FUNDAMENTAL, SE JUSTIFICA EN VIRTUD DE LA NECESIDAD SOCIAL DE PROTEGER, ADEMÁS DEL BIEN TUTELADO EN DICHO TIPO, OTRO BIEN O INTERÉS". (62)

EN EL NUMERAL 213 "LA LEY ALUDE A TRES DISTINTAS CATEGORÍAS A SABER: TRABAJADOR DE BASE, FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE -- CONFIANZA, ENCERRÁNDOLAS EN EL CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO, PA-

(61) Colección Documentos, LII Legislatura, Proceso Legislativo de la Iniciativa Presidencial de Reformas al Código Penal... op. cit., p.p. 9 y 10.

(62) De González Mariscal, Olga, Individualización... op. cit., p. 202.

RA INDICAR QUE EL GÉNERO ES ESTE ÚLTIMO Y LAS ESPECIES AQUÉLLAS.  
..." (63)

"SE ESTABLECEN NORMAS ESPECIALES PARA LA INDIVIDUALI--  
ZACIÓN DE LAS PENAS, LAS QUE EN PLURALIDAD INDICAN UN PLUS DE --  
GENERALES FIJADOS POR EL ARTÍCULO 52". (64)

CARRANCÁ INDICA: "MÁS QUE DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE -  
LAS SANCIONES SE DEBERÍA HABLAR DE ARBITRIO JUDICIAL PARA FIJAR  
LAS PENAS. LOS DATOS INDIVIDUALES DEL SUJETO Y CIRCUNSTANCIA---  
LES DEL HECHO REGULADORES DE CADA ARBITRIO, SE HALLAN CONTENIDOS  
EN EL ARTÍCULO 52, RAZÓN PORQUE ÉSTOS, SE HAN DE AÑADIR LAS QUE  
ESPECÍFICAMENTE CONTIENE EL ARTÍCULO ANTES INDICADO". (65)

POSTURA QUE NO COMPARTIMOS, SIN DUDA ALGUNA LA INTER--  
PRETACIÓN DE LAS NORMAS PENALES ES DE ÍNDOLE ESTRICTA Y EL ARTÍ-  
CULO 52, EN SU PUNTO NÚMERO 4, ESTABLECE QUE:

"...TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDO-  
RES PÚBLICOS SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO  
LO 213 DE ESTE CÓDIGO",

RAZÓN POR LA CUAL LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA ESTARÁ FUNDA-  
DA EN EL NUMERAL 213 Y NO EN EL 52, MÁS AÚN, EL YA MENCIONADO -  
PRECEPTO, ES UNA NORMA DE CARÁCTER ESPECIAL QUE SI BIEN NO DERO

(63) Carrancá y Trujillo, Raúl, Raúl Carrancá y Rivas, op. cit., p. 498.

(64) Jiménez Huerta, Mariano, op. cit., p. 9.

(65) Carrancá y Trujillo, Raúl, Raúl Carrancá y Rivas, op. cit., p. 498.

GA AL ARTÍCULO 52 (DE CARÁCTER GENERAL), SI PREVALECE SOBRE DE -  
ÉL.

LAS REFORMAS DE 1982, ESTABLECIERON COMO SANCIONES:

EL DECOMISO DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES AL ENRIQUE-  
CIMIENTO ILÍCITO, EN EL ARTÍCULO 24 NO. 18.

EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN III, INDICA:

"TRATÁNDOSE DE DELITOS COMPRENDIDOS EN EL TÍTULO X  
LA REPARACIÓN DEL DAÑO ABARCARÁ LA RESTITUCIÓN DE  
LA COSA O DE SU VALOR, Y HASTA DOS TANTOS EL VALOR  
DE LA COSA O BIENES OBTENIDOS POR EL DELITO".

EL ARTÍCULO 85 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO ESTABLECE:

"TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN EL TÍTULO  
DÉCIMO, LA LIBERTAD PREPARATORIA SÓLO SE CONCE-  
DERÁ CUANDO SE SATISFAGA LA REPARACIÓN DEL DAÑO --  
A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 -  
O SE OTORQUE CAUCIÓN QUE GARANTICE".

EN EL ARTÍCULO 90 SE ORDENA:

"EN LOS CASOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL TÍTULO  
DÉCIMO DE ESTE CÓDIGO, PARA QUE PROCEDA EL BENEFI-  
CIO DE LA CONDENA CONDICIONAL SE REQUIERE QUE EL -  
SENTENCIADO SATISFAGA EL DAÑO CAUSADO EN LOS TÉRMI

"NOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 Y OTORQUE -  
CAUCIÓN PARA SATISFACERLA".

COMO PUEDE OBSERVARSE, DE LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS LA  
INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA RESULTA SER EXCESIVA.

IV.5.1.- CUADRO COMPARATIVO.

ARTICULO 52

HABLA DEL SUJETO EN GENERAL, ESTO ES, EL SUJETO ACTIVO.

LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y OMISIÓN, Y DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA.

"...Y LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO Y - EL PELIGRO CORRIDO..."

"LA EDAD, LA EDUCACIÓN, LA ILUSTRACIÓN, LAS COSTUMBRES Y LA CONDUCTA PRECEDENTE DEL SUJETO, LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON A DELINQUIR Y SUS CONDICIONES ECONÓMICAS".

ARTICULO 213

TRES CATEGORÍAS DE SUJETOS: TRABAJADOR DE BASE, FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE CONFIANZA, ENCERRÁNDOLOS EN EL CONCEPTO - DE SERVIDOR PÚBLICO, PARA INDICAR QUE EL GÉNERO ES ESTE ÚLTIMO Y LA ESPECIE, AQUÉLLOS.

"LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO".

SE AGREGA "...LA NECESIDAD DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR - LA CONDUCTA ILÍCITA..."

EL ARTÍCULO NO ALUDE A LA EDAD DEL SUJETO, A LAS COSTUMBRES, NI A LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON A DELINQUIR, Y EN CAMBIO ESTABLECE: "SU ANTIGÜEDAD - EN EL EMPLEO, SUS ANTECEDENTES DE SER-

ARTICULO 52

"LAS CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, Y LOS DEMÁS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PERSONALES QUE PUEDAN COMPROBARSE..."

"ASÍ COMO SUS VÍNCULOS DE PARENTESCO, DE AMISTAD O NACIDOS DE OTRAS RELACIONES SOCIALES..."

"...LA CALIDAD DE LAS PERSONAS OFENDIDAS..."

ARTICULO 213

VICIO, SUS PERCEPCIONES Y SU GRADO DE INSTRUCCIÓN..."

SÓLAMENTE PUEDE COMETER EL DELITO, CUANDO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES DE SERVIDOR PÚBLICO.

CONSISTIRÍA EN UNA RELACIÓN LABORAL.

AQUÍ DEPENDERÁ DEL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, CUYO TITULAR VARIARÁ EL CAMBIAR AQUÉL; DE ESTA FORMA, EL OFENDIDO PODRÁ SER: EL ADMINISTRADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL ESTADO O LA SOCIEDAD.

ARTICULO 52

"...Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LU  
GAR, MODO Y OCASIÓN QUE DEMUESTREN SU  
MAYOR O MENOR TEMIBILIDAD.

ARTICULO 213

"...SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CA  
TEGORÍA DE FUNCIONARIO O EMPLEADO DE --  
CONFIANZA SERÁ UNA CIRCUNSTANCIA QUE PO  
DRÁ DAR LUGAR A UNA AGRAVACIÓN DE LA PE  
NA".



COMO PUEDE OBSERVARSE, EL ARTÍCULO 213 ES MÁS SEVERO - PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, OBLIGA AL JUEZ A QUE ANALICE DETALLADAMENTE AL DELINCUENTE, PARA PODER EXIGIR UNA RESPONSABILIDAD PENAL, SIN DEJAR DE TOMAR EN CUENTA LA RAPIDEZ O NECESIDAD DE REPAR EL DAÑO OCASIONADO, EN VIRTUD DE QUE SE ENTIENDE, QUE POR LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO, Y LA TRASCENDENCIA DEL DAÑO CAUSADO AL OFENDIDO, SE LE REPROCHE CON MAYOR ENERGÍA - QUE AL GRUESO DE LOS DELINCUENTES.

EL PRECEPTO, ADEMÁS IMPONE LA OBLIGACIÓN AL JUEZ DE PENALIZAR CON MAYOR FUERZA AL FUNCIONARIO QUE AL EMPLEADO, AL QUE MAYOR PERCEPCIONES RECIBA, ASÍ COMO AL QUE MAYOR INSTRUCCIÓN --- POSEA.

"EN UN SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, SOCIAL Y DEMOCRÁTICO, LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS PENALES, ES EL ÚLTIMO RECURSO DE LOS DETENTADORES DEL PODER PARA FRENAR LA ANTISOCIALIDAD; ANTES DE LLEGAR A LA REPRESIÓN DEBEN HABERSE DESPLEGADO TODAS LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN NO PENAL. DE NO SER ASÍ, EL LEGISLADOR - ESTARÍA ACTUANDO EN FORMA IRRACIONAL. POR OTRA PARTE, PARA QUE EL LEGISLADOR PUEDA EJERCER EL IUS PUNIENDI (JUS PUNIENDI LEGISLATIVO) DEBE ESTAR LEGITIMADO POR LA NECESIDAD SOCIAL DERIVADA DE LA COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES. SI EL LEGISLADOR CARECE DE LEGITIMACIÓN NO DEBE LABORAR TEXTO LEGALES.

A ESTE RESPECTO CABE AFIRMAR QUE EL LEGISLADOR ESTÁ - LEGITIMADO PARA PROHIBIR PENALMENTE LO ANTISOCIAL, NO LO ESTÁ -

PARA PROHIBIR LO NO ANTISOCIAL; ESTÁ LEGITIMADO PARA CONMINAR - PENALMENTE LO DOLOSO Y LO CULPOSO, PERO NO LO ESTÁ PARA CONMINAR LO FORTUITO; ESTÁ LEGITIMADO PARA CONMINAR CON PENAS LAS CONDUCTAS QUE LESIONAN O PONEN EN PELIGRO, MÁS NO LO ESTÁ EN TORNO A - LAS CONDUCTOS INOCUAS". (66)

"CUANDO EL LEGISLADOR RELACIONA O ASOCIA UNA PUNIBILIDAD A UNA CLASE DE ANTISOCIALIDAD, DICHA PUNIBILIDAD, ADEMÁS DE SER IDÓNEA PARA LA PREVENCIÓN GENERAL, HA DE SER PROPORCIONAL A LA ANTISOCIALIDAD ... ÚNICAMENTE CUANDO SE DA LA PROPORCIÓN ENTRE DAÑO Y LA CONDUCTA ANTISOCIAL HABRÁ JUSTICIA... QUE EL LEGISLADOR DISPONGA UNA PUNIBILIDAD DESPROPORCIONADA, APARTE DE NO -- ESTAR LEGITIMADO Y DE ACTUAR EN CONTRA DE LOS INTERESES DEL PUEBLO, ESTARÁ INTRODUCIENDO EN LA LEY UNA IRRACIONALIDAD QUE SE - TRADUCE EN UNA INJUSTICIA". (67)

(66) De González Mariscal, Olga, Individualización... op. cit., p. 198.

(67) Ibiden.

## " CONCLUSIONES "

1.- LA DENOMINACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL NUEVO -- SISTEMA DE RESPONSABILIDADES, RESULTA SER INADECUADA, ESTADARI-- ZANTE Y DENIGRANTE PARA DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE COLABORAN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.

2.- LA DEFINICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICO, PREVISTA EN LA -- CONSTITUCIÓN, EXCLUYÓ A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER - LEGISLATIVO.

3.- EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES, POR SÍ SOLO NO COMBA-- TIRÁ LA CORRUPCIÓN, REQUIERE DE LA VOLUNTAD POLÍTICA PARA HACER-- LO EFICAZ.

4.- NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A RESPONSABILIDAD ADMINISTRA-- TIVA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SIGNADOS POR ELECCIÓN POPULAR.

5.- SE AMPLIÓ EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE GOZAN - DE FUERO, SIN EMBARGO, LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPE--- RIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, NO FUERON INCLUIDOS Y SÍ EN CAMBIO LO FUERON LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS.

6.- RESULTA ACERTADO QUE SE CONTEMPLA POR UN LADO, A LOS GOBERNADORES Y DIPUTADOS DE LAS LEGISLATIVAS LOCALES COMO RESPONSABLES POR VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES, ASÍ COMO A LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SIENDO TAMBIÉN RESPONSABLES -- POR EL MANEJO INDEBIDO DE RECURSOS FEDERALES.

7.- APARECE POR PRIMERA VEZ EN NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL - LA DESCRIPCIÓN DE UN TIPO PENAL: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

8.- EN EL TRÁFICO DE INFLUENCIA, SE IMPONE LA OBLIGACIÓN - AL SERVIDOR PÚBLICO DE ABSTENERSE DE PROMOVER O GESTIONAR LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS AJENOS A LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

9.- LA COMISIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA, PUEDE SER REALIZADA POR EL QUE TIENE LA CALIDAD ESPECÍFICA DE: "SERVIDOR PÚBLICO", PUDIENDO COLOCARSE COMO SUJETO ACTIVO, OTRA PERSONA, CON LA SIMPLE ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA PROMOCIÓN DE LA -- CONDUCTA ILÍCITA.

10.- EL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO PENAL, ESTABLECE UN TIPO - EMINENTEMENTE DOLOSO, DONDE NO CABE CULPA ALGUNA, EN VIRTUD DE - QUE EL SUJETO ACTIVO AL PROMOVER O GESTIONAR, CONOCE Y QUIERE LA CONCRECIÓN DE LA PARTE OBJETIVA NO VALORATIVA DEL TIPO.

11.- EL TIPO QUE DESCRIBE AL TRÁFICO DE INFLUENCIA, NO CONTIENE EL RESULTADO MATERIAL.

12.- LA CONDUCTA FÁCTICA DEL ARTÍCULO 221, DEBIÓ ESTRUCTURARSE SIN REFERENCIA A LA "ILICITUD" DE LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN PROMOVIDA O GESTIONADA.

13.- LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE COMETEN ILÍCITOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL, DEBERÁ ESTAR FUNDADA DE ACUERDO AL NUMERAL 213 -- DEL MISMO ORDENAMIENTO, POR TRATARSE DE UNA NORMA DE CARÁCTER ESPECIAL QUE PREVALECE A LO ESTATUIDO POR EL ARTÍCULO 52.

14.- ANTES DE LLEGAR A LA REPRESIÓN POR LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES, ES DEBER DEL ESTADO ESTABLECER TODAS LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE CARÁCTER NO PENAL, EN VIRTUD DE QUE EL ORDENAMIENTO PUNITIVO DEBER SER LA ÚLTIMA CARTA PARA CASTIGAR A LOS QUE TRASGREDEN CON SU ACTUAR AL DERECHO.

## " BIBLIOGRAFIA "

### OBRAS CONSULTADAS.

Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 5a. ed., México, Edit. Porrúa, 1982, págs. 738.

Alessi, Renato, Instituciones de Derecho Administrativo, (trad. - del italiano por Buenaventura Pellisé Prats), 3a. ed., T. I, Barcelona, España, Edit. Bosch, 1970, págs. 374.

Alessi, Renato, Instituciones de Derecho Administrativo, (trad. - del italiano por Buenaventura Pellisé Prats), 3a. ed., T. II, Barcelona, España, Edit. Bosch, 1970, págs. 788.

Antolisei, Francesco, Manual de Derecho Penal Parte General, Buenos Aires, Argentina, Edit. Uthea, 1960, págs. 603.

Becerra Bautista, José, El Fuero Constitucional, México, Edit. -- Jus, 1954, págs. 178.

Bielsa, Rafael, Derecho Administrativo, T. III, Buenos Aires, Argentina, Edit. Roque Palma, 1956, págs. 562.

Bunster, Alvaro y Otros, La Responsabilidad de los Servidores Públicos, México, Edit. Manuel Porrúa, 1984, págs. 143.

Cárdenas, Raúl, Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, México, Edit. Porrúa, 1982, págs. 567.

Carrancá y Trujillo, Raúl, Raúl Carrancá y Rivas, Código Penal -- Anotado, 2a. ed., México, Edit. Porrúa, 1985, págs. 967.

Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, T. I, México, - Edit. Antigua Librería Robredo, 1950, págs. 270.

Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 12a. ed., México, Edit. Porrúa, 1985, págs. 355.

De González Mariscal, Olga, Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida, 2a. ed., México, Edit. Trillas, 1985, págs. 308.

De la Madrid Hurtado, Miguel, El Marco Legislativo para el Cambio, T. I, México, Edit. Talleres Gráficos de la Nación, 1983, - págs. 285.

De la Madrid Hurtado, Miguel, El Marco Legislativo para el Cambio, T. III, México, Edit. Talleres Gráficos de la Nación, 1983, págs. 270.

Etcheberry, Alfredo, Derecho Penal, 2a. ed., T. I, Santiago de - Chile, Edit. Carlos R. Gibbs A., 1965, págs. 320.

Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, 22a. ed., México, Edit. - Porrúa, 1982, págs. 492.

Ferri, Enrico, Principios de Derecho Criminal, (trad. del italia no por J. A. Rodríguez Muñoz), Madrid, España, 1933, págs. 310.

García Trevijano Fos, Antonio, Tratado de Derecho Administrativo, T. III, Vol. I, Madrid, España, Edit. de Derecho Privado, 1970, - págs. 1190.

González Bustamante, J.J., Los Delitos de los Altos Funcionarios y el Fuero Constitucional, México, Edit. Botas, 1946, págs. 129.

González de la Vega, Francisco, El Código Penal Comentado, 3a. - ed., México, Edit. Porrúa, 1981, págs. 469.

González de la Vega, René, Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, México, Edit. Porrúa, 1983, págs. 625.

Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, 5a. ed., - T. I, Buenos Aires, Argentina, Edit. Macchi, 1977, págs. 544.

Gutiérrez y González, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, 7a. - ed., Puebla, México, Edit. Porrúa, 1983, págs. 625.

Henríquez, Enrique, Trastornos Mentales Transitorios y Responsabilidad Criminal, La Habana, Cuba, Edit. Jesús Montero, 1949, -- págs. 120.

Jimenez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, suplemento al Tomo V de la obra delitos cometidos por Servidores Públicos, 2a. ed., México, Edit. Porrúa, 1983, págs. 59.

Mata Carrillo, Eduardo, Estudio Jurídico Sobre el Delito de Enriquecimiento Ilícito, (Tesis Profesional), México, 1985, págs. 113.



Maurach, Tratado de Derecho Penal, T. II, Barcelona, España, -- 1962, págs. 303.

Porte Petit, Celestino, Apuntamientos de la Parte General del -- Derecho Penal, México, Edit. Porrúa, 1978, págs. 553.

Rodríguez Mourullo, Gonzalo, Derecho Penal Parte General, España, Edit. Civitas, 1978, págs. 227.

Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, 12a. ed., - T. II, México, Edit. Porrúa, 1980, págs. 499.

Sayagues Laso, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, T. I, Montevideo, Uruguay, Edit. Cárdenas, 1963, págs. 687.

Serra Rojas, Derecho Administrativo, 9a. ed., T. I, México, --- Edit. Porrúa, 1979, págs. 743.

Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 19a. ed., México, Edit. Porrúa, 1983, págs. 633.

Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, 4a. ed., México, - Edit. Porrúa, 1982, págs. 654.

## REVISTAS.

Arteaga Nava, Elisur, El Nuevo Sistema de Responsabilidad de -- los Servidores Públicos, en: Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, años 6, No. 6, 2a. parte, México,

1982, págs. 336 a 346.

Cárdenas, Raúl, Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, en: Revista de Investigaciones Jurídica, Escuela Libre de Derecho, año 5, No. 5, México, 1981, págs. 115 a 140.

De González Mariscal, Olga, Individualización Legislativa Penal, en: Revista Mexicana de Justicia de la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto Nacional de Ciencias Penales No. 2, Vol. III, México, abril-junio 1985, págs. 195 a 205.

Hamdan Amad, Fauzi, Elementos y Caracteres Propios del Servicio Público y su Ubicación dentro del Derecho Positivo Mexicano, en: Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, año 3, No. 3, México, 1979, págs. 271 a 289.

Hamdan Amad, Fauzi, Notas sobre la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en: Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, año 7, No. 7, México, 1983, págs. 235 a 252.

Lima Malvido, María de la Luz, Individualización Legislativa en el Derecho Penal en la Sociedad de Transformación, en: Revista Mexicana de Justicia de la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto Nacional de Ciencias Penales No. 2, Vol. III, México, abril-junio 1985, págs. 205 a 221.

Ramírez Medrano, Raúl, Régimen Constitucional de Responsabilidad de los Servidores Públicos en los Estados de la Federación, en: Revista Mexicana de Justicia, Procuraduría General de la Repúbli

ca, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 2, Vol. II, México, abril junio 1984, págs. 197 a 210.

VARIOS.

Colección Documentos, LIII Legislatura, Proceso Legislativo de la Iniciativa Presidencial de Reformas y Adiciones al Título Cuarto y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Edit. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, diciembre de 1982, págs. 123.

Colección Documentos, LIII Legislatura, Proceso Legislativo de la Iniciativa Presidencial de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, México, Edit. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, diciembre de 1982, págs. 144.

Colección Documentos, LIII Legislatura, Proceso Legislativo de la Iniciativa Presidencial de Reformas al Código Penal, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, México, Edit. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, enero de 1983, págs. 107.

Diccionario Jurídico Mexicano, T. VIII, México, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, págs. 433.

El Gobierno Mexicano, Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, No. 1, diciembre de 1982, págs. 177.

Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder Ejecutivo Federal, 1983-1988, México, Edit. Talleres Gráficos de la Nación, 1985, págs. 277.

Resolución del Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal, R.A., 1214/83, México, acuerdo del 24 de abril de 1984, fojas 53.

## LEGISLACION.

Diario Oficial de la Federación, de fecha 28 de diciembre de --- 1982, Decreto de Reformas y adiciones al Título Cuarto Constitucional, que comprende de los artículos 108 al 114 de la Constitución.

Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1982 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de enero de 1983, -- Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de febrero de 1940, - Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales.